



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DERECHO

“ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA DURACIÓN DEL PROCESO DE ADOPCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”.

Trabajo de Integración Curricular previa a la obtención del Título de Abogada.

AUTORA:

Jhulissa Gabriela Méndez Cahueñas

DIRECTOR:

Dr. Fausto Noé Aranda Peñarreta Mg. Sc.

LOJA-ECUADOR

2022

Certificación de director del trabajo de integración curricular

Loja, 21 de febrero del 2022.

Dr. Fausto Noé Aranda Peñarreta Mg. Sc.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Que el presente Trabajo de Integración Curricular elaborado por la estudiante JHULISSA GABRIELA MÉNDEZ CAHUEÑAS, titulado "ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA DURACIÓN DEL PROCESO DE ADOPCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA" ha sido dirigido, corregido y revisado cuidadosamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, y conforme al plazo establecido en el cronograma de trabajo del Trabajo de Integración Curricular, legalmente aprobado con un avance del 100% por lo que autorizo su presentación, sustentación y defensa ante el Tribunal de Grado.



Dr. Fausto Noé Aranda Peñarreta Mg. Sc.
DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR

Autoría del trabajo de titulación

Yo, Jhulissa Gabriela Méndez Cahueñas, declaro ser autora del presente trabajo de integración curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de trabajo de integración curricular en el Repositorio Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula: 1106056672

Fecha: 06 de junio del 2022

Correo electrónico: jhulissa.mendez@unl.edu.ec

Teléfono o Celular: 0988295615

Carta de autorización del estudiante

Carta de autorización del trabajo de integración curricular, por parte de la autora para la consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica de texto completo.

Yo, **JHULISSA GABRIELA MÉNDEZ CAHUEÑAS**, declaro ser autora del trabajo de integración curricular titulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA DURACIÓN DEL PROCESO DE ADOPCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”**, como requisito para optar por el título de **ABOGADA** autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por plagio o copia del trabajo de integración curricular o de titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja a los 6 días del mes de junio del dos mil veintidós.

Firma:

Autora: Jhulissa Gabriela Méndez Cahueñas

Cedula de ciudadanía: 1106056672

Dirección: Miraflores Bajo, Nicolasa Jurado y Quitumbe

Correo Electrónico: jhulissa.mendez@unl.edu.ec

Teléfono-Celular: 0988295615

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Trabajo de Integración Curricular: Dr. Fausto Noé Aranda Peñarreta Mg. Sc.

Tribunal de Grado:

Presidente: Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama Ph. D.

Vocal: Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite Ph. D.

Vocal: Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras Mg. Sc.

Dedicatoria

El presente trabajo de integración curricular lo dedico a Dios, ya que gracias a él he logrado llegar hasta este punto de mi vida, a mis padres porque han creído en mí y han hecho todo lo posible para que llegue a ser una profesional, a mi abuela porque siempre me ha sabido aconsejar con sus sabias palabras de aliento y me ha brindado su compañía, a mis amigos, quienes siempre han confiado en mí, han brindado su ayuda sin recibir nada a cambio y me han apoyado incondicionalmente; y, a todas aquellas personas que durante estos cuatro años de carrera universitaria estuvieron a mi lado apoyándome sin dudar de mis capacidades y aportaron de una manera u otra para que una de mis metas se llegue a cumplir.

Jhulissa Gabriela Méndez Cahueñas

Agradecimiento

En primer lugar, le agradezco a Dios por haberme brindado salud y vida, a mis padres por ser mi apoyo fundamental por brindarme los recursos necesarios para poder llegar a este momento de mi vida, a mi alma mater la Universidad Nacional de Loja por permitirme convertirme una profesional, a la Carrera de Derecho por brindarme la oportunidad de estudiar y formarme dentro de sus aulas.

También debo agradecer a cada docente que me brindo sus conocimientos y me impulso a dar todo de mi para llegar al final de mi carrera universitaria, a mis padres por ser mi apoyo fundamental.

Jhulissa Gabriela Méndez Cahueñas

Índice

Portada.....	i
Certificación de director del trabajo de integración curricular.....	ii
Autoría del trabajo de integración curricular	iii
Carta de autorización del estudiante	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.....	vi
Índice.....	vii
Índice de Tablas.....	ix
Índice de Figuras.....	ix
Índice de Anexos.....	x
1. Título.....	1
2. Resumen.....	2
2.1 Abstract	3
3. Introducción	4
4. Marco teórico.....	5
4.1 La Familia	5
4.2 Niñez y Adolescencia	10
4.3 Derechos de Niñas Niños y Adolescentes	14
4.4 Interés Superior del Niño	20
4.5 Abandono	22
4.6 Tenencia de Menores	25
4.7 Patria Potestad.....	27
4.8 La Adopción.....	33
4.9 La Adopción a Través de los Tiempos.....	34
4.10 Adopción en Ecuador	37
4.11 Adoptante y Adoptado	38
4.12 Clases de Adopción.....	40
4.13 Proceso de Adopción en Ecuador.....	41

4.14	Fase Administrativa	44
4.15	Fase Judicial.....	47
4.16	Derecho Comparado	52
5.	Metodología.....	56
6.	Resultados.....	58
6.2	Resultados de las Entrevistas.....	65
6.3	Análisis de Casos	72
6.4	Análisis de Datos Estadísticos.....	90
7.	Discusión.....	98
7.1	Verificación de los Objetivos.....	98
7.2	Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal.....	100
8.	Conclusiones	104
9.	Recomendaciones	105
10.	Bibliografía.....	108
11.	Anexos.....	112

Índice de Figuras

Figura 1. Representación Grafica	58
Figura 2. Representación grafica	59
Figura 3. Representación Gráfica	60
Figura 4. Representación grafica	61
Figura 5. Representación grafica	62
Figura 6. Representación grafica	63
Figura 7. Representación Grafica	90
Figura 8. Representación Grafica	92
Figura 9. Representación Grafica	93
Figura 10. Representación Grafica	96

Índice de Tablas

Tabla 1. Cuadro Estadístico Nro. 1	58
Tabla 2. Cuadro Estadístico Nro. 2	59
Tabla 3. Cuadro Estadístico Nro. 3	60
Tabla 4. Cuadro Estadístico Nro. 4	61
Tabla 5. Cuadro Estadístico Nro. 5	62
Tabla 6. Cuadro Estadístico Nro. 6	63
Tabla 7. Niños Niñas y Adolescentes con Declaratoria de Adoptabilidad	90
Tabla 8. Sexo de los NNA con Declaratoria de Adoptabilidad	91
Tabla 9. Rango de Edad de los NNA con Declaratoria de Adoptabilidad	92
Tabla 10. Familias que Participan en la Entrevista Inicial	93
Tabla 11. Solicitudes de Adopción	94
Tabla 12. Informes de Estudio de Hogar	94
Tabla 13. Familias Declaradas Idóneas	94
Tabla 14. Familias que Ingresaron al Comité de Asignación Familiar	95
Tabla 15. Familias con Asignación	95
Tabla 16. Niñas, Niños y Adolescentes Adoptados	96
Tabla 17. Niñas, Niños y Adolescentes Adoptados	96

Índice de Anexos

Anexo 1. Formato De Encuesta.....	112
Anexo 2. Formato Entrevista	114
Anexo 3. Designación de director del trabajo de integración curricular	115
Anexo 4. Certificación de traducción de Abstract.....	116
Anexo 5. Certificación del tribunal de grado.....	117

1. Título

“Análisis jurídico y doctrinario de la duración del proceso de adopción de niñas, niños y adolescentes en la legislación ecuatoriana”.

2. Resumen

El presente trabajo investigativo se lo ha desarrollado dentro del ámbito jurídico, el problema en el que se centra esta investigación es acerca la duración que tienen los procesos de adopción de niños, niñas y adolescentes al no tener un tiempo límite para desarrollarse.

Se conoce que la adopción es uno de los medios por el cual el Estado brinda una familia idónea para niños, niñas y adolescentes que carecen de una familia, a pesar de eso existen algunas fallas dentro de esta institución. Es verdad que dentro del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se establece el proceso a seguir y los requisitos que se deben cumplir para adoptar, pero el problema surge en el momento que los procesos comienzan tener demasiada traba burocrática y los trámites se demoran meses o años en desarrollarse, esto debido a que, no se plantea un tiempo límite dentro de legislación.

La presente investigación busca determinar cuán importante es el proceso de adopción, especialmente que su fase administrativa se desarrolle dentro de un tiempo determinado de una forma ágil y segura para los menores, ya que, en que el artículo 165 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia nos establece los estudios, informes y análisis que se van a desarrollar para poder adoptar, pero no estipula en que tiempo se va desarrollar. En la actualidad cada trámite que se debe realizar en este proceso es caótico y extenso, lo cual lleva a que los niños que están esperando por ser adoptados sigan sin una familia esto también conlleva a que los futuros padres adoptantes desistan del proceso y los más afectados sean los menores, ya que, son los que necesitan de una familia que vele por su bienestar.

En nuestro país existen muchos procesos de adopción de niños, niñas o adolescentes que aún no han sido culminados a pesar que han sido presentados hace años atrás, es por ello que se considera que si se regula el tiempo para que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, específicamente las Unidades Técnicas de Adopción y Comités de Asignación Familiar presenten los informes y estudios requeridos los procesos avanzarán de una forma rápida lo cual ayuda a cumplir con el objetivo de la adopción.

En base a lo antes mencionado se considera necesario desarrollar una investigación donde se planteé una reforma legal al Art. 165 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en la cual se establezca un tiempo de duración para la fase administrativa de la adopción y así se ayudará a erradicar la burocracia que existe dentro de este proceso.

Palabras Claves: procedimiento de adopción, menores de edad, derechos de niños, niñas y adolescentes, interés superior del menor, familia.

2.1 Abstract

The present research work has been developed within the legal field, the problem on which this research focuses is about the duration of the adoption processes of children and adolescents as they do not have a time limit to develop.

It is known that adoption is one of the means by which the State provides an ideal family for children and adolescents who lack a family, despite that there are some failures within this institution. It is true that within the Organic Code of Children and Adolescents the process to be followed and the requirements that must be met to adopt are established, but the problem arises at the moment that the processes begin to have too much bureaucratic obstacle and the procedures take months or years to develop, this because, there is no time limit within legislation.

This research seeks to determine how important the adoption process is, especially that its administrative phase is developed within a certain time in an agile and safe way for minors, since, in that article 165 of the Organic Code of Children and Adolescents establishes the studies, reports and analyses that will be developed to be able to adopt, but it does not stipulate in what time it will be developed. At present, each procedure that must be carried out in this process is chaotic and extensive, which leads to the children who are waiting to be adopted to continue without a family, this also leads to the future adoptive parents desisting from the process and the most affected are the minors, since they are the ones who need a family that ensures their well-being.

In our country there are many processes of adoption of children or adolescents that have not yet been completed despite the fact that they have been presented years ago, that is why it is considered that if the time is regulated for the Ministry of Economic and Social Inclusion, specifically the Technical Units of Adoption and Family Assignment Committees to present the required reports and studies the processes will advance in a fast way which will advance in a fast way which helps meet the goal of adoption.

Based on the above, it is considered necessary to develop an investigation where a legal reform was proposed to Article 165 of the Organic Code of Children and Adolescents in which a duration time is established for the administrative phase of adoption and thus help to eradicate the bureaucracy that exists within this process.

Keywords: adoption procedure, minors, rights of children and adolescents, best interests of minors, family.

3. Introducción

La adopción es una herramienta jurídica muy importante la cual ayuda a brindarles una familia a niños, niñas y adolescentes que se encuentran en una situación de abandono. Como se conoce en nuestro país el proceso se desarrolla de una forma muy tardía y cada estudio o análisis que se va a realizar se extiende por meses o hasta años, lo cual no beneficia en nada a los menores, ya que, ellos continúan en la espera de una familia.

Con lo antes mencionado se ha considerado oportuno realizar el presente trabajo de titulación denominado “Análisis jurídico y doctrinario de la duración del proceso de adopción de niñas, niños y adolescentes en la legislación ecuatoriana”, el cual va ayudar a determinar la importancia que tiene establecer un término de tiempo para la fase administrativa de la adopción, misma que se encuentra estipula en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia exactamente en si artículo 165, ya que, es una fase que en la actualidad demora mucho en realizarse y existen demasiados procesos que no llegan a concretarse por este motivo, dejando así en desamparo a los niños, niñas y adolescentes que esperan con ansias tener una familia.

El trabajo recopila información importante dentro del ámbito jurídico y doctrinario acerca del tema de adopción, la familia, derechos de menores y el desarrollo del proceso de adopción en Ecuador.

Se presentarán los métodos y técnicas empleados en esta investigación donde se precisará los recursos metodológicos requeridos como también los materiales que ayudaron a la ejecución del trabajo de investigación.

Posteriormente se podrá encontrar la exposición de resultados de las encuestas y entrevistas realizadas a los profesionales del Derecho en la ciudad de Loja, la misma que contiene las opiniones de cada uno de los encuestados con su respectivo análisis e interpretación de cada pregunta y así mismo se encontrará el análisis de casos, los cuales me ayudaron a dar cumplimiento a la verificación de los objetivos establecidos en el proyecto de integración curricular y a la fundamentación de la propuesta de reforma legal.

La investigación finaliza con las conclusiones y recomendaciones de propuesta de reforma legal al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para dar culminación a mi proyecto de investigación jurídica.

4. Marco teórico

4.1 La Familia

La Declaración Universal de los Derechos Humanos manifiesta que “La Familia es el elemento natural, universal y fundamental de la sociedad, tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”. (Asamblea General de las Naciones Unidas. "Declaración Universal de los Derechos Humanos." 217 (III) A. Paris, 1948). En base a lo expresado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos se puede identificar que la familia es el núcleo esencial de una sociedad donde se debe recalcar que esta será protegida por el Estado, ya que, es una de sus principales responsabilidades, así como también por los miembros de la colectividad, la familia es el principal pilar de todo ser humano es por ello que el derecho le da importancia que tiene.

Para la tratadista Amanda Artola De Piezzi la familia constituye “la unidad familiar básica que se compone de esposo (padre), esposa (madre) e hijos. Estos últimos pueden ser la descendencia biológica de la pareja o miembros adoptados por la familia.” (Piezzi, 2000, pág. 127). El autor da a conocer que la familia es la base de una sociedad, es una comunidad natural y universal unida por los afectivos, la misma está compuesta por un esposo que será el padre de la familia, una esposa que será madre e hijos los cuales pueden ser consanguíneos o adoptados, es decir, no es necesario que los hijos porten la misma sangre de sus padres para formar una familia, ya que, el vínculo familiar va más allá de un grado de consanguinidad este se forma por los afectos y cariño el cual da un padre a un hijo y viceversa.

La autora Elizabeth Jelin afirma que:

La familia es la institución social que regula, canaliza y confiere significado social y cultural a estas dos necesidades, incluye también la convivencia cotidiana, expresada en la idea del hogar y del techo: una economía compartida, una domesticidad colectiva, el sustento cotidiano, que van unidos a la sexualidad, legítima y la procreación. (Jelin, 1988, pág. 03).

Esta definición afirma nuevamente que la familia es parte fundamental de una sociedad, aquí nos expone que está compuesta por personas y unida por un vínculo consanguíneo o de afinidad. Para los niños, niñas y adolescentes sus fieles protectores siempre serán sus padres, esto debido a que en la ley está escrito que son ellos, el Estado y la sociedad quienes deberán hacer cumplir sus derechos con el fin de que el menor tenga un desarrollo físico y mental de calidad, también son quienes lo criarán y cuidarán para que el

menor viva una vida digna y segura como lo manifiesta la Constitución de la República del Ecuador y demás tratados internacionales.

4.1.1 Tipos de Familia

En la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 67 manifiesta lo siguiente:

Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. (Constitución,2008, pág. 34).

Nuestra carta magna en este artículo expresa que se reconocen los diversos tipos de familia como son: la familia nuclear, familia extensa, familia monoparental, familia reconstituida, familia homoparental, familia de padres separados, familia multi-nuclear, familia unipersonal. El Estado será el encargado de proteger a la familia debido a que es el núcleo fundamental de la sociedad, el cual se basará en la igualdad de derechos y oportunidades a todos los integrantes de una familia, se encargará de velar el matrimonio, la maternidad y el haber familiar, se les brindará el apoyo necesario a mujeres que sean madres solteras y a los padres que sean los jefes de hogar con el fin de que todos sean tratados con igualdad.

Para el Dr. José García Falconí existen diversos tipos de familia:

- A. La familia de padres separados: los padres se niegan a vivir juntos, no son pareja, pero deben seguir cumpliendo obligaciones de padres ante los hijos.
- B. La familia de madre soltera: la madre desde el nacimiento del menor, asume sola la crianza de sus hijos.
- C. La familia mono parental: la familia está constituida por uno de los padres y sus hijos. (García,2010).

Para este autor existen diversos tipos de familia en la primera establece que los padres podrán vivir separados, pero ellos deberán seguir velando por el bienestar de sus hijos, ya que, quizás su matrimonio culminó, pero sus obligaciones como padre siempre estarán presentes, la familia de madre soltera establece que es aquella donde la madre se responsabiliza de su hijo desde el nacimiento ella sola lo cual hoy en día es una familia con un gran reconocimiento, ya que, es de conocimiento como algunos padres desisten de sus obligaciones y es la madre la que asume el papel de mamá y papá en sus hogares, la familia monoparental es aquella donde uno de los dos padres asume el rol de jefe de hogar. Se debe

recaltar que el Estado debe garantizar el cumplimiento de los derechos que tienen las familias y que no exista ningún tipo de discriminación ni vulneración a ninguna de ellas, ya que, como lo establece nuestra carta magna y el autor, existen diversas de ellas. La familia es el refugio de los niños, es el lugar donde los padres van a brindar protección a sus hijos, dentro del círculo familiar se crearán y establecerán normas de comportamiento entre los miembros de la misma y en un futuro con la sociedad.

4.1.1.1 Relaciones de Parentesco

El parentesco es la relación que existen entre los miembros de una familia, lo que vincula a dos o más personas. Este se mide por grado de consanguinidad, es decir, por el número de generaciones que existen entre los parientes. Tenemos en línea colateral donde se cuenta las generaciones existentes entre dos personas, por el tronco o ascendiente común, por ejemplo, entre primos hermanos consanguíneos en cuarto grado. Y en línea y grado de afinidad entre dos personas, se determina por línea y su grado de consanguinidad respectiva por ejemplo entre suegro y yerno primer grado, entre cuñados segundo grado.

Para el Dr. José García Falconí existen las siguientes clases de parentesco:

- Consanguinidad: esto es existe entre personas de relación recíproca de ascendencia o descendencia en línea directa o colateral.
- Conyugal: existe entre los dos cónyuges y se extingue por divorcio
- Afinidad: esto es entre uno de los cónyuges y consanguíneos del otro, se extingue con el matrimonio
- Adopción (García,2010).

Para el autor existen diversas clases de parentesco el cual es un vínculo que une a personas tanto de forma genética como por afinidad, dentro de esta clasificación el autor resalta varios tipos de parentescos uno de ellos es por consanguinidad el cual es un vínculo natural que se llega a formar entre una persona con otra por tener los mismos antepasados, también se encuentra el parentesco conyugal, el mismo que se realiza en el momento que se llega a dar la unión en matrimonio de dos personas donde los dos obtienen derechos, deberes y obligaciones con el otro, es por ello que también se establece el parentesco por afinidad entre uno de los cónyuges con la familia del otro cónyuge y finalmente el autor habla del parentesco de adopción el cual se llegará a formar en el momento que un matrimonio decide adoptar a un niño, niña o adolescente de forma legal donde dichos padres pasarán a contraer obligaciones y deberes que ayudarán a velar la seguridad y bienestar del menor lo cual le da

la oportunidad al mismo de obtener una familia que proteja su integridad física, emocional y mental.

4.1.2 Derecho de Familia

El derecho de familia es el conjunto de normas jurídicas que regularán las relaciones personales y patrimoniales en el ámbito familiar, al desarrollar el presente concepto se lo amplía de la siguiente manera:

El Derecho de Familia es, a su vez, un conjunto de normas jurídicas organizadas y sistemáticas, que, sacadas del Derecho Civil, vienen a regular las relaciones que los seres humanos establecen entre sí, con el propósito de satisfacer las necesidades del orden heterosexual, o sexual, en un ambiente de ética y de respetabilidad. (Morales, 2013, pág. 147).

El derecho de familia es la institución jurídica, natural y social, que fue creado para reglar los asuntos que afectan a todos los miembros de una familia, como se conoce en el momento que dos personas deciden contraer matrimonio tendrán el propósito de procrear por lo cual se llagará a formar una familia y es ahí donde el derecho de familia aparece para regular la relación entre padre e hijos y en algunos casos la relación que existe entre hermanos, el mismo se encuentra instituido dentro del ámbito del Derecho Civil, esta institución se encuentra complementada por leyes específicas las cuales se han promulgado y adaptado a la actual realidad social de esta institución. El derecho de familia se encarga de regular los aspectos del matrimonio, las figuras semejantes al matrimonio, matrimonios internacionales, la filiación, la tutela, el patrimonio familiar y las sucesiones hereditarias.

Para el autor José Nodarse el derecho de familia se define como:

La formación básica de la sociedad humana. Su origen es biológico, como algunas de sus esenciales funciones, pero es un factor cultural de trascendental importancia en la vida del hombre, tanto desde el punto de vista de su ser social como de su personalidad, sobre la cual ejerce una poderosa y perdurable influencia. (Nordarse, 1987, pág. 32).

Este autor menciona que el derecho de familia es una formación básica de nuestra sociedad, es decir son aquellas normas sistematizadas y organizadas que van a orientar a la familia y de ese modo la formación de cualquier ser humano, la familia es la primer escuela de toda persona donde va aprender valores y formas de conducta que los llevarán en un futuro a convivir con una sociedad, es por ello que esta institución jurídica es muy importante dentro

del derecho, ya que, va a reglar las relaciones conyugales, paterno-filiales de forma personal y patrimonial entre los miembros de una familia, buscando que convivan todos en un ambiente ético y respetuoso. Es un eje fundamental de la familia, matrimonio y filiación.

Julián Bonnecase quien es citado por Acacio Morales en su libro Lecciones de Derecho de Familia, establece que “El Derecho de Familia es un conjunto de reglas de Derecho y de orden personal y patrimonial, cuyo objeto exclusivo, principal, accesorio o indirecto es presidir la organización, vida y disolución de la familia.” (Morales, 2013, pág. 148). El autor nos afirma que el derecho de familia es un conjunto de normas que tiene la finalidad de regular el entorno familiar entre los miembros de un hogar y llevarlo a una sana convivencia entre padres, hijos y hermanos, lo cual a su vez va a formar personas con valores, debido a que desde pequeños se les enseña las normas de conducta que tendrán que aplicar para vivir en una sociedad de forma tranquila y pacífica. Es un sistema que ayuda a la ejecución de ciertas tareas fundamentales de la sociedad, es un núcleo esencial para la organización de una sociedad.

4.1.2.1 Principios Fundamentales del Derecho de Familia

Para el doctor José García Falconí los principios fundamentales del derecho de familia son los siguientes:

- Prevalencia del interés familiar con la salvedad del interés superior del niño y del adolescente y de la violencia intrafamiliar.
- Correspondencia parental; esto es obligaciones tanto del padre como de la madre y hoy inclusive de los parientes cercanos.
- Protección especial a la madre y sobre esto responde a la sociedad.
- Valoración productiva del trabajo doméstico; de este modo esta valoración será obligatoria en los casos de divorcio, liquidación de bienes y asistencia económica.
- Equidad de género, acciones afirmativas y la utilización de palabras inclusivas, esto es lenguaje de género.
- El respeto a la diversidad cultural en las formas familiares de los pueblos indígenas y afroecuatorianos. (García 2010).

El autor en esta cita nos afirma al igual que las diversas legislaciones existentes que uno de los principios fundamentales del derecho de familia es velar por el interés familiar, como se mencionó anteriormente, la familia es un pilar fundamental en la sociedad es por ello que el Derecho busca protegerla, pero se conoce que esta no podrá sobrepasar por el interés superior del menor, ya que, este se encuentra posicionado en un lugar superior hablando jerárquicamente. De la misma manera afirma que existe la correspondencia parental la cual

es una obligación y responsabilidad que personas contraen al momento de tener hijos, es su deber cuidar y velar la integridad del menor, de manera que este tenga un desarrollo integral óptimo, también menciona que los familiares pueden llegar a contraer estas responsabilidades en el momento que los padres de dichos niños, niñas o adolescentes llegaran a faltar, cualquier familiar que cumpla con la condiciones necesarias podrá obtener dichas obligaciones con el fin de velar la integridad física y mental del menor. Se menciona que va existir una protección especial para la persona que sea cabeza de hogar, la misma que puede ser la madre, el padre o en algunas ocasiones familiares cercanos a la familia esto con el fin de que pueda brindarle lo mejor a todos los miembros de su hogar. También se señala la protección especial que se le brinda a la madre, ya que, existen una gran cantidad de familias constituidas por madres solteras, debido a que en la mayoría de casos son ellas quienes se quedan a cargo de sus hijos sin el apoyo del padre. Otro principio que se manifiesta es que debería existir la equidad de género, donde se pide que se trate a los dos padres de la misma forma utilizando un lenguaje inclusivo sin desacreditar a ninguno, en vista que también existen padres solteros. Finalmente se refiere al respeto que deben tener todas las familias, ya que, todas se merecen tener el mismo trato y ser respetadas tanto sus costumbres como normas establecidas.

4.2 Niñez y Adolescencia

4.2.1 Niñez

El diccionario de Ciencia Jurídicas de Guillermo Cabanellas define niñez como el “Período de vida humana desde el nacimiento hasta los 7 años cumplidos, en que se sitúa genéricamente el comienzo del raciocinio. En lo civil implica plena incapacidad de obrar, y en lo penal, total inimputabilidad.” (Cabanellas,1998 pág. 213). La niñez es la etapa donde el menor comienza a ganar raciocinio, no tiene aún capacidad de tomar decisiones importantes para su vida, pero si comienza a entender el porqué de algunas cosas, esta etapa inicia desde el momento que nace hasta sus siete años cumplidos, para ese momento el menor comienza a tener un criterio, pero bajo el rigor de las leyes él aún es incapaz de tomar decisiones que puedan afectar tanto positivamente como negativamente su vida.

La niñez es la etapa donde comienza el desarrollo biológico de todo ser humano, se dan cambios intelectuales esto se conoce por el siguiente concepto:

Periodo de la vida humana que se extiende desde el nacimiento hasta la pubertad; infancia. Durante la etapa de la niñez en la vida de toda persona se originan cambios importantes en el desarrollo intelectual y social desde el ingreso del niño a la escuela,

suceso que significa la convivencia con seres de su misma edad. (EcuRed contributors, 2020).

Esta cita afirma que el primer periodo que todo ser humano vive es la niñez, el cual inicia en el momento de su nacimiento y culmina en la pubertad, dentro de esta etapa los niños pasan por muchos cambios emocionales y sociales, comienzan a convivir con nuevas personas y pasan a ser parte de la sociedad, su desarrollo intelectual se empieza a ampliar debido a que van a la escuela, el segundo lugar donde nutren su cerebro con conocimientos y donde emplean los valores y principios obtenidos en su hogar, ya que, para cualquier persona su primera escuela siempre será su hogar, es por ello que el comportamiento de la familia influye mucho en la niñez de un menor, ya que, los primeros aprendizajes los obtiene de su hogar tanto valores como principios.

En el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el Art 4 establece que “Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2021, pág. 01). En base a las definiciones anteriores se puede deducir que, la niñez inicia en el nacimiento del ser humano y termina en su pubertad, dentro de este periodo se van a dar cambios intelectuales y sociales, en esta etapa él aun depende de sus padres o de las personas que cuidan de ellos, ya que, los niños necesitan de un guía, de alguien que le proporcione las herramientas necesarias para sobrevivir en una sociedad.

4.2.2 Adolescencia

La Organización Mundial de la Salud Microsoft Corporation, (2014) establece que la adolescencia es "una etapa que transcurre entre los 10 y 19 años, considerándose dos fases: la adolescencia temprana (10 a 14 años) y adolescencia tardía (15 a 19 años)". (MINSAP 2014). En esta cita la Organización Mundial de la Salud da la clasificación exacta de la etapa de vida denominada adolescencia la cual inicia a los 10 años de vida y culmina a los 19 años, en esta fase de vida el adolescente ya obtiene el raciocinio y es consciente de los hechos que comete, el adolescente comienza a tener cambios físicos como hormonales tiene dos etapas la adolescencia temprana y tardía.

De igual manera en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el Art. 4 establece que “Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad” (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2021, pág. 01). La adolescencia es la segunda etapa de vida de una persona, aquí el menor pasa por diversos cambios, así mismo se marca el proceso de transformación de un niño a un adulto, la persona deja de ser un niño, pero no se convierte en un adulto, es una etapa donde el ser humano comienza a descubrir su propia identidad, toma sus propias decisiones y enfrenta las consecuencias de las mismas.

La autora Hilda Menéndez, en su obra *La Adolescencia y sus Conflictos*, cita un concepto elaborado por la Organización Mundial de la Salud, según el cual la adolescencia es: “El período de la vida en el cual se adquiere capacidad reproductiva, cambian los rasgos psicológicos de la niñez y se consolida la independencia socioeconómica”. (Menéndez, 1998, pág. 35). Esta definición da a conocer que la adolescencia es una etapa donde el ser humano comienza a tener cambios físicos y biológicos, adquiere la capacidad de reproducirse, lo cual lo conduce a tener cambios en su comportamiento, así mismo tiene cambios en su personalidad y comienza a desarrollar sus propias ideas y pensamientos.

4.2.3 Enfoque Psicológico de Niños y Adolescentes en Proceso de Adopción

Los psicólogos Thomas Burch y David Dewi establecen que:

Los problemas o consecuencias negativas de la orfandad serían mayores en el caso de los huérfanos de padre y madre, en el sentido de que el individuo le iría peor material y psicológicamente y que habría mayor necesidad de que interviniera la comunidad. (Burch y Dewi, 1984, pág. 29).

En base a esta cita podemos afirmar que los niños, niñas y adolescentes que pasan por situaciones de orfandad de padre y madre podrían en un futuro pasar por muchos problemas económicos y psicológicos, es decir la falta de las figuras paterna y materna colaboraría a que el menor desarrolle problemas de conducta esto debido a que los padres siempre serán el primer vínculo fraterno que forma un ser humano, son las personas que cuidan de él y le dan las herramientas necesarias como amor, valores, principios y enseñanzas que en un futuro le ayudarán a formar parte de una sociedad, es necesario recalcar que los padres son los primeros maestros de vida de un ser humano, así mismo manifiestan el ámbito material, el cual se conoce que es muy importante para cualquier persona, debido a que un niño tiene derecho a vivir en un casa digna, una educación de calidad y un sistema de salud seguro que lo va ayudar durante el proceso de su desarrollo integral, es por ello que se considera necesario que todo menor tenga una familia que lo cuide y vele por él para que en un futuro no pase por estas situaciones perjudiciales.

Para los psicoanalistas Rene Spitz y Katherine Wolf existe:

La necesidad crucial que tienen los infantes de tener un vínculo con un objeto maternal para que se desarrolle en ellos un sentimiento de seguridad que les dure toda la vida, así como para la maduración del cerebro durante los periodos críticos del primer año. (Spitz y Wolf, 1946, pág. 313).

Esta cita afirma la importancia del vínculo entre una madre y su hijo, ya que, ella es la primera que le brinda la seguridad necesaria para que él se desarrolle de la mejor forma y tenga la maduración conforme a su edad, todo ser humano al nacer necesita de su madre, es por ello en el momento que un recién nacido pierde el vínculo con ella por cualquier situación es necesario prestarle la atención de forma inmediata de manera que el menor involucrado no sienta esta ausencia y pueda seguir desarrollándose de la manera correcta de manera que ninguno de sus derechos se vea perjudicado. La madre tiene un papel fundamental en la vida de cualquier persona, ya que, con ella se tiene un vínculo fraternal desde el momento de la concepción debido a que ella es la que provee el alimento necesario para el infante recién nacido y le brinda la protección que el necesita.

Los psicólogos Maite Román y Jesús Palacios González afirman que:

Muchos niños y niñas adoptados han pasado por experiencias tempranas de adversidad, marcadas por el abandono y el maltrato, que afectan de forma muy negativa al desarrollo emocional infantil, y que han dado lugar a modelos mentales basados en la desconfianza, con representaciones mentales de los adultos como amenazantes, distantes y fríos, y de sí mismos como indignos de cariño y protección. (Román y Palacios, 2011, pág. 2).

En base a lo antes expuesto se puede conocer muchas de las situaciones que pasan los niños, niñas y adolescentes antes de ser adoptados, es verdad que existen aquellas circunstancias donde lamentablemente quedan en orfandad debido al fallecimiento de sus progenitores y no existen familiares que se puedan hacer cargo de ellos, pero también existen aquellas situaciones donde sus padres los dejan en abandono en parques, iglesias, casas de acogida o instituciones que se encargan de dar adopción a niños y adolescentes, como también están los casos donde las autoridades han decidido quitar la tenencia de los hijos a sus padres porque no están en la capacidad de velar por el bienestar de los menores y los hacen pasar por situaciones de riesgo que no ayudan a su desarrollo integral sino colaboran a crear trastornos psicológicos que en un futuro afectan al menor, es por ello que para estos niños, niñas y adolescentes se creó la figura de adopción la cual los va ayudar a conseguir una nueva familia que vele por su bienestar y haga cumplir cada uno de sus derechos.

Así mismo Camila González asegura que “la adopción conlleva una mejoría respecto a la adversidad que han pasado los jóvenes en un principio, así como la habilidad de resiliencia que adquieren los menores, sobre todo, en los primeros años al convivir con sus nuevas familias.” (González, 2020, pág. 13). En esta cita se afirma lo mencionado anteriormente la adopción es la solución para que los niños, niñas y adolescentes tengan una

nueva familia que cuide y vele por ellos, ya que, los ayudará a que lo que vivieron solo fue un mal capítulo de su vida y que ahora cuentan con personas que les brindarán lo que ellos necesiten y cumplirán con sus necesidades para que ellos sean unos niños felices con un futuro brillante por delante, se conoce que no es un camino fácil el que deben pasar para poder olvidar o superar esa etapa pero ahora ellos cuentan con el apoyo de su nueva familia para ir avanzando.

4.3 Derechos de Niñas Niños y Adolescentes

En nuestra carta magna en el Art. 45 segundo inciso nos hace referencia a que:

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. (Constitución, 2008, pág. 44).

La Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado deberá velar por los derechos de los niños, niñas y adolescentes, los mismos que serán prioridad sobre cualquier otra persona, esto debido a que, existe legislación nacional e internacional que los respalda, los menores tendrán derecho al cuidado de su integridad física y psíquica, ninguna persona podrá ocasionarle daños físicos ni mentales, cada niño y adolescente que se encuentre dentro de territorio ecuatoriano deberá tener su propio nombre el cual lo ayudará a poder identificarse del resto de personas, cualquier menor tendrá su ciudadanía, así mismo tendrá una salud de calidad, lo cual lo ayudará a tener un desarrollo integral digno, la educación óptima será uno de los principales derechos, ya que, esta permite la formación de nuevos profesionales lo que lo llevará a desafiarse a sí mismo sembrándose nuevas metas y objetivos, cada menor tendrá derecho al deporte, ya que, este ayuda a su desarrollo físico y mental, de igual manera tendrán permitido el derecho a recreación el mismo que motivará a que forme lasos amistosos con más niños, así mismo tendrán derecho a la seguridad social y una familia, la misma que deberá asumir los derechos y obligaciones que tienen que cumplir.

Según el Art. 15 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia:

Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías y, como tales, gozan de todos aquellos que las leyes contemplan en favor de las personas, además

de aquellos específicos de su edad. Los niños, niñas y adolescentes extranjeros que se encuentren bajo jurisdicción del Ecuador, gozarán de los mismos derechos y garantías reconocidas por la ley a los ciudadanos ecuatorianos, con las limitaciones establecidas en la Constitución y en las leyes. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2021, pág. 03).

El Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia establece que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos, es decir, se les garantiza una serie de derechos y beneficios, se recalca también que no es necesario que ellos sean ecuatorianos, lo importante es que se encuentren en la jurisdicción de nuestro país. Estos niños extranjeros tendrán los mismos derechos que cualquier niño ecuatoriano. Existen derechos generales y específicos; los primeros a manera de principios fundamentales o postulados que se encuentran desde el Art. 6 hasta el Art. 14 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Los derechos generales serán aquellos que van a describir directrices macro jurídicas a favor del niño, niña y adolescente, tales como el derecho de igualdad y no discriminación, el derecho de interés superior del menor, derecho de prioridad absoluta, in dubio pro infante.

Los derechos específicos llegarían a ser la consecuencia de los derechos generales, de igual manera constan los derechos reconocidos por la Convención Sobre los Derechos del Niño, los mismos que fueron plasmados en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, los cuales son: derechos supervivencia, derechos relacionados con el desarrollo, derechos de participación, derechos de protección, derechos de participación.

En el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en su Libro Primero, Título III, se establece una clasificación de los derechos, garantías y deberes de los niños, niñas y adolescentes, donde encontramos que los derechos se dividen en cuatro grupos: derechos de supervivencia, derechos relacionados con el desarrollo, derechos de protección y derechos de participación.

4.3.1 Derechos de Supervivencia

- Derecho a la vida.
- Derecho a conocer a sus progenitores y mantener relaciones con ellos.
- Derecho a tener una familia y a la convivencia familiar.
- Derecho a protección prenatal.
- Derecho a la lactancia materna.
- Atención en el embarazo y parto.
- Derecho a una vida digna.

- Derecho a la salud.
- Derecho a la seguridad social.
- Derecho a un medio ambiente sano. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2021)

En el capítulo de derechos de supervivencia establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se encuentra estipulado que los niños, niñas y adolescentes tendrán derechos desde que son concebidos, el Estado, la sociedad y familia deberán asegurar su vida y desarrollo integral, así mismo los menores tendrán el derecho de conocer a sus padres, ser cuidados por ellos y sus familiares, también podrán mantener una relación con ellos permanente si es lo mejor para el menor, si el niño, niña o adolescente no conociera a su padre y su madre o cualquier familiar conociera su identidad o paradero deberá darle la información sobre el mismo sin ningún problema. Todo menor tiene el derecho a convivir con su familia biológica, será el Estado, la sociedad y familia quienes velen porque este derecho se cumpla, si existiera el riesgo que esta convivencia afecte al menor no se dará. En el momento que una mujer este embarazada sus penas y medidas privativas de libertad serán sustituidas con el fin de precautelar la vida del menor, todo niño o niña tendrá el derecho a lactancia materna la cual ayudará a asegurar el vínculo entre madre e hijo, las instituciones correspondientes deberán asegurar el proceso de embarazo y el parto para que el menor se desarrolle de la mejor manera y nazca en las condiciones óptimas. Todo niño niña y adolescente tiene el derecho a una vida en digna, una alimentación adecuada, una salud de calidad, acceso a la educación y finalmente tener una vivienda donde se sienta seguro.

4.3.2 Derechos Relacionados con el Desarrollo

- Derecho a la identidad.
- Derecho a la identidad cultural.
- Derecho a la identificación.
- Derecho la educación.
- Derecho a la vida cultural.
- Garantías de acceso a una información adecuada.
- Derecho a la recreación y al descanso. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2021)

En el siguiente capítulo es importante destacar que están aquellos derechos que van a ayudar al menor a desarrollarse de la mejor forma, este Código tiene como fin que los niños, niñas y adolescentes tengan un desarrollo integral digno. Dentro de este catálogo está estipulado el derecho a la identidad, el cual constituye tener un nombre y nacionalidad, todo

menor tiene derecho a la identificación, es decir, ser inscritos inmediatamente luego de su nacimiento con los apellidos de sus padres, el Estado será el encargado de preservar la identidad de los menores y de sancionar a aquellos que la alteren, sustituyan o priven este derecho, así mismo, se encuentra el derecho a la identidad cultural el cual coadyuvará a que los niños, niñas y adolescentes conserven, desarrollen y fortalezcan los valores espirituales, culturales, religiosos y políticos que los representa, de igual manera, los protegerán de aquellas personas que quieran sustituir, alterar o disminuir dichos valores. Es importante resaltar que en nuestro país todo niño, niña y adolescente tiene derecho a una educación de calidad, la misma que será laica y gratuita en todos los niveles. También tienen derecho a participar en aquellas expresiones de la vida cultural y será responsabilidad del Estado impulsar dichas actividades para que los menores tengan acceso a ellas. A todo niño, niña o adolescente le fascina la idea de practicar algún deporte y se conoce que dicha actividad ayuda de manera positiva para su desarrollo tanto físico, emocional y social, es por ese motivo que ellos tienen derecho a la recreación y al descanso, ya que, es una actividad que los ayuda a evolucionar y mejorar.

4.3.3 Derechos de Protección

- Derecho a la integridad personal.
- Derechos a la libertad personal, dignidad, reputación, honor e imagen.
- Derecho a la privacidad y a la inviolabilidad del hogar y las formas de comunicación.
- Derecho a la reserva de la información sobre antecedentes penales.
- Derecho de los niños niñas y adolescentes con discapacidades o necesidades especiales.
- Derecho de los hijos de las personas privadas de su libertad
- Derecho a protección especial en caso de desastres y conflictos armados.
- Derechos de los niños, niñas y adolescentes refugiados. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2021)

En el siguiente catálogo se encuentran aquellos derechos que protegen a los menores, principalmente se establece que se debe respetar la integridad del menor en cualquiera de sus ámbitos, ellos en ninguna circunstancia podrán ser sometidos a tortura, tratos crueles y denigrantes, así mismo, dentro de este capítulo se establece el derecho la libertad personal donde sus padres serán los responsables para que este derecho se cumpla, su dignidad es demasiado importante, ellos deben mantener relaciones sociales que los ayude y motive positivamente donde se fundamente el valor personal que tiene el menor. Es transcendental mantener los datos personales del niño, niña y adolescente de forma privada con el fin de que

no se vulnere su derecho a la privacidad, y así ni sus padres, ni maestros podrán revelar su información. Los menores que poseen alguna discapacidad gozarán de aquellos derechos que aporten a su desarrollo integral, es decir, coadyuvará al cumplimiento de su derecho una vida digna, el Estado será quien asegure el ejercicio de estos derechos en su totalidad brindándole los beneficios necesarios para que ellos tengan una educación igual que cualquier niño, niña o adolescente. Aquellos menores que lamentablemente tengan a sus dos padres privados de libertad gozarán de medios que los ayuden a tener una relación óptima con sus progenitores. También cabe recalcar que, dentro de estos derechos, los menores tienen una protección especial en caso que se suscite un desastre natural o algún conflicto armado.

4.3.4 Derechos de Participación

- Derecho a la libertad de expresión.
- Derecho a ser consultados.
- Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión
- Derecho a la libertad de reunión.
- Derecho a la libertad de asociación (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2021)

Finalmente, se encuentran los derechos de participación donde se establece que los niños, niñas y adolescentes tendrán libertad de expresarse, podrán investigar, difundir y recibir información que se considere importante y apropiada para ellos, así mismo, se les deberá consultar en asuntos que los pueda afectar tanto de forma positiva como negativa, para esto se deberá tener en cuenta la edad y madurez del menor. Es importante mencionar que los niños, niñas y adolescentes son libres de tener pensamientos diferentes a los demás y elegir la religión que ellos deseen con las limitaciones que se encuentran estipuladas en la ley, las personas encargadas del cumplimiento de este derecho son sus padres y demás personas quienes mantienen un rol importante en la vida del menor. Los niños, niñas y adolescente tienen el derecho de reunirse de forma pública y pacífica para defender el ejercicio de sus derechos y garantías constitucionales.

En base a lo antes mencionado se conoce que el Estado, la sociedad y la familia tiene la responsabilidad de velar por el bienestar y desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, pues de ellos depende el ejercicio y cumplimiento de cada uno de sus derechos.

4.3.5 Convención sobre los Derechos del Niño

Dentro de la Convención sobre los Derechos del Niño, firmada por la ONU en 1989 se estableció la siguiente clasificación de los 10 derechos fundamentales:

- Derecho a la igualdad sin discriminación de raza, religión o nacionalidad
- Derecho a la protección especial para que puedan crecer física, mental y socialmente sanos y libres
- Derecho a tener un nombre y una nacionalidad
- Derecho a una alimentación vivienda y atención médica adecuada
- Derecho a la educación y atenciones especiales para los niños y niñas con discapacidad
- Derecho a comprensión amor por parte de las familias y de la sociedad
- Derecho a una educación gratuita, derecho a divertirse y a jugar
- Derecho a una atención y ayuda preferentes en caso de peligro
- Derecho a ser protegido contra el abandono y el trabajo infantil
- Derecho a recibir una educación que fomente la solidaridad la amistad y la justicia entre todo el mundo. (Quino, 2018)

La Convención sobre los Derechos del Niño se originó en el año 1989, este tratado ayudó a que muchas legislaciones de diversos países se modifiquen con el fin que los niños, niñas y adolescentes puedan tener un desarrollo integral óptimo y una vida digna. Todos los derechos que se encuentran establecidos en esta Convención internacional son reconocidos para todo menor, es decir, no existe alguna excepción ellos gozarán siempre de una protección especial por parte del Estado, familia y sociedad, así mismo, obtendrán oportunidades que los ayuden a desarrollarse de forma física, mental y emocional de manera que, tengan una vida digna. Todo menor una vez nacido tiene derecho a llevar una nacionalidad, nombre y apellido, otro de los derechos fundamentales en la vida del menor es la salud, por ello, desde su concepción la madre tiene un cuidado diferente con el fin de que el infante se desarrolle de la mejor manera posible, así mismo, todo niño, niña y adolescente debe poseer una alimentación adecuada, una casa digna donde vivir, es importante recalcar que aquellos menores que poseen una capacidad especial tendrán un cuidado adecuado y una educación que lo ayude a desarrollarse de una manera óptima. Es transcendental mencionar que para que un menor logre formar su personalidad es importante que el mismo obtenga el amor y apoyo de sus padres, en muchos de los casos tener ese abrigo de hogar les permite confiar en ellos mismos para así llegar a cumplir sus metas y objetivos trazados, es por ello que se considera un derecho tener una familia que vele por su seguridad e integridad física. Otra de las prioridades que tiene un Estado es velar por la seguridad de los menores que pasan por una situación de abandono, crueldad o maltrato. El niño, niña o adolescente debe ser protegido contra cualquier práctica que ponga en peligro su integridad física y mental.

4.4 Interés Superior del Niño

El interés superior del niño es parte fundamental en un proceso donde se incluya a un niño, niña o adolescente, este va a establecer la protección de los derechos que están establecidos en la carta magna de nuestro país e instrumentos internacionales del que se desprende el siguiente concepto:

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las institucionales públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. (Torres, 2006, pág. 15).

En el momento que llegue a existir un conflicto donde se encuentren vinculados niños o adolescentes siempre van a prevalecer los derechos de los antes mencionados; el Estado por medio de planes, proyectos, programas atenderá con beneficio absoluto a este grupo de atención prioritaria, esto se dará por medio de la ejecución de políticas públicas, queda establecido que en cualquier acto donde intervengan niñas niños y adolescentes siempre debe primar el interés superior del niño. Esta norma tiene que ser observada en el ámbito administrativo y judicial, las autoridades administrativas que tienen bajo su responsabilidad ciertas decisiones relacionadas con niños, niñas y adolescentes no pueden ignorar este principio ya que es el que prima en cualquier accionar. Así mismo los jueces en cada resolución que tomen deben velar porque prime este principio de interés superior del niño.

En el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 23).

Nuestra carta magna menciona en este artículo que en cualquier circunstancia siempre va a prevalecer el interés superior del menor, los responsables para velar que dicho principio se cumpla son el Estado, la sociedad y la familia, con el fin de que las niñas, niños y adolescentes vivan dentro de un ambiente sano, con una educación de calidad, buena alimentación y un sistema de salud que cumpla sus necesidades, lo cual ayudará a que su desarrollo integral no se vea afectado y pueda ser en un futuro una persona de bien, con principios y valores. Es importante mencionar que solo se podrá invocar este principio con

temas referentes al bienestar, desarrollo integral y armonioso de los niños, niñas y adolescentes.

En el Código de la Niñez y Adolescencia en el Art. 11 se establece:

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2021, pág.03).

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia estipula que este principio tiene la finalidad de hacer cumplir todos los derechos y garantías constitucionales que gozan los niños, niñas y adolescentes que se encuentran establecidos en las legislaciones nacionales como internacionales, es una garantía de prevención contra el incumplimiento de los derechos de este grupo de atención prioritaria, para ello es necesario tener un equilibrio entre los derechos y deberes de los menores con el fin de garantizar el desarrollo integral tanto físico y mental del menor, de manera que tenga una vida digna con las condiciones materiales y afectivas necesarias para cualquier niña, niño y adolescente, este principio obliga a las autoridades administrativas y judiciales a que tomen decisiones donde se beneficie por completo al menor, se va a resguardar tanto la integridad física como psicológica. Este principio posee un concepto triple es un derecho, principio y norma de procedimiento, se lo toma como derecho cuando su interés prime sobre los intereses de los demás en un tema que le afecte, se lo considera principio debido a que si una disposición jurídica puede ser interpretada se la interpretara de manera que se beneficie al menor y finalmente es una norma de procedimiento, ya que, siempre se va tomar la decisión que menos afecte al niño, niña y adolescente.

Se puede encontrar este principio en el numeral 1ro. del Art. 3 de la Convención Sobre los Derechos del Niño la cual establece: "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño". (ONU: Asamblea General, Convención sobre los Derechos del Niño, 20 Noviembre 1989, United Nations, Treaty Series, vol. 1577). En base a lo expuesto por la Convención sobre los Derechos del Niño se conoce que las instituciones privadas también están obligadas, dentro su accionar a ejecutar sus programas, planes, y políticas bajo el principio de interés superior de niños, niñas y adolescentes. Por lo expuesto, este principio se lo considera como un principio jurídico garantista que tiene como función principal cumplir con los derechos de los menores, el interés superior del niño constituye una base de protección de los derechos humanos de los niños.

4.5 Abandono

Claudio Belluscio considera que, jurídicamente el abandonar consiste en: "Dejar a un menor indefenso, en situación de desprotección: material, física y moralmente, olvidándose de sus derechos y garantías que tienen estos pequeños seres, dejándoles en un estado de total indefensión donde se encuentren." (Belluscio, 2006, pág. 36). Este autor menciona que el abandono de un menor es dejarlo en una situación de peligro, esto ocurre cuando su padre, madre o ambos no cumplen con las necesidades básicas del niño, niña o adolescente, es decir no le dan una alimentación adecuada, presenta problemas en la escuela por la falta de apoyo de sus progenitores y en algunos casos problemas psicológicos por el ambiente en el que vive el niño, niña o adolescente, es importante mencionar que abandonar no es solo el hecho de dejarlo desprotegido es también descuidarlo y no hacer cumplir sus derechos, de manera que, el menor se enfrenta a muchas circunstancias que lo harán desarrollar problemas psicológicos que afectarán su vida futura.

En el diccionario de Guillermo Cabanellas encontramos que abandonar es "desamparar a una persona, alejarse de la misma; sobre todo, cuando su situación se torna difícil o grave por esa causa. Faltar a un deber, incumplir una obligación. Desistir, por lo general pasivamente" (Cabanellas, 1998, pág. 04). Con lo antes mencionado se puede afirmar que el abandono de un menor se produce en el momento en que su padre, tutor o persona a cargo lo abandona sin tener en cuenta su salud física, seguridad o bienestar y esto sucede con la intención de dejarlo por completo. El abandono no hace referencia exclusivamente a los menores se los deja solos en las calles, es también descuidar su alimentación, vestimenta, higiene personal, atención médica y vivienda; existe un desinterés total en el ámbito de los

estudios del niño, niña o adolescente y en algunas ocasiones se generan entornos violentos donde se expone al menor.

4.5.1 Causas del Abandono

El doctor Augusto Duran Ponce establece que las principales causas del abandono de menores podrían ser las siguientes:

- Irracionalidad del sujeto activo.
- Desconocimiento de las etapas de desarrollo y crecimiento de las personas.
- Trastornos del sujeto activo.
- Imposibilidad de satisfacer las necesidades nutricionales.
- Irresponsabilidad del obligado a cuidar del menor. (Durán 2013).

El autor nos da a conocer las causas para que se dé el abandono de un menor una de ella es la irracionalidad del sujeto activo con la cual se refiere a que el padre o madre pasa por problemas psicológicos que no le permiten desempeñar su rol de padre, así mismo tenemos el desconocimiento de las etapas de desarrollo y crecimiento de las personas, es decir el padre no conoce cómo ser padre lo cual no debería ser una causa ya que nadie nace sabiendo ser padre todos van aprendiendo a medida que crece el menor, pero también existen aquellas personas a las que nos les importa el niño, niña o adolescente y deciden dejarlo en abandono, también tenemos los trastornos del sujeto activo donde el padre del menor sufre de trastornos que no le permiten ser un buen padre, ya que, como es de conocimiento las enfermedades psicológicas no se curan solo se tratan, el autor también menciona la imposibilidad de satisfacer las necesidades nutricionales en la cual el padre no tiene la capacidad económica para darle a su hijo la alimentación necesaria para su desarrollo y finalmente menciona la irresponsabilidad del obligado a cuidar del menor donde el padre simplemente no quiere hacerse cargo de su hijo y se niega a cumplir con sus responsabilidades como padre.

4.5.2 Tipos de Abandono

Para el catedrático Augusto Durán Ponce existen diferentes tipos de abandono los cuales son:

- **Físico:** Tiene lugar cuando no hay respuesta a las necesidades físicas, alimentos, vestido y techo.
- **Emocional:** falta de respuesta a las necesidades emocionales del menor.

- **Médico:** Consiste en la falta de atención médica y cuando no se cumple con el tratamiento médico prescrito, como vacunas, medicación o cirugía.
- **De la salud mental:** Por falta de cumplimiento con los procedimientos terapéuticos ante trastornos de conducta o emocionales serios.
- **Educativo:** Por incumplimiento de los requerimientos de asistencia escolar del Estado. (Durán 2013).

El abandono físico se da cuando el padre o tutor deja de atender de las necesidades básicas del menor, no se preocupa por su salud, alimentación y educación.

En abandono emocional sucede cuando el menor comienza a sentir la falta de interés por parte del padre o tutor, lo cual genera conductas indecisas, inseguridad con ellos mismos, falta de amor propio, se sienten indefensos, esto es debido a que el primer vínculo emocional que una persona forma es con sus padres y sin establecerlo, él no sabrá como relacionarse en un futuro con la sociedad en general.

El abandono medico se da cuando el menor no recibe las atenciones médicas que necesita, su salud se ve en riesgo, ya que, no recibe la atención requerida, lo cual pone en peligro su vida.

El abandono de salud mental se da cuando los padres no ponen la atención requerida a la salud mental, hoy en día se conoce que es una parte integral de la salud, es importante atender a tiempo, ya que, al igual que una enfermedad no atendida en tiempo requerido traerá consecuencias a futuro y los más perjudicados serán los niños, niñas y adolescentes.

Para el abandono educativo se debe recalcar que todo niño tiene derecho a la educación lo cual es un derecho para el niño, niña o adolescente, está en manos del Estado y sus padres que este derecho se cumpla. Pero esto no se da en el momento que su padre de despreocupa de la educación del menor.

4.5.3 Clases de Abandono

Para el Dr. Augusto Durán Ponce existen diversas clases de abandono:

- **Propio:** abandono del menor o incapaz, privándolo del cuidado necesario para su protección y dejándolo en estado de peligro.
- **Cualificado:** si el abandono es realizado por los padres, tutores o guardadores.
- **Con peligro** de la vida, salud, integridad física y libertad sexual del menor.
- **Privilegiado:** es el abandono temporal que no pone en peligro al menor.

- **Impropio:** cuando no se cumple con la sagrada obligación de vigilar o custodiar al menor. (Durán 2013).

El abandono del menor se da cuando los progenitores de un niño, niña o adolescente dejan de cumplir con las responsabilidades y obligaciones como padres, dejan al menor sin su cuidado y protección el cual es muy importante para su desarrollo integral, el autor Augusto Durán da una clasificación, la primera para él es el abandono propio donde los progenitores privan al menor de su cuidado y lo dejan desprotegido ante las circunstancias de la vida, también menciona el abandono calificativo el cual es realizado por sus padres o tutores legales, así mismo señala el abandono con peligro, donde el menor pasa por situaciones que ponen en peligro su integridad física y mental, el niño puede pasar días sin comer o sufrir de algún abuso sexual, de igual forma el autor menciona que existe el abandono privilegiado que sucede cuando el menor es abandonado por un cierto tiempo y es rescatado por un familiar o alguna institución que podrá cuidar de él, finalmente se encuentra el abandono impropio el cual sucede cuando el menor vivió con sus padres pero al mismo no se le presta la atención necesaria y no se cumple con sus necesidades. En cualquiera de estas clases de abandono el menor pasa por situaciones que ponen en peligro su integridad física y psicológica, lo cual en un futuro ayudara a que el menor presente secuelas.

En el Código Orgánico Integral Penal de nuestra legislación encontramos el artículo 153, donde se establece que:

La persona que abandone a personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad o a quienes adolezcan de enfermedades catastróficas, de alta complejidad, raras o huérfanas, colocándolas en situación de desamparo y ponga en peligro real su vida o integridad física, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (COIP, 2021, pág. 60).

El Código Orgánico Integral Penal en este artículo establece la sanción que tendrán las personas que lleguen a abandonar a niñas, niños y adolescentes, esto debido a que los mismos tienen derechos, principios y garantías constitucionales que deben ser cumplidas, está en manos del Estado, la sociedad y familia que se ejecuten de la mejor manera, ya que, las consecuencias que sufren por la falta de las mismas son muy graves; tienen problemas de salud y problemas para integrarse a la colectividad. Estos menores poseen menos herramientas y recursos para enfrentarse a una sociedad, los mismos presentan problemas en su desarrollo integral debido a la mala alimentación que presentan, a su educación obstruida y la falta de amor por parte de sus padres.

4.6 Tenencia de Menores

La jurista peruana Dra. Patricia Villena, en su artículo Tenencia y Custodia de los hijos, define a la tenencia como:

Una forma de protección a los niños y adolescentes y consiste en tener la custodia física de un niño con el fin de vivir, cuidar y asistirlo. Se puede otorgar la tenencia y custodia a uno de los cónyuges, los dos en forma compartida o a un tercero si fuere necesario. (Villena, 2017).

Con esto queda establecido que la custodia física puede ser ejercida por cualquiera de los conyugues de forma compartida o en algunas ocasiones por una tercera persona que velará por el bienestar del menor, aquí prevalecerá siempre el interés superior del niño, niña o adolescente y se buscará que esté en un lugar donde se lo respete y proteja para que pueda desarrollarse de una buena manera. La tenencia compartida asignará el cuidado y convivencia del hijo a ambos progenitores. La tenencia uniparental se otorgará solo a uno de los padres y la tenencia otorgada a un familiar será concedida por un juez en caso de ausencia o imposibilidad del padre o la madre.

En el Art. 118 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se encuentra establecido la procedencia de la tenencia donde se manifiesta que:

Cuando el Juez estime más conveniente para el desarrollo integral del hijo o hija de familia, confiar su cuidado y crianza a uno de los progenitores, sin alterar el ejercicio conjunto de la patria potestad, encargará su tenencia siguiendo las reglas del artículo 106 (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2021, pág. 31).

En este artículo se menciona que el juez será el encargado de resolver el cuidado y crianza de un niño, niña o adolescente cuando sus padres se encuentren separados, uno de sus progenitores será el que conviva diariamente con el menor y no será necesario alterar el ejercicio de la patria potestad. Cualquiera de sus dos padres serán los encargados de cumplir con esta responsabilidad con el fin de velar por el bienestar del menor, siempre se impondrá el interés superior del niño, niña y adolescente, así como lo estipula la Constitución y demás normativas, la tenencia se regirá en las reglas impuestas en el artículo 106 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

En Ecuador, en el año 2017 la Comisión de Justicia de la Asamblea dio una diferenciación entre patria potestad y tenencia de los hijos. Donde quedó establecido que la patria potestad es un derecho del padre y la madre independientemente del estado civil, edad, sexo, situación económica, laboral o cualquier otra, mientras que, la tendencia se refiere a la

convivencia diaria con los hijos, si sus padres no llegan a un acuerdo, el juez será el encargado de asignarla.

4.7 Patria Potestad

Guillermo Cabanellas en su diccionario jurídico define la patria potestad como “El conjunto de derechos y deberes que al padre y en su conjunto a la madre, corresponden en cuanto a las personas y bienes de sus hijos menores de edad no emancipados.” (Cabanellas, 1998, pág. 236). En base a esta definición se puede afirmar que la patria potestad es la relación parento filial, la cual es inherente a el padre y madre, es la figura jurídica que obliga a sus progenitores a cumplir sus responsabilidades como padres en el cual deben velar por el bienestar del menor, de manera que, su desarrollo integral no se vea obstruido. Es importante recalcar que se deben cumplir y hacer cumplir sus derechos como lo establece la Constitución de la República del Ecuador y demás normativas nacionales e internacionales.

Para los autores María Duran y Augusto Duran la patria potestad es” una institución fundamental del Derecho de Familia, que se refiere al conjunto de derechos y obligaciones de los padres con relación a la persona y bienes de sus hijos menores de edad no emancipados.” (Duran y Duran 2012). Estos autores afirman la importancia de la patria potestad para el cuidado de niños, niñas y adolescentes debido a que es una institución donde se imponen los derechos y obligaciones que tienen los padres con sus hijos. Es una rama del Derecho de familia que regula la relación entre los hijos no emancipados y sus progenitores, esto debido a que en el momento que los hijos se emancipan se finaliza el ejercicio de la patria potestad.

Jesús Saldaña Pérez manifiesta que “la patria potestad es una institución encaminada a proteger los derechos de los hijos menores, quienes por naturales se encuentran más vulnerables y requieren del cuidado y atenciones de sus progenitores.” (Perez,2014, pág.251). Esta cita afirma que la patria potestad es una institución jurídica creada para la protección y aplicación de los derechos de niños, niñas y adolescentes, esto debido a que ellos aún son personas vulnerables que no pueden cuidarse ni protegerse solas, es por ello que la ley otorga la patria potestad a los padres para que cuiden y velen por sus derechos, así los niños, niñas y adolescentes se sientan protegidos y su desarrollo integral no se vea afectado.

Para Daniel D´Antonio “la patria potestad es la institución protectora de la minoridad natural y legalmente puesta a cargo de los progenitores para los fines de lograr el pleno desarrollo y formación integral.” (D´Antonio,1987 pág. 165). Este autor manifiesta que la patria potestad es aquella institución que protegerá los derechos de niños, niñas y adolescentes, esta obligación será cumplida por sus padres con el fin de resguardar y hacer ejercer los

derechos de los menores, se velará por sus intereses de forma que se cumplan su derecho a la alimentación, educación y salud.

En el Código Orgánico de La Niñez y la Adolescencia en el Art. 105 encontramos el concepto de Patria Potestad que nos dice que:

No solamente es el conjunto de derechos sino también de obligaciones de los padres relativos a sus hijos e hijas no emancipados, referentes al cuidado, educación, desarrollo integral, defensa de derechos y garantías de los hijos de conformidad con la Constitución y la ley. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2021, pág. 27).

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en este artículo establece que la patria potestad no se limita solamente a la representación legal de los hijos menores de 18 años, también menciona la protección física, psicológica y emocional que los padres deben dar a sus hijos. Los padres son los encargados de que se cumplan los derechos otorgados por ley a los mismos, de manera que, los menores tengan un desarrollo integral óptimo, una buena alimentación, educación de calidad y un servicio de salud que cumpla con cada una de las necesidades que el niño, niña o adolescente requiera.

El 10 de diciembre del 2021 la Corte Constitucional de nuestro país declaró la inconstitucionalidad de los numerales 2 y 4 del artículo 106 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, donde se establecía la preferencia para la madre en la tenencia de niñas, niños y adolescentes, con esto dio paso a que la Asamblea sugiera una reforma al Código antes mencionado.

En el Código Civil en su Art. 307 establece que:

En el estado de divorcio y en el de separación de los padres, la patria potestad corresponderá a aquel de los padres a cuyo cuidado hubiere quedado el hijo. Los padres podrán, con todo, apartarse de esta regla, por mutuo acuerdo y con autorización del juez, quien procederá con conocimiento de causa. (Código Civil, 2021, pág. 82)

El Código Civil afirma en el artículo antes mencionado que cuando sus padres se encuentren divorciados y separados, cualquiera de los dos podrá obtener la patria potestad del menor, esto lo pueden decidir entre ellos, resolviendo lo mejor para su hijo y llegando así a un mutuo acuerdo para que el niño, niña o adolescente no desarrolle secuelas debido al divorcio de sus padres, pero de no ser el caso, la decisión la tomará un juez, el cual velará por el interés superior del niño, niña o adolescente el mismo que se encuentra estipulado en

la Constitución y el Código Orgánico de La Niñez y la Adolescencia, y así se decidirá quién obtiene la patria potestad del menor o menores con el fin de que ellos se encuentren en óptimas condiciones.

4.7.1 Ejercicio de la Patria Potestad

Así mismo en Art. 106 del Código Orgánico de La Niñez y la Adolescencia encontramos las reglas para confiar el ejercicio de la patria potestad, se debe aclarar que primero se va a escuchar al adolescente, niño o niña que se encuentra en condiciones de expresar su opinión, para que un padre pierda la patria potestad se deberán incurrir en los siguientes numerales:

6. En ningún caso se encomendará esta potestad al padre o madre que se encuentre en alguna de las causales de privación contempladas en el artículo 113 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.
7. En caso de falta o de inhabilidad de ambos progenitores para el ejercicio de la patria potestad, el Juez nombrará un tutor de acuerdo a las reglas generales. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2021, pág. 29).

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece claramente que si el padre se encuentra cumpliendo algunas de las causales establecidas en el Art. 106 del mismo Código no se le otorgará la patria potestad de su hijo, esto se realiza con el fin de que el menor no pase por circunstancias que no aporten a su vida y que su desarrollo integral no se vea afectado, el Estado siempre buscará que el menor esté protegido, que sus derechos y garantías se cumplan según como manda la Constitución de la República del Ecuador y Tratados Internacionales. También en este artículo se estipula que, si ambos progenitores se encuentran inhabilitados o llegaran a faltar, un juez de familia, mujer, niñez y adolescencia será el encargado de nombrar un tutor que vele por los intereses del niño, niña y adolescentes, de manera que, él se encuentre en un hogar seguro que cumpla con sus necesidades y lo haga sentir en confianza a pesar de las malas experiencias que haya vivido antes, lo cual ayudará a que su desarrollo integral no se vea obstruido.

4.7.2 Suspensión de Patria Potestad

Existen causales para suspender la patria potestad las cuales se encuentran en el Art. 112 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, donde se estipula que, la patria potestad se suspende mediante resolución judicial por alguna de las siguientes causas:

1. Ausencia injustificada del progenitor por más de seis meses.

2. Maltrato al hijo o hija, de una gravedad
3. Declaratoria judicial de interdicción del progenitor.
4. Privación de la libertad en virtud de sentencia condenatoria ejecutoriada.
5. Alcoholismo y dependencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, que pongan en peligro el desarrollo integral del hijo o hija.
6. Cuando se incite, cause o permita al menor ejecutar actos que atenten contra su integridad física o moral. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2021, pág. 29).

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en este artículo establece que existen causales que ponen en peligro el desarrollo integral del menor, su integridad física, psicológica y sexual, es por ello que los legisladores han acordado que la persona que llegue a tener la patria potestad de algún menor y llegan a cometer cualquiera de las causales antes mencionadas, un juez podrá suspender su patria potestad por medio de una resolución judicial. Si llegara a existir la ausencia injustificada del progenitor por más de seis meses, es decir, dejarlo en abandono sin sus cuidados por más de seis meses lo cual pone en completo peligro al menor, el juez suspenderá la patria potestad una vez probado dicho hecho, así mismo, si llegara a existir alguna situación de maltrato el juez suspenderá la patria potestad y de ser necesario se dará la privación de la misma, de igual manera, si el padre se encuentra en declaratoria judicial de interdicción, es decir, en suspensión de algunos derechos o en privación de libertad con sentencia condenatoria ejecutoriada. Los padres que sean alcohólicos y sufran de dependencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas también tendrán la suspensión de la patria potestad, debido a que, ponen en peligro la integridad del menor y su desarrollo integral pues a futuro pueden surgir secuelas por las situaciones que viven con sus padres.

4.7.3 Privación de la Patria Potestad

En nuestra legislación exactamente en Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su Art. 113 se estipula la privación o pérdida judicial de la patria potestad la cual se puede dar por los siguientes casos:

1. Maltrato físico o psicológico, grave o reiterado del hijo o hija.
2. Abuso sexual del hijo o hija.
3. Explotación sexual, laboral o económica del hijo o hija.
4. Interdicción por causa de demencia.
5. Manifiesta falta de interés en mantener con el hijo o hija las relaciones parentales indispensables para su desarrollo integral, por un tiempo superior a seis meses.

6. Incumplimiento grave o reiterado de los deberes que impone la patria potestad.
7. Permitir o inducir la mendicidad del hijo o hija. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2021, pág. 29).

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia estipula en el siguiente artículo los casos para que se dé la privación de la patria potestad, en dichas situaciones los menores pasan por muchas circunstancias que ponen en peligro su integridad física y mental, lo cual perjudica al niño, niña y adolescentes y ayuda a ocasionar trastornos mentales debido a que pasan por situaciones de maltrato físico o psicológico, así mismo, se conoce que algunos han sido víctimas de abusos sexuales por parte del padre, madre o algún familiar cercano a él, así mismo, se menciona la explotación sexual, esto es debido en que algunos casos algunos ofrecen servicios sexuales en nombre de sus hijos. Se establece la explotación laboral la cual se evidencia en el momento que los padres obligan a sus hijos a trabajar para mantenerlos a ellos. Algunos padres sufren problemas psicológicos que no les permiten cumplir con su rol de padres y es por ello que el juez decide privar al padre de la patria potestad, también existen casos donde los progenitores no presentan el interés necesario a sus hijos por más de seis meses, ellos dejan de cumplir con sus responsabilidades como padres lo cual pone en peligro al menor debido a que satisfacen sus necesidades básicas de la forma adecuada ni le dan el cuidado que el necesita.

En el artículo 113 en su inciso segundo encontramos que una vez privado uno de los progenitores de la patria potestad, la ejercerá el otro que no se encuentre inhabilitado. Si ambos lo están, se dará al hijo no emancipado un tutor. A falta de los parientes llamados por ley para ejercer la tutela sea porque no existe o porque no pueden asumirla, el Juez declarará en la misma la resolución de privación, la adoptabilidad del niño, niña o adolescente. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2021, pág. 30).

En este inciso se menciona que de existir el caso donde sus progenitores no se encuentren en condiciones de cumplir con sus responsabilidades y deberes como padres, el juez le otorgará un tutor, el cual puede ser un familiar cercano mismo que deberá cuidar del niño, niña o adolescente y así cumplir con cada una de sus necesidades. Este tutor deberá tener buena económica situación con el fin de que pueda ofrecerle una alimentación adecuada a su edad, una educación llena de valores y principios, un sistema de salud digno y amor para que se sienta en confianza y pueda asimilar de mejor manera la situación por la que está pasando. Si lamentablemente no existiera una persona que pueda actuar como tutor del menor, el juez lo declarará en adoptabilidad, lo cual quedará plasmado en la resolución de privación de la patria potestad.

El acogimiento familiar que se encuentra estipulado en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece que “es una medida temporal de protección dispuesta por la autoridad judicial, que tiene como finalidad brindar a un niño, niña o adolescente privado de su medio familiar, una familia idónea y adecuada a sus necesidades, características y condiciones. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2021, pág. 60).

Para que este acogimiento se llegue a dar existen condiciones las cuales están estipuladas en el Art. 222 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, donde se establece que:

El acogimiento familiar deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Ejecutarse en un hogar previamente calificado para el efecto, por la autoridad competente.
2. Ejecutarse en una vivienda que, por su ubicación, permita que los niños, niñas y adolescentes sujetos a la medida, participen normalmente de la vida comunitaria y puedan utilizar todos los servicios que ésta ofrece.
3. Asegurar a los niños, niñas y adolescentes un adecuado proceso de socialización y garantizarles seguridad y estabilidad emocional y afectiva.
4. Garantizar que las relaciones del niño, niña o adolescente acogido se desarrollen en un contexto familiar y sean personalizadas, de forma que se posibilite la construcción de su identidad y el desarrollo de la personalidad. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2021, pág. 61).

De igual forma se debe tener cuenta la estabilidad económica de la familia que lo va acoger ya que en el en su Art. 221 del código antes mencionado establece la “limitación del acogimiento familiar” donde se estipula que “la situación de pobreza de los progenitores y de los parientes dentro del tercer grado de consanguinidad en línea recta o colateral no es por sí misma razón suficiente para resolver el acogimiento familiar”. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2021, pág. 600).

En base al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y los artículos antes mencionados se deduce que si una familia no cuenta con los ingresos económicos necesarios para sustentar las necesidades del menor no se dará el acogimiento familiar, es por ese motivo que en algunos casos no se pueden hacer cargo de los niños, niñas y adolescentes y son enviados a casas de acogida o alberges para ser puestos en adopción.

Nuestra legislación establece claramente las causales para suspender y perder la patria potestad de un menor, las causales para un buen padre serían absurdas de llegar a

cometer, pero lamentablemente existen casos donde se suscitan, el padre o madre dejan de proteger a su hijo, de preocuparse por su alimentación, educación, salud (física, psicológica y sexual) y desarrollo integral, es ahí donde un juez busca un tutor para el menor que puede ser uno de sus familiares pero existen casos donde ningún familiar se puede hacer cargo del menor y se llega a declarar al niño, niña o adolescente en estado de adoptabilidad.

4.8 La Adopción

Como afirma Augusto Durán la palabra adopción:

Tiene su origen en el latín “adoptio” onem, adoptare, de ad y optare, desear, que significa “profijamiento”. El “profijamiento” es una forma mediante unas personas pueden ser “fijas” de otras, de conformidad con la ley y no de la naturaleza. De la misma forma menciona que la “Adoptio” es la acción de adoptar, recibir como hijo al que biológicamente no lo es, cumpliendo con los requisitos establecidos por la ley. (Durán,2012)

El autor menciona que la palabra adopción tiene un origen latín “adoptio” el cual significa “profijamiento” lo que significa que una persona puede ser fija de otra gracias a la ley, es así como en el pasado se realizaba el proceso de adopción, las personas que no tenían sucesor por consanguinidad, por medio de las leyes lograban tener descendencia y que su familia continuara por medio de la adopción. Esta figura jurídica permite otorgarle una familia a aquellos niños, niñas y adolescentes que se han quedado en orfandad o han pasado por situaciones de abandono. La adopción es la solución para que ellos tengan una nueva familia que cuide de ellos y haga cumplir todos los derechos que se encuentran establecidos en la ley, sus nuevos padres velarán por sus intereses y cumplirán con cada una de sus necesidades.

El autor Rafael Sajón expresa que: “La adopción es un acto de amor del hombre y de la mujer contemporánea y de las próximas décadas, a favor de los niños, adolescentes y menores de edad en general, huérfanos, abandonados de los padres desconocidos” (Sajón, 1990, pág.439). En esta definición el autor manifiesta que la adopción es un acto que las personas podemos realizar para cuidar y proteger a los niños, niñas y adolescentes que han quedado en orfandad o han sido abandonados, la adopción es una figura jurídica que está presente en la sociedad desde el pasado y seguirá formando parte de la misma, debido a que es una solución para que aquellos menores que no tienen una familia obtengan una con padres que velen por ellos, cuiden de su alimentación y desarrollo integral.

La Enciclopedia Jurídica Omeba define a la adopción como:

Una institución incorporada a las modernas legislaciones, que establece entre personas que pueden ser extrañas y cuya voluntad se encamina a ello, un vínculo artificial de parentesco, análogo al que existe entre padre o madre unidos en legítimo matrimonio y sus hijos legítimos. (La Enciclopedia jurídica Omeba, 2018, pág.45).

Esta enciclopedia define a la adopción como una nueva institución jurídica que se ha creado para formar un vínculo entre personas desconocidas bajo su propia voluntad, el mismo que se forma de padres de un legítimo matrimonio y también hijos adoptivos que pasan a ser hijos legítimos gracias a la adopción, lo cual quiere decir que ellos gozarán de los mismos derechos y obligaciones que un hijo consanguíneo. La adopción es un acto por el cual se acoge a un niño, niña o adolescente con el fin de cumplir el rol de padres que lamentablemente sus progenitores no pudieron desempeñar por diversas circunstancias como el abandono o el fallecimiento de los mismos, la adopción permite al menor tener unos nuevos padres que cuidaran de él y su desarrollo integral.

Para Pinto la adopción es:

Un acto de voluntad que coloca en una familia a un individuo a quien ni la naturaleza ni la ley habían hecho miembro de esta. La adopción es un instrumento jurídico muy importante que se establece entre el menor y sus adoptantes, en este sentido se entiende como un vínculo de filiación equiparable a todos los efectos. (Pinto, 2020, pág. 38).

En base a esta definición se puede establecer a la adopción como un acto jurídico por el cual se crea un vínculo de parentesco entre adoptante y adoptado, donde se establecerá una relación paternal y maternal la misma que va a crear derechos y obligaciones entre los relacionados, sin necesidad de compartir la misma sangre, crea responsabilidades y derechos que los nuevos padres deberán cumplir como son los derechos y garantías que tiene el niño, niña o adolescente adoptado con el fin de que el mismo se encuentre de la mejor manera, la adopción es una forma de crear una familia por voluntad propia, sabiendo que con ello se vienen nuevas responsabilidades, las cuales están dispuestos a cumplir.

4.9 La Adopción a Través de los Tiempos

En la edad antigua esta institución ya existía en Babilonia e Israel. Así mismo, en Egipto era conocida la historia de que Termala, hija del faraón de Egipto, la cual adoptó un niño que fue encontrado llorando en un canastillo de junco que se deslizaba sobre las aguas del río Abilo. A este niño se lo conoció como Moisés, “el salvado de las aguas”.

En la obra de Gustavo Bossert se señala que en el Derecho Hebreo “la adopción surgió en el Génesis, cuando se habla del drama que protagonizaron Judá, su hijo Onán y su nuera Tamar.” (Bossert, 1991, pág. 481). Este autor nos afirma que la adopción surge del Génesis donde se habla que anteriormente en el momento que moría el hermano de una persona y este no dejaba descendencia, su hermano debía desposar a su esposa y procrear hijos, él debía ser el padre y quien se encargue de la crianza de sus hijos, pero con la diferencia que la descendencia sería de su hermano fallecido.

Bossert manifiesta que en la India existían varias instituciones históricas vinculadas a la adopción, “cuando un hombre casado moría sin descendencia, su hermano debía sostener relaciones sexuales con la viuda, hasta engendrar un hijo que será considerado, a todos los efectos, hijo de aquel que había muerto”. (Bossert, 1991, pág. 482). Este autor afirma que la adopción ahí se realizaba de una forma diferente, ya que, el hermano fallecido adoptaba a los hijos de su hermano para el poder seguir con su descendencia, es decir él padre biológico debía hacerse cargo de sus hijos, pero los hijos llevarían el apellido del hermano fallecido.

En Irán existían instituciones como el “Yoyan-Zan” y “Satar-Zan”, donde se afirma que “el primer hijo que tenía una mujer tras su matrimonio no pertenecía a su marido, sino al padre o hermano de la esposa, muerto sin hijos varones, o a un tercero extraño a la familia, que abonaba para ello.” (Bossert, 1991, pág. 482). El autor manifiesta que una vez fallecido el padre biológico del menor, era su hermano o padre quien se hacía cargo de él con el fin de que este tuviera un padre también lo podía ser un tercero que no sea cercano a la familia y pague por ello, es decir, abonaba un monto de dinero por ser el padre de este niño.

En Roma la adopción tuvo una gran acogida, el Derecho Romano ordenó sistemáticamente todo lo relacionado con la adopción.

En este Derecho se reconoció dos formas de adopción: la *adrogatio*, que consistía en que un hombre tomaba como hijo a un *sui juris*, sometiéndole a su patria potestad; y, la *adoptio*, que en sentido estricto era un procedimiento que primero requería desligar al menor de la potestad vigente, aplicando las Doce Tablas. Se conoce también que la adopción era necesario el consentimiento del menor y la aprobación del pueblo en los comicios curiados y un decreto del Pontífice para comprobar si no había algún impedimento civil o religioso. (Bossert, 1991, pág. 482).

En base a lo manifestado por el autor se puede afirmar que Roma tuvo una evolución en la adopción, un hombre tomaba como hijo a una persona que no tenía familia o en algunos casos donde sus padres biológicos lo daban en adopción por los motivos que ellos consideraban adecuados, la persona se sometía a la patria potestad de su nuevo padre, esto

se realizaba en rigor de las doce tablas, el pasaba a tener los derechos y obligaciones como padre de la nueva persona que adoptaba lo cual se realizaba cuando el adoptante no podía procrear, de manera que, para que su descendencia continuara así no sea por vínculo consanguíneo, en ese tiempo lo más importante era que el apellido continuara existiendo y no feneciera, para que la adopción se realice era importante que el menor o persona que se iba a adoptar estuviera de acuerdo, así mismo las autoridades que en ese tiempo eran los comicios curiados y un decreto del Pontífice, se necesitaba esto debido a que era importante que no existiera ningún impedimento para que se realice la adopción.

El doctor Augusto Durán menciona que en la edad media según la obra de Borda “la adopción pierde prestigio en Europa, por cuanto la posibilidad de heredar del adoptado se redujo notoriamente cuando el causante tenía descendientes legítimos.” (Durán, 2012). Este autor afirma que la adopción pierde prestigio, ya que, se trataba diferente a los hijos adoptivos al momento de heredar, este problema surgió debido a que los hijos consanguíneos no estaban de acuerdo con que los hijos adoptivos heredaran los bienes de sus padres, existieron disputas las cuales causaron problemas entre familias.

El autor Augusto Durán afirma que en España “se conservó la adopción, siguiendo el modelo romano, como consta en las Partidas, diferenciándose la adopción simple y la adrogación.” (Durán, 2012). Esta cita menciona que en España continuó rigiendo el modelo de adopción romano, se estableció la adrogación la cual consistía en que el sujeto adoptado dejaba de ser *sui iuris*, es decir, deja de tener su patria potestad y pasa a ser *alieni iuris* donde quedaba bajo la patria potestad del adrogante, es decir, de la persona que lo adoptaba esto se realizó en personas mayores de edad, mientras que la adopción simple se la aplicó a menores de edad.

Durán asegura que en Francia la adopción “era un contrato en virtud del cual se unían familias de viejo abolengo y fortunas perdidas, con plebeyos ricos. (Durán, 2012). En Francia, la adopción no fue la mejor opción para los menores de edad, era un hecho que beneficiaba a personas mayores que habían perdido sus riquezas y realizaban esto con el fin de que sus nuevos hijos cuiden de ellos.

El autor Augusto Durán manifiesta que la Edad Moderna “la adopción surge con la primera guerra mundial, como respuesta al horror de una infancia abandonada, hogares sin hijos y familias destrozadas.” (Durán, 2012). El autor afirma que la adopción fue una solución para aquellos niños, niñas y adolescentes que perdieron sus familias en la primera guerra mundial, en esta época se realizaron las adopciones con el fin de darle hogar a un sin número

de menores, ya que, existían casos donde sus padres los habían abandonado por la pobreza que se desarrollaba en ese tiempo.

4.10 Adopción en Ecuador

En Ecuador la adopción es regulada por el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el Art. 151 establece: “La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados.” (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2021, pág. 43). La legislación ecuatoriana busca que la adopción proteja al menor y se le dé una familia ideal para él niño, niña y adolescente, esto se desarrollará siguiendo todos los parámetros correspondientes donde no se les vulnere ningún derecho, nuestra legislación e instrumentos internacionales establecen que los menores tienen un interés superior ante los demás, el Estado será el encargado de velar que este proceso se desarrolle de la mejor manera.

La adopción es un procedimiento voluntario que lo va a realizar un familia adoptante, este proceso en ningún momento se lo realizará con fines de lucro, aquí va primar la buena fe y el deseo de brindar una familia estable aquellos niños, niñas y adolescentes desamparados, las personas que van a realizar este proceso de adopción debe cumplir ciertos requisitos y obligaciones, este proceso de adopción sirve para evaluar y a su vez preparar a los padres adoptivos para que cumplan a cabalidad las obligaciones que adquieren, ya que, los niños que van adoptar en la mayoría de casos pasan por situaciones que dejan secuelas en su vida las cuales pueden ser físicas o psicológicas, para ello es importante conocer que las personas que van adoptar velaran por el bienestar del menor.

El artículo 21 de la Convención Sobre los Derechos del Niño establece que:

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y: a) Velarán porque la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario. (ONU: Asamblea General, Convención sobre los Derechos del Niño, 20 Noviembre 1989, United Nations, Treaty Series, vol. 1577.)

En base a lo expuesto por la Convención Sobre los Derechos del Niño afirma que la prioridad en los casos de adopción es el niño, niña o adolescente, esto debido al interés superior del menor que se encuentra estipulado tanto en legislación nacional como internacional, donde se establece que siempre se buscará lo que más le beneficie al menor. Dentro del proceso de adopción se cuidará y revisará que las autoridades que realizan este procedimiento sean los mejores y se encuentren capacitados, de manera que, busquen lo mejor para el menor, cumpliendo así con todo el proceso de adopción y velando para que se desarrolle bajo el rigor de la legislación del país en el que se encuentra el niño, niña o adolescente, en este caso la legislación ecuatoriana, cuidará y protegerá los derechos de los menores, buscándole así un padre y madre que cumplan con sus intereses y le ofrezcan un hogar donde se sienta cómodo y feliz. La adopción solo será admisible en el momento en que se afirme que los padres o cualquier familiar no podrán velar por el menor, es ahí cuando se obtendrá la declaración de adoptabilidad, caso contrario se aplicará todas las medidas necesarias antes de llegar a la adopción ya que el menor si cuenta con un familiar que vele por él. Las personas que quieran adoptar lo harán de forma voluntaria en la institución correspondiente y con el asesoramiento requerido.

4.11 Adoptante y Adoptado

4.11.1 Adoptante:

Guillermo Cabanellas menciona que adoptante es: “la persona que de acuerdo a la Ley y las reglas adopta a otro.” (Cabanellas, 1998, pág. 46). En base a esto se manifiesta que la persona que va a adoptar tiene que cumplir con todos los requerimientos que se van a establecer en las leyes, para que el mismo pueda llegar a adoptar a un niño, niña o adolescente.

Para el tratadista Juan Larrea Olguín, el adoptante es:

Quien tiene la libre disposición de sus bienes, no puede adoptar un relativamente incapaz, como lo es el interdicto, aunque solo haya sido privado de la administración de los bienes por disipador, el interdicto no podría tampoco administrar los bienes del menor. (Larrea, 1953, pág. 513).

El tratadista Juan Larrea Olguín afirma que las personas que van a adoptar serán los quienes tengan la patria potestad del menor, administrarán sus bienes si él llegara a tener, de igual manera, gozarán de los derechos civiles y políticos. El adoptante debe tener una buena situación económica para poder solventar las necesidades del menor adoptado, de manera que el mismo tenga una educación adecuada, alimentación de primera calidad y un sistema

de salud que socorre todas sus necesidades, ya que, sería ilógico conceder la adopción a una persona que no cumpla con las capacidades necesarias para criar un menor.

El tratadista Manuel Ossorio, manifiesta que:

En la adopción, el que asume legalmente el carácter de padre del adoptado. El adoptante contrae deberes de educar y de alimentar y puede contraerlos de tipo sucesorio a favor del adoptado. Surge impedimento matrimonial de la adopción y deber de obediencia para el adoptado. (Ossorio, 2012, pág. 153).

El tratadista Manuel Ossorio menciona que el adoptante va a ser la persona idónea, que cumplirá con todos los requisitos establecidos en la ley para poder adoptar, es decir, deberá cumplir con cada uno de los pasos del procedimiento de adopción. El adoptante va a ser la persona que vele por los intereses del niño, niña o adolescente que adopte, el mismo será el encargado de cumplir y hacer cumplir los derechos que tiene por ley con el fin de satisfacer sus necesidades y que el menor crezca y se desarrolle dentro de un buen entorno, es así que en un futuro será un adulto con principios y valores, los cuales han sido inculcados en su nuevo hogar.

4.11.2 Adoptado:

El Diccionario Jurídico de Cabanellas define adoptado como:

El que siendo por naturaleza hijo de una persona es prohijado o recibido como hijo por otra, mediante autorización judicial. El adoptado tiene derecho al apellido del adoptante, a recibir alimento de él y a heredarle, cuando así se estableciere en la escritura de adopción o la determinare la ley está obligado a prestarle alimentos al adoptante. (Cabanellas, 1998, pág. 27).

El Diccionario Jurídico de Cabanellas define al adoptado como aquella persona que mediante un procedimiento de adopción, es otorgado a una familia o familiar para que sea tratado como un hijo legítimo, gracias a este proceso el menor obtiene una nueva familia que va a contraer todas las obligaciones que los padres tienen con sus hijos, las mismas que se encuentran establecidos en la ley y que ayudan a garantizar que el menor tenga un buen desarrollo integral el cual es indispensable para el mismo. Es valioso mencionar que una vez que un niño, niña o adolescente es adoptado tendrá los mismos derechos que tiene un hijo consanguíneo.

Para Bossert el adoptado es aquella persona que: “deja de pertenecer a su familia de sangre y se extingue el parentesco con los integrantes de ésta, así como todos sus efectos

jurídicos” (Bossert, 1991, pág. 488). En base a este concepto se conoce que la adopción es un proceso que va a brindar una familia a un niño, niña o adolescente que se encuentra en vulnerabilidad, así mismo, rompe el parentesco con aquellos padres que no quisieron o estuvieron en la posibilidad de cumplir con las necesidades del mismo. Los padres adoptivos obtendrán los derechos y obligaciones que pierden los padres biológicos una vez que adopten al menor.

4.12 Clases de Adopción

Existen dos clases de adopción: plena y semiplena o simple.

4.12.1 Plena

En este tipo de adopción se le otorga al adoptado todos los derechos, deberes y obligaciones que tiene un hijo legítimo, es decir, existe la igualdad entre hijos consanguíneos e hijos adoptados. El hijo adoptado deja de pertenecer a su familia biológica, se extingue el parentesco, pero quedan los impedimentos matrimoniales que afectaban al adoptado por causa de las relaciones de parentesco extinguidas.

En el Art. 152 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se encuentra la Adopción plena la cual establece que:

La ley admite solamente la adopción plena, en virtud de la cual se establecen entre el o los adoptantes y el adoptado todos los derechos, atributos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos propios de la relación parento filial. En consecuencia, jurídicamente el hijo adoptivo se asimila en todo al hijo consanguíneo.

La adopción extingue el parentesco entre el adoptado y los miembros de su familia de origen. No obstante, quedarán subsistentes los impedimentos matrimoniales que afectaban al adoptado por causa de las relaciones de parentesco extinguidas. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2021, pág. 43).

La legislación ecuatoriana menciona que la adopción plena es la institución jurídica más completa y beneficiosa para los adoptantes y adoptados, ellos obtienen derechos, atributos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos, gracias a ellos los hijos adoptivos son reconocidos como hijos legítimos. Es importante recalcar que los hijos adoptivos obtienen los mismos derechos y deberes que un hijo consanguíneo, así mismo, nos establece que en el momento en que el menor es adoptado pierde el parentesco que tiene con sus padres biológicos, lo único que conserva es el impedimento matrimonial.

4.12.2 Semiplena o Simple

Para la jurista Marya de Montserrat Pérez Contreras la adopción simple es:

Aquella que reconoce al menor como hijo legítimo del adoptante, y en la que la relación de parentesco sólo se establece entre el adoptante y el adoptado; esto es, el menor adoptado no tiene ningún vínculo con los parientes de la persona o personas que lo adoptan. (Pérez, 2010, pág. 134).

En esta adopción no se comparte el apellido entre el adoptante y el adoptado, se le confiere al adoptado la calidad de hijo legítimo, pero no crea un vínculo de parentesco entre el adoptado y el adoptante, al igual que la adopción plena si constituye un impedimento matrimonial. La adopción simple extingue la patria potestad del padre o madre biológicos y no extingue los derechos y deberes que existen por los vínculos de parentesco.

En esta clase de adopción no se cumple el fin por el cual fue creada dicha institución, ya que, aquí se mantienen vínculos con su familia biológica.

Cabrera menciona que la adopción simple:

No representa la naturaleza misma de la adopción, la cual busca brindar protección y abrigo a un menor desvalido, sobreentendiéndose la necesidad de que esta protección sea permanente y no solo temporal, aparte de esto se estaría promoviendo la inestabilidad del menor, debido al estado de incertidumbre que tal situación le generaría. (Cabrera, 2008, págs. 18, 19).

En Ecuador desde la expedición del Código de Menores de 1992 solamente se admite la adopción plena, pero en algunas legislaciones de otros países aún se encuentra vigente. En la adopción semiplena al menor se le otorga un hogar que velará por su bienestar, cumplirá y hará cumplir sus derechos estipulados en la normativa nacional e internacional; el niño, niña y adolescente mantendrá su nombre, se le otorgará el derecho de cambiar sus apellidos una vez que haya cumplido la mayoría de edad, es decir, podrá volver a tener los apellidos de sus padres biológicos, esta protección que se le otorga al menor va a ser temporal. Es importante destacar que este tipo de adopción puede ser revocable, no le brinda estabilidad al menor y en cualquier momento puede volver a estar vulnerable es por ello que en algunas legislaciones ha sido eliminada.

4.13 Proceso de Adopción en Ecuador

4.13.1 Requisitos para que un Menor pueda ser Adoptado:

Para que un menor de edad pueda ser adoptado el Art. 158 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia señala que:

El Juez sólo podrá declarar que un niño, niña o adolescente está en aptitud legal para ser adoptado, cuando de las investigaciones realizadas se establezca sin lugar a dudas que se encuentra en cualquiera de los casos:

1. Orfandad respecto de ambos progenitores.
2. Imposibilidad de determinar quiénes son sus progenitores o, en su caso, sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad.
3. Privación de la patria potestad a ambos progenitores.
4. Consentimiento del padre, la madre, o de ambos progenitores, según corresponda, que no hubieren sido privados de la patria potestad. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2021, pág. 45)

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el artículo antes mencionado manifiesta que existen requisitos que se deben cumplir para que el niño, niña o adolescente pueda ser declarado en aptitud legal para ser adoptado, esta acción la realizará un juez de la familia, niñez y adolescencia y será el encargado de tomar la mejor decisión para el menor. En el primer numeral se menciona que se debe encontrar en orfandad por ambos padres, esta situación se da en el momento que los progenitores lamentablemente fallecen y no existe ningún familiar que pueda hacerse cargo de él. En el segundo numeral se manifiesta que el menor se dará en adopción cuando exista la imposibilidad de conocer quiénes son los padres biológicos o algún familiar hasta el tercer grado de consanguinidad, es decir, se desconoce quiénes son los padres del menor. En el tercer numeral se señala que es necesario que si se conoce quienes son sus padres, ellos se encuentren privados de la patria potestad del niño, niña o adolescente, es decir, que hayan incurrido en alguno de los numerales del Art. 113 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Finalmente, en su cuarto numeral se menciona que, si se conoce el paradero de los padres del menor, ellos otorguen el consentimiento de dar su hijo en adopción.

4.13.2 Requisitos para el Adoptante

De igual forma, se establece en el Art. 159 los requerimientos para el adoptante:

Los candidatos a adoptantes deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar domiciliados en el Ecuador o en uno de los estados con los cuales el Ecuador haya suscrito convenios de adopción.

2. Ser legalmente capaces.
3. Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos.
4. Ser mayores de veinticinco años.
5. Tener una diferencia de edad no menor de catorce ni mayor de cuarenta y cinco años con el adoptado
6. En los casos de pareja de adoptantes, ésta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales.
7. Gozar de salud física y mental adecuada para cumplir con las responsabilidades parentales.
8. Disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas.
9. No registrar antecedentes penales por delitos sancionados con penas de reclusión (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2021, pág. 46).

En el artículo antes mencionado se establece que los candidatos a adoptantes deben cumplir con algunos requisitos para poder desarrollar el proceso de adopción, en primer lugar, se establece que ellos deben vivir en el país o deben estar domiciliados en alguno de los países con los que Ecuador tiene suscrito convenios de adopción, ellos se deben encontrar legalmente capaces y estar en pleno goce de sus derechos políticos, deben tener una edad mayor a veinticinco (25) años y así mismo tener un diferencia no menor de catorce (14) años ni mayor a cuarenta y cinco (45) años con el niño, niña o adolescente que se va adoptar. Para que una pareja pueda adoptar deben ser heterosexuales y tener tres (3) años de matrimonio o unión hecho que cumpla con los requisitos legales, este requisito se pide con el fin de que el menor llegue a un hogar seguro y con lazos fuertes. Los candidatos deben gozar de una buena salud, física y mental para que puedan de esa manera cumplir con las responsabilidades que tiene el menor y que cada uno de sus derechos sean ejercidos correctamente, así mismo los candidatos deben tener una buena posición económica para que puedan cumplir con las necesidades básicas del menor como son alimentación, educación y salud. Finalmente uno de los requisitos más importantes es que ellos no deben registrar antecedentes penales por delitos sancionados con penas de privación de la libertad esto con el fin de que los menores vayan a un hogar estable que les brinde la seguridad que necesitan.

4.13.3 Adopciones Prohibidas

El Art. 163 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece las adopciones prohibidas las cuales son:

1. De la criatura que está por nacer.
2. Por parte de candidatos predeterminados, salvo cuando el niño, niña o adolescente a adoptarse sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad del candidato a adoptante, o hijo del cónyuge o conviviente en los casos de unión de hecho que reúna los requisitos legales. No obstante, aun en estos casos los candidatos a adoptantes deben ser declarados idóneos de acuerdo con las reglas generales. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2021, pág. 46).

Nuestra legislación establece qué tipo de adopción no se puede llegar a establecer, una de ellas es la criatura que está por nacer, esto se debe a que han existido casos donde las mujeres antes de parir han querido dar en adopción a su bebe, pero suele suceder que en el momento de entregar al menor se arrepienten, es por ello que los legisladores han optado por estipular que la adopción solo se de en el momento en que el menor ya haya nacido, así mismo es, imposible que se dé la adopción de niños seleccionados, la adopción buscará el padre y madre idóneos para el menor, los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos en la ley.

La institución que vela por el cumplimiento de estos requisitos es el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), este establecimiento tiene como objetivo garantizar a través de los servicios de Desarrollo Infantil Integral la protección de derechos de los niños y niñas de 0 a 3 años de edad en igualdad de oportunidades y condiciones para lograr su pleno desarrollo en armonía con su entorno sociocultural y ambiental, con la participación y corresponsabilidad entre la familia, la comunidad y el Estado, así mismo, garantiza una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentre en aptitud social y legal para ser adoptado/a.

En nuestro país el proceso de adopción se da en dos fases: la Fase Administrativa y la Fase Judicial.

4.14 Fase Administrativa

En el Art. 165 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia encontramos el objeto que tiene la fase administrativa en la adopción, donde se establece que:

Todo proceso judicial de adopción estará precedido de una fase administrativa que tiene por objeto:

1. Estudiar e informar sobre la situación física, psicológica, legal, familiar y social de la persona que va a adoptarse.
2. Declarar la idoneidad de los candidatos a adoptantes.

3. Asignar, mediante resolución administrativa, una familia a un niño, niña o adolescente. Esta facultad es privativa del Comité de Asignación Familiar correspondiente. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2021, pág. 47).

La ley estipula que esta fase administrativa va orientada a realizar un análisis de los posibles padres adoptivos, se podría decir que es un primer filtro donde se elegirá quien es idóneo y quien no para adoptar, finalmente deberá continuar con los siguientes pasos que están establecidos en la ley.

En el primer numeral de este artículo, se encuentra establecido que se debe realizar un estudio al menor que se va adoptar, el cual es para asegurarse que él o ella se encuentre en condición de ser adoptado. El estudio que se va a realizar al menor es físico, psicológico, familiar y social. Este aspecto tiene una gran importancia, ya que, va a ayudar a que al menor se le busque un lugar de su agrado, donde va tener un equilibrio emocional necesario.

En el segundo numeral encontramos que es fundamental declarar a postulantes como candidatos a adoptantes, es decir, se verifica si reúnen las condiciones necesarias para adoptar, cabe recalcar que se refiere a la adecuación de candidatos respecto a los niños, niñas y adolescentes, es decir se busca personas que sean adecuadas para adoptar un menor en específico, debido a que quizás existan personas que no son idóneas para un menor, pero quizás sí lo son para otro. Cada niño, niña o adolescente que puede ser adoptado va a requerir que padres adoptivos tengan aptitudes concretas, mismas que van a cumplir con las necesidades del menor, ya que, debemos tener presente que este proceso busca padres para niños y no niños para padres.

En el tercer y último numeral del Art. 165 encontramos que el Comité De Asignación Familiar tendrá la facultad de asignarle una familia al menor que puede ser adoptado, esto se dará por medio de una resolución administrativa, lo cual ya es el último paso en el procedimiento administrativo de la adopción. El Comité De Asignación Familiar tiene como función principal estudiar la familia que es más adecuada para el menor, una vez realizado el estudio se va a emitir la resolución administrativa donde se asignará un adoptante para la niña, niño o adolescente.

En el Art. 172 se establece la asignación donde se estipula que “la asignación es la decisión del Comité de Asignación Familiar, expresada mediante resolución administrativa, por la cual se asigna una familia adecuada a determinado niño, niña o adolescente, según sus necesidades, características y condiciones” (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2021, pág. 48). En este artículo el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia menciona que en la adopción el Comité de Asignación Familiar buscará la familia idónea para un niño, es

decir aquí se analizará minuciosamente las aptitudes, actitudes y características de cada solicitante con el fin de que cumplan con las necesidades de cada niño es importante mencionar que aquí se busca que los padres encajen con el perfil del niño, niña o adolescente, es decir, se busca una familia para que dicho menor se sienta a gusto en su nuevo hogar y cada uno de sus derechos sean cumplidos.

En el Art. 174 se establece el emparentamiento donde se menciona que:

Una vez hecha la asignación, el Comité de Asignación Familiar dispondrá el establecimiento de una vinculación inicial entre el niño, niña o adolescente a adoptarse y el o los candidatos a adoptantes, con la finalidad de comprobar, en la práctica de la relación, si la asignación ha sido la más adecuada para el niño, niña o adolescente. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2021, pág. 48).

Como lo establece el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia el emparentamiento se realiza con el fin de analizar como el niño, niña o adolescente se desenvuelve con sus futuros padres, los especialistas analizan el comportamiento tanto del menor como de los candidatos, con el fin de comenzar a formar un vínculo antes de que se realice la adopción, esta atribución la tendrá el Comité de Asignación Familiar el cual será el encargado de dar la hora, fecha y lugar donde se va a realizar, por lo regular se realiza en el lugar donde vive el niño y en lugares que el frecuenta con el fin de que se sienta en confianza, si este emparentamiento es positivo se da por culminada la fase administrativa y procede la fase judicial de la adopción

Como se evidencia en la fase administrativa jamás se establece un término de tiempo de duración, esta fase da a conocer el objeto de la misma, los pasos a seguir que tienen tanto el adoptante como el adoptado, las adopciones que están prohibidas en nuestra legislación, pero no se establece el tiempo que durará de esta fase y es por eso que se considera necesario que se incorpore un tiempo límite el cual ayudará a que se cumpla la finalidad de la adopción en un tiempo prudencial.

Resumen de la Fase Administrativa:

1. Inicia con el registro en la página web de adopciones y toma cita para la entrevista en la Unidad Técnica de Adopciones.
2. Entrevista inicial
3. Curso para formación para solicitantes de adopción nacional
4. Presentación de requisitos en caso de que se continúe con la adopción
5. Estudio de hogar de los solicitantes

6. Comité de Asignación Familiar procede con la asignación en función del interés superior del niño niña o adolescente.
7. Emparentamiento: Unidad Técnica de Adopción prepara a la familia y al menor.

4.15 Fase Judicial

En el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su Art. 175 se encuentra estipulado que: "El juicio de adopción se iniciará una vez concluida la fase administrativa, y se ajustará al procedimiento señalado en el Capítulo IV, del Título X, del Libro III del Código De La Niñez Y Adolescencia." (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2021, pág. 49).

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia estipula que el juicio de adopción solo iniciará cuando la fase administrativa haya culminado, es decir, una vez que los solicitantes superen la fase administrativa ellos podrán presentarse ante un juez de familia, mujer y adolescencia a continuar con la fase judicial de la adopción, el procedimiento de ese juicio se encuentra establecido en el Código antes mencionado en su capítulo IV, del título X, del libro III.

En el Art. 284 se encuentra estipulado el contenido de la demanda y calificación donde se establece que:

La demanda de adopción deberá presentarse por los candidatos a adoptantes ante el Juez de la Niñez y Adolescencia del domicilio del niño, niña o adolescente a quien se pretende adoptar.

A la demanda, que deberá cumplir los requisitos previstos en el Código Orgánico General de Procesos, se adjuntará el expediente con las actuaciones previas de la Unidad Técnica de Adopciones respectiva, en la que deberá incluir una copia del juicio de declaratoria de adoptabilidad, del Convenio Internacional de Acreditación de las Entidades Autorizadas, si fuere pertinente.

Dentro de las setenta y dos horas de presentada la demanda, el Juez examinará si la misma cumple con los requisitos de ley y si se ha adjuntado el expediente con las actuaciones previas de la Unidad Técnica de Adopciones respectiva con los demás documentos. Si del examen de los documentos adjuntados a la demanda encontrare que se ha cumplido con los presupuestos de la adoptabilidad del niño, niña o adolescente; los requisitos para la calificación de los candidatos a adoptantes y la fase de asignación cumple con todos los requisitos previstos en la ley, el Juez calificará la demanda y dispondrá el reconocimiento de firma y rúbrica de los demandantes.

En caso de existir alguna violación al trámite administrativo, si se hubiera omitido alguna de sus fases o los documentos estuviesen incompletos, el Juez concederá tres días para completar la demanda. Es obligación del Juez notificar este auto a la Unidad Técnica de Adopciones respectiva. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2021, pág. 73).

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el artículo antes mencionado manifiesta que una vez que los futuros padres adoptivos superen la fase administrativa de la adopción, deberán presentar la demanda ante un Juez de la Niñez y Adolescencia en el domicilio del niño, niña o adolescente que desea adoptarse, la demanda deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el Código Orgánico General de Procesos en su artículo 142, se le deberá adjuntar el expediente con todos los documentos de la adopción de la fase administrativa, donde deberá constar cada uno de los análisis y estudios realizados para que la adopción se lleve a cabo, luego de eso el juez en setenta y dos horas de haber sido presentada la demanda, examinará si cumple con todos los requisitos en base a la documentación adjuntada. En dicha documentación deberá constar el expediente con las actuaciones previas de la Unidad Técnica de Adopciones del lugar donde se realiza la adopción, si en el análisis de los documentos adjuntados a la demanda se encontrara que se a cumplió con los requisitos para que el niño, niña o adolescente sea declarado en adoptabilidad, los requisitos para la calificación de los candidatos a adoptantes y que la fase de asignación cumple con todos los requisitos previstos en la ley, se calificará la demanda y dispondrá el reconocimiento de firma y rúbrica de los demandantes. Si llegara a existir alguna violación a la etapa administrativa o no se cumple con algún requisito el juez otorgará tres (3) días para que sea completada y notificará a la Unidad Técnica de Adopciones de la zona donde se realizó el proceso.

En el artículo 285 encontramos “Audiencia” donde se manifiesta que:

Realizado el reconocimiento de firma y rúbrica, el Juez de oficio convocará a los candidatos a adoptantes a una audiencia que se realizará dentro de los siguientes cinco días hábiles contados desde la notificación de la providencia que la convoca; a la audiencia deberán concurrir personalmente los candidatos a adoptantes, el niño o niña que esté en condiciones de expresar su opinión o el adolescente.

La audiencia se iniciará con la manifestación de voluntad de los candidatos a adoptantes de adoptar. A continuación, el Juez los interrogará para verificar su conocimiento sobre las consecuencias jurídicas y sociales de la adopción. Luego de

ello oirá en privado al niño o niña a quien se pretende adoptar que esté en condiciones de edad y desarrollo para expresar su opinión.

Si se trata de un adolescente, se requerirá su consentimiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 164 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2021, pág. 73).

En nuestra legislación se explica claramente cómo se realizará la audiencia de la adopción, menciona que una vez realizado el reconocimiento de firma y rúbrica, el Juez de oficio convocará a los candidatos a adoptantes a una audiencia que se realizará dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles desde que se notifica a los padres adoptivos, a dicha audiencia deberán asistir los candidatos a adoptantes y el niño o adolescente que se va a adoptar, es importante mencionar que el niño solo podrá asistir si está en condiciones de expresar una opinión, en la audiencia los adoptantes deberán mencionar su anhelo por adoptar y seguidamente el juez será el encargado de preguntarles a los candidatos si conocen todas las responsabilidades que están por contraer una vez dada la adopción y si están dispuestas a cumplir en fervor de que el niño, niña o adolescente tenga un desarrollo integral óptimo y sus derechos sean cumplidos, luego de esto se le preguntará al niño en privado si está de acuerdo con esa adopción y si se trata de un adolescente se le preguntará si quiere o no opinar sobre el tema y si quiere estar en la audiencia.

En Art. 176 se establece la Inscripción en el Registro Civil donde nos estipula que:

La sentencia que conceda la adopción deberá inscribirse en el Registro Civil, para que se cancele el registro original de nacimiento, mediante una anotación marginal que dé cuenta de la adopción, y se practique un nuevo registro en el que no se mencionará esta circunstancia. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2021, pág. 49).

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia específicamente en el artículo antes mencionado establece que una vez superada las dos fases de la adopción tanto la administrativa como la judicial y se conceda la adopción por medio de sentencia judicial, se deberá inscribir la misma en el registro civil para que se cambie su registro de nacimiento original en el cual se pondrá una nota marginal debido a la adopción y se realizará uno nuevo donde no se hará ninguna mención de este hecho, esto se realiza con el fin de que el niño, niña o adolescente obtenga sus nuevos apellidos los cuales le corresponde a sus padres adoptivos.

En el Art. 179 encontramos el seguimiento de las adopciones donde se estipula que:

Durante los dos años subsiguientes a la adopción, los adoptantes nacionales y los niños, niñas y adolescentes adoptados recibirán asesoría y orientación y quedarán sujetos al control de la Unidad Técnica de Adopciones o de las entidades de atención que ella señale, con el objeto de fortalecer los vínculos familiares que crea la adopción y asegurar el ejercicio pleno de los derechos del adoptado. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2021, pág. 49).

En el artículo 179 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia queda establecido que una vez dada la adopción por sentencia judicial y el niño, niña o adolescente adoptado conviva ya con sus padres adoptivos y los miembros de su nueva familia, se hará un seguimiento de dos años después de la adopción, el cual va a servir para asesorar y orientar a los padres adoptivos para que el niño tenga una relación fraternal con todos los miembros de su nueva familia y pueda integrarse de la mejor forma, de manera que, él poco a poco vaya sintiendo que ya no está solo y ahora tiene personas que lo cuidarán. Esta atribución le pertenece a la Unidad Técnica de Adopciones, lo cual ayudará a saber que el niño se encuentra bien y verificará el ejercicio de los derechos del niño, niña o adolescente adoptado.

Resumen de la Fase Judicial:

1. Demanda, el reconocimiento de firmas, audiencia, sentencia.
2. Inscripción en el registro civil (con sus nuevos apellidos, nuevas partidas de nacimiento)
3. Seguimiento por parte de las Unidades técnicas de adopción por dos años.

En legislación ecuatoriana se establece el derecho a formar una familia, por lo tanto, nuestro marco normativo busca proteger ese derecho, ya que, se conoce que la familia es un elemento fundamental en la sociedad. En la formación del núcleo familiar, encontramos el derecho a formar una familia, la cual se encuentra integrada por padres e hijos, lamentablemente existen casos de niños que no forman parte de una familia por encontrarse en una situación de abandono y es ahí donde el derecho les da la oportunidad de formar parte de una familia.

El derecho creó la figura jurídica de adopción, la cual crea un vínculo extra biológico que da paso a un parentesco entre un adulto y un menor de edad, dando como resultado lazos de maternidad y paternidad, dichos lazos otorgan derechos y obligaciones, lo que quiere decir que, el hijo adoptado tendrá los mismos derechos que un hijo consanguíneo.

Para que un niño, niña y adolescente pueda ser adoptado se deben realizar trámites administrativos y judiciales, en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se establece el

procedimiento a seguir, ahí se establece que dicho proceso se llevará a cabo en dos fases, la primera se la denomina Fase Administrativa y la segunda Fase Judicial.

La fase administrativa del proceso de adopción se la encuentra en el Art. 165 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, ahí se establece el objeto de la misma, esta fase se va a encargar de estudiar al menor de forma física, psicológica y social, así mismo se va a declarar la idoneidad de los postulantes para adoptar y finalmente se dará la asignación de una familia a un menor de edad.

La fase administrativa parece sencilla pero lamentablemente no es así, tiene problemas que deben resolverse, entre algunos de esos problemas encontramos prejuicios hacia personas sobre si son o no idóneas para adoptar, así mismo, encontramos servidores públicos que en vez de agilizar el proceso lo dilatan más. El proceso completo de la adopción puede durar 2 o más años, este proceso comienza una vez se presenta la solicitud por parte de los candidatos a adoptar, el tiempo que lleva el proceso de la adopción siempre es un problema para aquellas personas que quieren adoptar debido a que demora demasiado, de igual manera, es un problema para los menores que esperan con ansias ser adoptados y tener una familia que va a cubrir sus necesidades, que velará por su alimentación, salud y educación, ya que, tenemos que tener en cuenta que ellos se encuentran en un hogar de acogida, donde el tiempo no espera y mientras ellos más crecen, pierden más posibilidades de ser adoptados.

Es verdad que todo este proceso requiere de muchos estudios, análisis e informes, que van a buscar lo mejor para el niño que será adoptado, pero como lo mencioné antes se necesita de un tiempo límite para la fase administrativa, ya que es la única forma de que las autoridades correspondientes lo realicen de una forma rápida, ya que en la fase administrativa puede durar años, lo cual en vez de beneficiar a los menores para que encuentren una familia los perjudica. Se debe resaltar que es necesario que la fase administrativa esté equipada por personas profesionales y competentes que con la ayuda de la ley podrán identificar a las personas que son idóneas para ser adoptantes, ya que, como sabemos la adopción es una medida de protección para aquellos menores que se encuentran en una situación de abandono o maltrato, es por eso que esta fase es importante, debido a que, va a evaluar a los solicitantes y así se podrá encontrar a los mejores padres adoptivos para aquellos menores que han sufrido situaciones de abandono o maltrato.

El presente proyecto de investigación no cuestiona la existencia de la fase administrativa, el objetivo que tiene es, dar a conocer la importancia que tiene el proceso de adopción, así mismo cuanto más importante es que se dé un corto plazo y establezca un tiempo límite

a dicho proceso. Lo que se busca es que el Estado le dé prioridad y los recursos necesarios para que las autoridades correspondientes desempeñen su trabajo de una forma rápida y eficaz, ya que, aquí los únicos perjudicados son los niños, niñas y adolescentes.

4.16 Derecho Comparado

4.16.1 México

En México exactamente en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 30 Bis 5 establece que:

Una vez reunidos los requisitos e integrado el expediente, la autoridad competente emitirá su opinión respecto a la expedición del certificado de idoneidad en un término que no excederá de cuarenta y cinco días naturales, salvo que no tenga certeza respecto de la documentación que integra el expediente o que no cuente con suficientes elementos, caso en el que se podrá ampliar el plazo hasta por treinta días naturales más. (Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, pág.16)

En Ecuador en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el artículo 165 encontramos el “objeto que tiene la fase administrativa” de la adopción, en el cual se establece que:

Todo proceso judicial de adopción estará precedido de una fase administrativa que tiene por objeto:

1. Estudiar e informar sobre la situación física, psicológica, legal, familiar y social de la persona que va a adoptarse.
2. Declarar la idoneidad de los candidatos a adoptantes.
3. Asignar, mediante resolución administrativa, una familia a un niño, niña o adolescente. Esta facultad es privativa del Comité de Asignación Familiar correspondiente. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2021, pág. 47).

Como se observa en la legislación mexicana existe un tiempo establecido para declarar la idoneidad de las personas que van a adoptar, el cual no excederá de cuarenta y cinco (45) días naturales para su expedición solo en el caso que el expediente no cuente con los elementos suficiente el tiempo se ampliará por 30 días naturales. En la legislación ecuatoriana en ninguno de sus numerales se presenta algún límite de tiempo para las actividades realizadas en la fase administrativa de la adopción, es decir, existe un vacío jurídico por el cual las autoridades pueden tomarse el tiempo que deseen para que se desarrolle esa fase de la adopción.

4.16.2 Costa Rica

Costa Rica en su Código de Familia específicamente en el artículo 130 denominado “nombramiento de peritos” estipula:

Recibida la solicitud, el Juez nombrará a los peritos para que efectúen un estudio psicológico y social de la persona menor de edad y de los adoptantes, con el fin de constatar la necesidad y la conveniencia de la adopción y la aptitud para adoptar y ser adoptado. Los estudios se realizarán dentro de los quince días posteriores a que los peritos acepten en el cargo. Este trámite se omitirá cuando, a criterio del Juez, la autoridad administrativa competente haya realizado esos estudios. (Código de Familia, pág. 11).

En la República del Ecuador en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el Art. 165 encontramos que todo proceso judicial de adopción estará precedido de una fase administrativa que tiene por objeto:

1. Estudiar e informar sobre la situación física, psicológica, legal, familiar y social de la persona que va a adoptarse.

Al momento de comparar ambas legislaciones se puede evidenciar que en Costa Rica se encuentra estipulado el tiempo para realizar los estudios y análisis para que se pueda efectuar la adopción, los mismos que se tendría que realizar 14 días posteriores luego de que los peritos acepten el cargo, mientras que en Ecuador no existe un tiempo determinado para que se realicen dichos estudios y análisis, es decir, ellos podrían tomarse el tiempo que deseen para realizarlos.

4.16.3 Panamá

Panamá específicamente en la Ley General de Adopciones en su artículo 50 denominado “etapa pre-adoptiva” de evaluación se establece que:

La dirección Nacional de Niñez, Adolescencia y Adopciones dentro de los cinco días siguientes al recibido de la solicitud procederá a su admisión mediante la providencia correspondencia y en esta inicia la etapa pre-adoptiva de evolución.

En esta etapa el equipo técnico de la dirección Nacional de Niñez, Adolescencia y Adopciones realizara visitas domiciliarias y entrevistas a las personas solicitantes o a cualquier otra persona que considere pertinente y pruebas psicológicas, así como

otras investigaciones psicosociales que sean necesarias para la determinación de la aptitud para adoptar de las personas solicitantes

La etapa pre-adoptiva de evaluación tiene un término máximo de cuatro meses, contando a partir de la admisión de la solicitud. Durante este periodo, las personas solicitantes de adopción deberán asistir a la escuela para padres y madres adoptivos impartida por la dirección Nacional, Niñez, Adolescencia y Adopciones o por agentes autorizados. (Ley General de Adopciones de la República de Panamá y otras disposiciones, pág. 16)

En Ecuador la adopción inicia con la fase administrativa la cual se encuentra establecida en el capítulo II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Dentro de este capítulo se estipula el artículo 165 denominado “objeto de la fase administrativa” donde se menciona que:

Todo proceso judicial de adopción estará precedido de una fase administrativa que tiene por objeto:

1. Estudiar e informar sobre la situación física, psicológica, legal, familiar y social de la persona que va a adoptarse;
2. Declarar la idoneidad de los candidatos a adoptantes; y,
3. Asignar, mediante resolución administrativa, una familia a un niño, niña o adolescente. Esta facultad es privativa del Comité de Asignación Familiar correspondiente.

En las dos legislaciones existe una fase antes del juicio de adopción donde se van a realizar estudios psicológicos y sociales a los candidatos a padres adoptivos, los mismos que ayudarán a corroborar que son aptos para la adopción, la diferencia se presenta debido a que en la legislación de Panamá existe un tiempo determinado para esta etapa la cual durará máximo cuatro meses, contando a partir de la admisión de la solicitud, mientras que en la legislación ecuatoriana no se presenta ningún tiempo de duración.

4.16.4 Bolivia

Bolivia en el Código del Niño, Niña y Adolescente en su artículo 64 establece la “concesión de la adopción” el cual establece que:

La adopción solamente será concedida por el Juez de la Niñez y Adolescencia mediante sentencia, cuando se comprueben verdaderos beneficios para el adoptado y se funde en motivos legítimos. (Código del Niño, Niña y Adolescente, pág. 10)

De igual manera en el artículo 64 denominado “termino para el trámite” donde se estipula que:

El trámite judicial de adopción nacional a internacional no podrá exceder los treinta días, computables a partir de la admisión de la demanda hasta la sentencia. (Código del Niño, Niña y Adolescente, pág. 11)

En Ecuador la fase judicial de la adopción se encuentra establecida en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, específicamente en su Art. 175 denominado “juicio de la adopción” en el cual se establece que:

El juicio de adopción se iniciará una vez concluida la fase administrativa, y se ajustará al procedimiento señalado en el Capítulo IV, del Título X, del Libro III del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Existe una gran diferencia entre la legislación ecuatoriana y boliviana esto debido a que en la norma boliviana no existen dos fases de la adopción, simplemente existe una la cual es la fase judicial en la que se establece que la adopción solo podrá ser concedida por un juez de la niñez y adolescencia lo cual en cierto punto se asemeja a la norma ecuatoriana porque es un juez de la niñez y la adolescencia quien concede la adopción, pero se diferencia en el hecho de que en Ecuador los candidatos a adoptantes deben superar una fase administrativa para poder llegar a la fase judicial del proceso de adopción y también se establece un tiempo de duración en Bolivia mientras que en Ecuador no se estipula.

5. Metodología

5.1 Materiales Utilizados

Los materiales utilizados para el desarrollo del presente trabajo de investigación y los cuales ayudaron a cumplir con los objetivos establecidos fueron: obras Jurídicas, Leyes, Manuales, Diccionarios, Ensayos, Revistas Jurídicas, Obras Científicas y Páginas Web de los organismos de diversos Estados, que se encuentran citados y que forman parte de las fuentes bibliográficas de mi trabajo.

Entre otros encontramos: computadora portátil, materiales de escritorio, teléfono celular, cuaderno de anotaciones, conexión a internet, impresora, fotocopias, anillados, impresión de borradores del proyecto y empastados del misma, entre otros.

5.2 Métodos

Los métodos son el conjunto de procesos que permiten el desarrollo y ejecución del proyecto, en el proceso de investigación socio-jurídico se aplicaron los siguientes métodos:

Método Científico: Es una serie de etapas que hay que recorrer para obtener un conocimiento válido desde el punto de vista científico; este método fue utilizado al momento de analizar las obras jurídicas, la cuales fueron desarrolladas en mi trabajo de investigación dentro de la revisión de literatura que comprende el marco teórico, cuyos datos complementarios se encuentran en las citas y bibliografía.

Método inductivo: es un método que va de lo particular a lo general; el siguiente método ayudo a realizar el análisis del por qué niños, niñas y adolescentes quedan desprotegidos y llegan al estado de adopción.

Método Analítico: se utilizó el siguiente método al momento de realizar el análisis y comentario de cada una de las citas constantes en el marco teórico también fue aplicado al analizar e interpretar los resultados de las encuestas y entrevistas.

Método Hermenéutico: este método permite interpretar textos jurídicos, que permiten entender el sentido de las normas jurídicas, el siguiente método se lo empleo al momento de interpretar normas jurídicas, desarrolladas en el Marco Teórico.

Método Exegético: se lo empleado al momento de analizar las normas jurídicas utilizadas para la fundamentación legal del trabajo de investigación, estas son: Constitución de la

República del Ecuador; Convención sobre los Derechos del Niño; Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Método Mayéutica: Es un método de investigación que consiste en aplicar una serie de interrogantes a través de las cuales se va a descubrir conceptos que estaban ocultos en la mente del interrogado; este método se lo aplicó en la realización de encuestas y entrevistas para la verificación de objetivos.

Método estadístico: este método permite recolectar datos cuantitativos o cualitativos de la investigación mediante el uso de las técnicas de la Entrevista y la Encuestas, se lo aplicado al momento de realizar la tabulación, cuadros estadísticos, representación gráfica para desarrollar el punto de resultados de la Investigación.

Método sintético: Consiste en resumir y unir los aspectos más relevantes dentro de la investigación. Este método fue empleado en toda la elaboración del trabajo de investigación; especialmente con la discusión de la verificación de objetivos y fundamentación jurídica del proyecto de reforma legal, aplicándolo al momento de emitir un criterio luego de realizar un estudio de la temática.

5.3 Técnicas

Técnicas de acopio teórico documental: ayudo a la recolección bibliográfica, fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas.

Técnicas de acopio empírico: fue aplicada al momento de realizar las encuestas a los profesionales del derecho en la ciudad de Loja.

Encuesta: se realizó un cuestionario que contiene preguntas y respuestas para reunir datos y para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. En este caso será la aplicación de 30 encuestas a profesionales del Derecho en la ciudad de Loja.

Entrevista: se realizó un cuestionario de preguntas y respuestas que ayudarán a reunir datos de profesionales del tema a investigar. En este caso se aplicará 5 entrevistas a profesionales de la materia de investigación.

6. Resultados

6.1 Resultados de las Encuestas

Para la investigación de campo se elaboró y aplico una encuesta de 6 preguntas con alternativas de respuestas: si, no y por qué. La muestra estuvo integrada por treinta profesionales del derecho en libre ejercicio en la ciudad de Loja, quienes a través con conocimiento emitieron sus respuestas acordes a la realidad de mi tema de investigación.

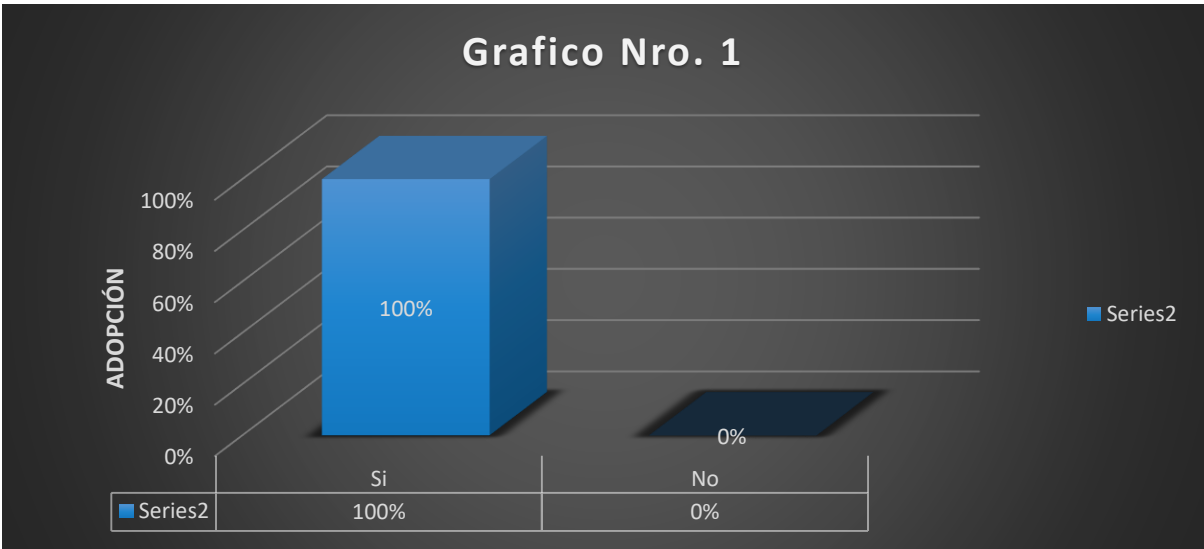
Primera Pregunta: ¿Cree usted que el proceso de adopción es una solución idónea para que niños, niñas y adolescentes que carecen de una familia puedan formar parte de una nueva familia que garantice su desarrollo integral?

Tabla 1. Cuadro Estadístico Nro. 1

Tabla N°1		
Indicadores	Variable	Porcentaje
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad Loja
Autora: Jhulissa Gabriela Méndez Cahueñas

Figura 1. Representación Grafica



Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad Loja
Autora: Jhulissa Gabriela Méndez Cahueñas

Interpretación: En base a la encuesta realizada a los profesionales del derecho, en el grafico número uno (1) se puede identificar que el 100% responde que la adopción es una solución idónea para niños, niñas y adolescentes que carecen de una familia debido a que es una forma de que los niños que se encuentran vulnerables sin sus padres puedan conseguir una nueva que cuide de ellos.

Análisis: La totalidad de respuestas manifiestan que la adopción es una figura jurídica que beneficia a niños, niñas y adolescentes que carecen de una familia, con lo cual concuerdo con los profesionales del derecho encuestados, ya que, es muy importante tanto para el niño, niña o adolescente como para los futuros adoptantes tener una familia, la cual es la base de la sociedad, la adopción les permite a los menores que se cumpla su derecho a tener una familia el cual se encuentra establecido en nuestra carta magna, así mismo se garantiza el desarrollo integral del menor, sus nuevos padres cuidarán de su salud (física, psicológica y sexual), seguridad, alimentación y educación. Se le va otorga un nuevo hogar que velará por él.

Segunda Pregunta: ¿Conoce usted cómo se desarrolla el proceso de adopción?

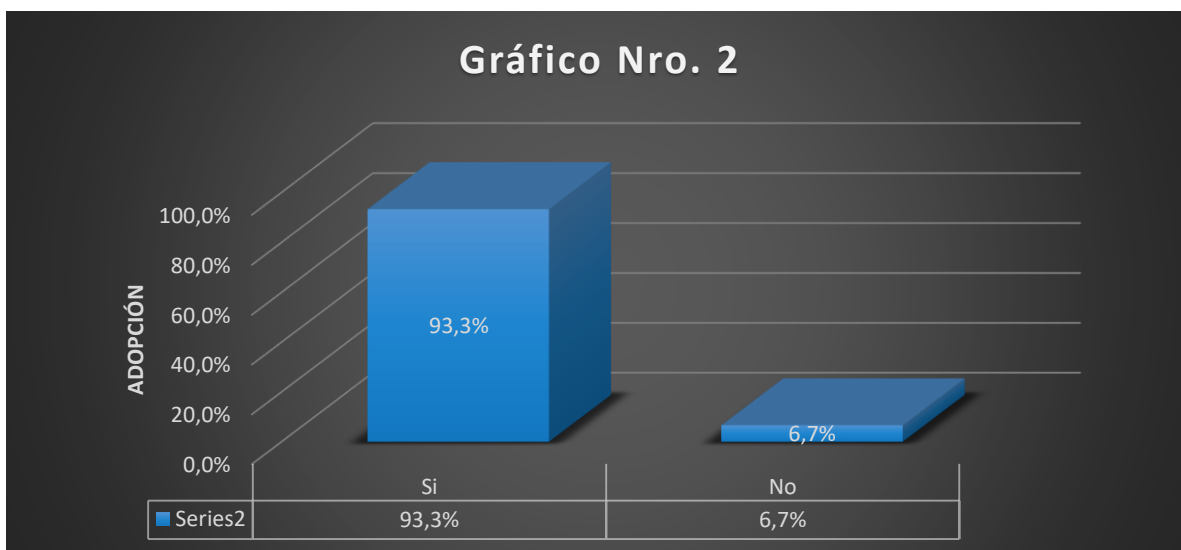
Tabla 2. Cuadro Estadístico Nro. 2

Tabla Nª 2		
Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	28	93,3%
No	2	6.6%
Total	30	99.99%

Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad Loja

Autora: Jhulissa Gabriela Méndez Cahueñas

Figura 2. Representación grafica



Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad Loja

Autora: Jhulissa Gabriela Méndez Cahueñas

Interpretación: En la siguiente pregunta se puede identificar que el 93,3% de los abogados encuestados que corresponde a veintiocho (28) personas, responden que si conocen como se desarrolla el proceso de adopción, ya que, han tenido la oportunidad de desarrollarlo y verificar como se realiza el proceso de adopción y el 6,7% que corresponde a dos (2) personas, manifiestan que conocen el proceso de una manera básica, es decir, no en su totalidad, ya que, no han realizado procesos de este tipo.

Análisis: Existe una respuesta mayoritaria por parte de los profesionales a los que se les realizó la encuesta, los cuales manifestaron conocer cómo se desarrolla el proceso en sus diferentes fases. Conocen que se encuentra establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia desde el artículo 151 y siguientes, que la institución que tiene a cargo este proceso es el Ministerio de Inclusión Económica y Social, así también conocen que existen dos fases, la fase administrativa y la fase judicial.

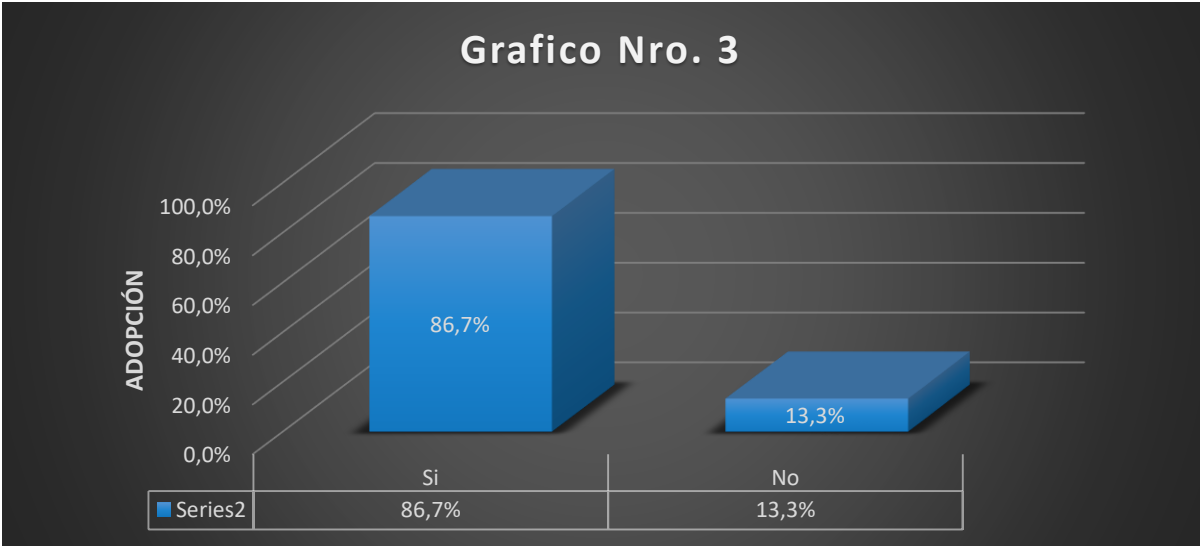
Tercera Pregunta: ¿Considera usted que los procesos de adopción en nuestro país tienen un retardo procesal?

Tabla 3. Cuadro Estadístico Nro. 3

Tabla N°3		
Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	26	86,7%
No	4	13,3%
Total	30	99,99%

Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad Loja
Autora: Jhulissa Gabriela Méndez Cahueñas

Figura 3. Representación Gráfica



Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad Loja
Autora: Jhulissa Gabriela Méndez Cahueñas

Interpretación: En el gráfico número tres (3) se puede observar que el 86,7% de profesionales encuestados, que representan a veintiséis (26) personas, si consideran que el proceso tiene un retardo procesal debido a la falta de determinación de término de tiempo para su desarrollo esto debido a que en ninguna ley se encuentra establecido su tiempo de duración simplemente se encuentra establecido como se va desarrollar y cuáles son las actividades que se van a realizar en este proceso y el 13,3% que corresponde a cuatro (4) personas manifiestan que no debido a que desconocen cómo se realiza el proceso y prefieren no opinar.

Análisis: El 86,7% de profesionales encuestados consideran que el proceso tiene muchas dificultades que lo retardan, especialmente en la fase administrativa. Concuero con el criterio de cada uno de ellos, ya que, existen muchos procesos retardados debido a que se les establecen muchas trabas a los futuros adoptantes, no se tiene un tiempo determinado, por lo cual las autoridades se aprovechan de esa situación y hacen que el proceso pueda durar muchos años y es en ese momento donde los futuros adoptantes deciden desistir del proceso, lo cual perjudica a los niños, niñas y adolescentes.

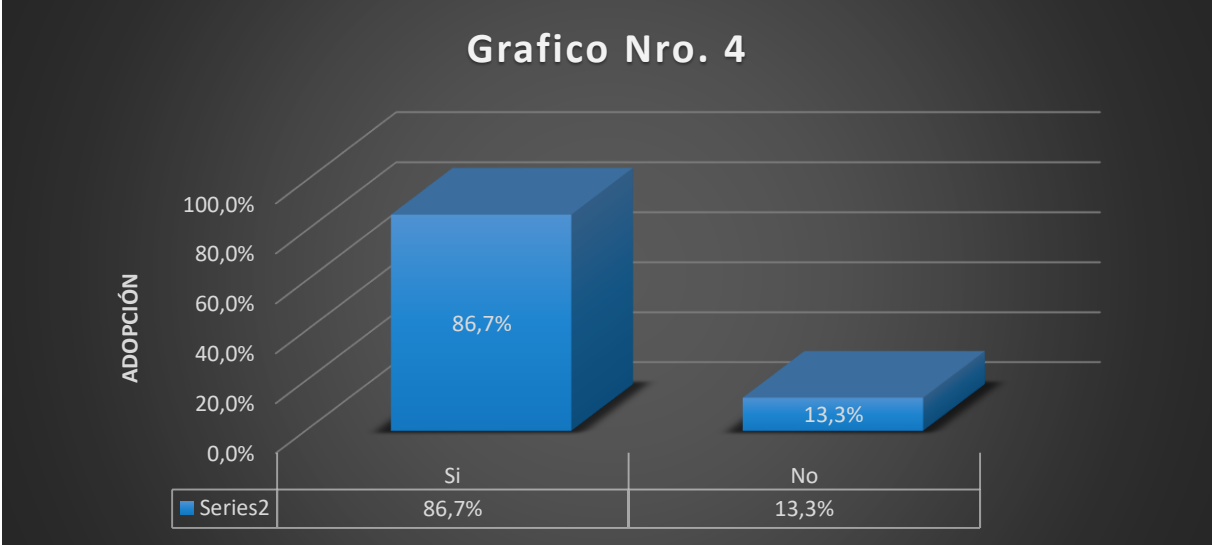
Cuarta Pregunta: ¿Cree usted que se debería implementar términos de tiempo para el proceso de la adopción?

Tabla 4. Cuadro Estadístico Nro. 4

Tabla N°4		
Indicadores	Variable	Porcentaje
SI	26	86,7%
NO	4	13,3%
TOTAL	30	99,99%

Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad Loja
Autora: Jhulissa Gabriela Méndez Cahueñas

Figura 4. Representación grafica



Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad Loja
Autor: Jhulissa Gabriela Méndez Cahueñas

Interpretación: En base al gráfico número cuatro (4) se logra identificar que el 86,7% de profesionales encuestados, los cuales son veintiséis (26) personas, manifiestan que se debería implementar términos de tiempos para el proceso de adopción debido a que hoy en día se desarrolla en un lapso de tiempo muy largo lo cual perjudica a las dos partes de este proceso tanto al adoptante y adoptado, el 13,3% de la población encuestada que son cuatro (4) personas responden que no sería necesario implementar término de tiempo para dicho proceso, ya que, no conocen cual es tiempo establecido actualmente.

Análisis: La mayoría de profesionales encuestados que son el 86,7% manifiestan que sería importante implementar términos de tiempo, ya que en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia no se establecen, a mi criterio considero que están en lo cierto, ya que, en ocasiones se dilata demasiado el proceso por tramites que suelen ser redundantes; sería necesario que se ponga un tiempo determinado para el proceso, así la autoridad pertinente tendría un tiempo límite para realizar todas las investigaciones debido a que mientras más se demoran en realizar estos procedimientos, los menores sufren las consecuencias y de cierta forma se les está vulnerando sus derechos, ya que, no se les está dando la prioridad pertinente como lo establece el interés superior del menor.

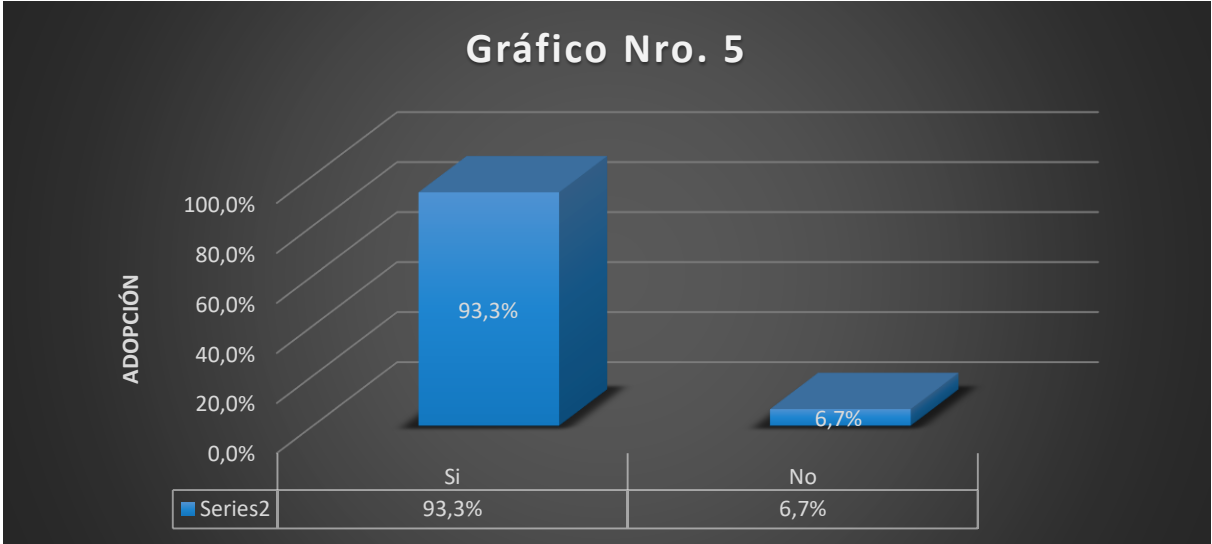
Quinta Pregunta: ¿Cree usted importante que la fase administrativa se realice en un tiempo prudencial?

Tabla 5. Cuadro Estadístico Nro. 5

Tabla N°5		
Indicadores	Variable	Porcentaje
SI	28	93,3%
NO	2	6.6%
TOTAL	30	99.99%

Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad Loja
Autor: Jhulissa Gabriela Méndez Cahueñas

Figura 5. Representación grafica



Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad Loja
Autor: Jhulissa Gabriela Méndez Cahueñas

Interpretación: En base al grafico número cinco (5) podemos visualizar que el 93,3% de profesionales encuestados que son exactamente veintiocho (28) personas consideran importante que la fase administrativa se realice en un tiempo prudente debido a que los procesos de adopción se extienden demasiado y los más afectados son los niños que viven en casas hogares o instituciones de acogimiento, mientras que el 6,7% que corresponde a

dos (2) personas creen todo lo contrario, ya que, no se consideran actos para opinar sobre un tema que desconocen.

Análisis: Existe una respuesta mayoritaria del 93,3% acerca de que se realice la fase administrativa en un tiempo prudente, ya que, en nuestro ordenamiento jurídico existe un vacío jurídico con lo cual concuerdo debido a que es de conocimiento público que en esta fase del proceso de adopción siempre existen trabas y dilataciones que en algunos casos suelen ser innecesarias, considero también que esta parte del proceso debería ser más ágil, ya que, los menores permanecen en instituciones esperando que este trámite se realice, este proceso ayuda a que niños, niñas y adolescentes vulnerables tengan nuevamente una familia y es necesario que se desarrolle en un corto tiempo.

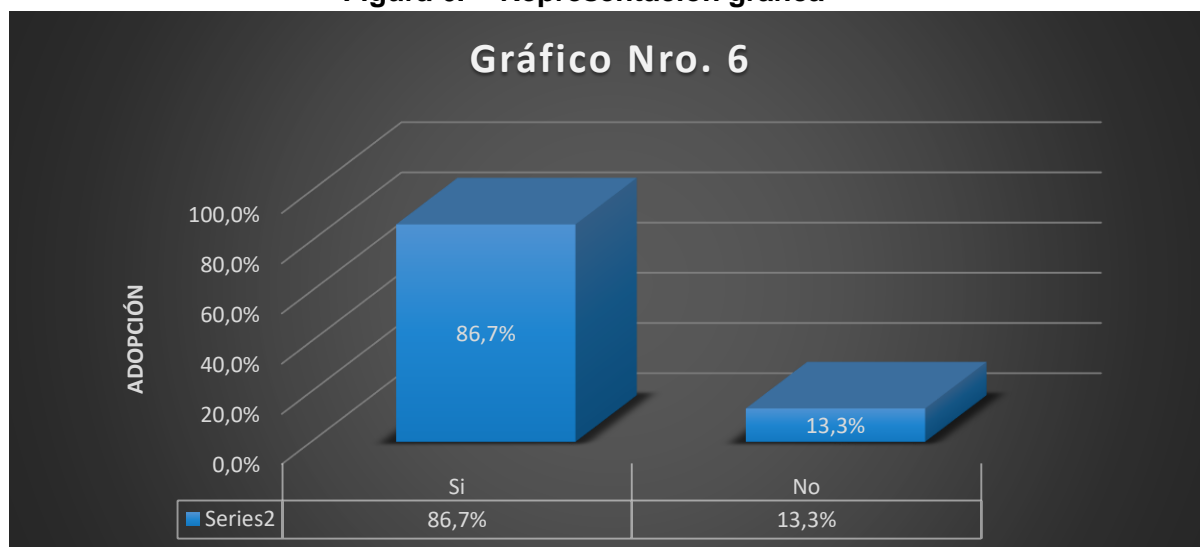
Sexta Pregunta: **¿Considera usted necesario que se incorpore un numeral al Art. 165 (objeto de la fase administrativa) del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, donde se establezca que la fase administrativa del proceso de adopción tenga una duración de 6 meses término, lo cual garantizará los derechos de niños y adolescentes que carecen de una familia?**

Tabla 6. Cuadro Estadístico Nro. 6

Tabla N°6		
Indicadores	Variable	Porcentaje
SI	26	86,7%
NO	4	13,3%
TOTAL	30	99,99%

Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad Loja
Autor: Jhulissa Gabriela Méndez Cahueñas

Figura 6. Representación grafica



Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad Loja
Autor: Jhulissa Gabriela Méndez Cahueñas

Interpretación: El grafico número seis (6) nos establece como el 86,7% de profesionales encuestados los cuales son veintiséis (26) personas responden positivamente a la incorporación de un nuevo inciso al Art. 165 (objeto de la fase administrativa) del Código Orgánico de la Niñez para que de esa forma las autoridades lo desarrollen sus actividades con agilidad de manera que las adopciones se realicen de una forma más rápida, mientras que un 13,3% que son cuatro (4) personas no lo ve viable debido a que no conocen como se desarrolla el proceso en la actualidad y no saben si estarían haciendo un bien o un mal al implementar un tiempo de duración a la fase administrativa.

Análisis: En base al porcentaje obtenido en la encuesta se puede identificar que la mayoría de profesionales del derecho ven la necesidad de darle un tiempo determinado a la fase administrativa, esto es debido a que, existen muchos procesos que no se desarrollan con celeridad y llegan a durar de 1 a 2 años. Es verdad que se llegan a dar las adopciones, pero después de haber transcurrido mucho tiempo, es decir, existe un retraso muy grande en el desarrollo del proceso de adopción, mientras este tiempo transcurre el niño sigue esperando en una casa hogar para que se dé su adopción, lo cual no es correcto, de esta manera, no se le está dando la prioridad del caso, pues el proceso no se está desarrollando en el tiempo adecuado para que él menor pueda tener un hogar y padres que velen por su bienestar y desarrollo.

6.2 Resultados de las Entrevistas

La técnica de entrevista fue aplicada a cinco profesionales del Derecho especializados en derecho civil. Con los resultados obtenidos se procede a realizar la presente tabulación.

Primera pregunta. - ¿Conoce cómo se desarrolla el proceso legal de adopción de niños, niñas y adolescentes dentro de nuestro país?

Respuestas:

Primer entrevistado: Sí, conozco los requisitos para poder adoptar, así también el proceso que está a cargo del Ministerio de Inclusión Económica y Social, así como cada una de las etapas a seguir para la adopción de niños, niñas y adolescentes en el Ecuador, como son las entrevistas, estudio de idoneidad, declaratoria de Idoneidad de la familia, asignación de un menor, fase judicial y los seguimientos post adoptivos.

Segundo entrevistado: Efectivamente en nuestro ordenamiento jurídico en el Código Orgánico de la Niñez y adolescencia en su Art. 159 consta cuales son los requisitos esenciales para la Adopción Legal sea Nacional o Internacional.

Tercer entrevistado: Si, existen dos fases, una judicial y administrativa, esta última se realiza en el Ministerio de Inclusión Económica y Social en donde se investiga a los futuros adoptantes y al menor con la intención de buscar los mejores padres para el menor, una vez terminada esta fase continúa la fase judicial, en la cual el juez a través de un análisis a la fase administrativa resuelve de forma positiva para que el niño sea dado en adopción estableciendo los requisitos básicos.

Cuarto entrevistado: Tengo entendido que es un proceso que conlleva mucho tiempo y por ende las personas no toma a la adopción como una opción.

Repregunta: ¿Por qué conlleva mucho tiempo?

Se desarrolla en dos fases administrativa y judicial, lamentablemente en esta primera fase siempre existen trabas que retrasan el proceso y no dejan que el procedimiento se desarrolle con agilidad y como le mencione anteriormente eso es lo que lleva a que los postulantes desistan de la idea de adoptar.

Quinto entrevistado: La verdad conozco el proceso de adopción de niños, niñas y adolescentes de una forma básica como tal y he escuchado que es un proceso largo y un poco complejo por lo cual las parejas, hombres o mujeres deciden ya no adoptar.

Comentario de la autora: La mayor parte de entrevistados conocen cómo se realiza el proceso de adopción en Ecuador, es decir, saben que este procedimiento se desarrolla en dos fases la administrativa y judicial, así como lo estipula el Código Orgánico de la Niñez Y Adolescencia en su Art. 151 y siguientes. En estos artículos se establece la finalidad que tiene la adopción, los principios de la misma, los requisitos que deben cumplir los adoptantes y cuáles son las adopciones prohibidas.

La fase administrativa del proceso de adopción se realiza en el Ministerio de Inclusión Económica y Social, en el Código antes mencionado podemos encontrarla desde el artículo 165 hasta el artículo 174, donde se establece la manera en que se va llevar a cabo esta fase, aquí se van a realizar los estudios pertinentes tanto al niño como al futuro adoptante, además, se va declarar si los futuros padres son idóneos o no para adoptar, aquí se establecen los organismos a cargo de esta fase los cuales son las Unidades Técnicas de Adopciones del Ministerio De Bienestar Social y los Comités De Asignación Familiar, los cuales tienen la competencia de llevar a cabo la asignación del menor, así mismo estudiarán que personas cumplen con las necesidades que tiene el menor y finalmente realizarán el emparentamiento para saber si el niño se siente cómodo con sus futuros padres. Si llega a ser positiva se da por concluida la fase administrativa e iniciará la fase judicial, misma que se realizará en base al Art. 284 y siguientes.

Segunda pregunta. - ¿Considerando la pregunta anterior está de acuerdo con que la duración de este proceso sea de uno a dos años?

Respuestas:

Primer entrevistado: Considerando todas las etapas que se realizan en el proceso de adopción, es verdad que se requiere de un tiempo necesario para ejecutar los estudios y análisis de las familias y de los niños, niñas y adolescentes, sin embargo, todas estas fases pueden realizarse en un tiempo menor al que actualmente se ejecutan, entonces no estoy de acuerdo que los tiempos sean de uno a dos años, sino que debe realizarse en cuestión de 3 o 4 meses.

Segundo entrevistado: No estoy de acuerdo de que exista mucha demora en el proceso de adopción, pero si hago énfasis en que lo primordial debe ser el buscar el garantizar el goce de salud física y mental que les permita a los niños vivir en un Hogar “estable”.

Tercer entrevistado: No, no estoy de acuerdo porque es un tiempo demasiado extenso y estos procesos deberían ser tratados con celeridad ya que hay menores involucrados y se les está vulnerando sus derechos constitucionales.

Cuarto entrevistado: No, ya que eso obstaculizaría que el niño consiga una familia, se estaría vulnerado el interés superior del menor de tener un hogar que lo cuide apoye y proteja.

Quinto entrevistado: No estoy de acuerdo, para mi criterio consideraría que la duración del proceso de adopción sea de seis meses o máximo sea hasta el año, pero pasado este tiempo yo realmente lo creería innecesario.

Comentario de la Autora: En base a los aportes de los entrevistados puedo concluir con que la mayoría de ellos no están de acuerdo con la actual duración del proceso de adopción, se debe aclarar que este término de tiempo no se encuentra establecido en la ley, de hecho, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano no existe ningún término de tiempo estipulado. Los entrevistados mencionan estar de acuerdo con la fase administrativa, ya que, en la misma se realizan las investigaciones necesarias para que el menor obtenga el hogar que se acople a sus necesidades, de manera que, se garanticen sus derechos constitucionales, así mismo manifiestan que se encuentran en descontento con las dilataciones que se desarrollan dentro de la fase administrativa con la cual concuerdo totalmente, pues, lamentablemente los niños, niñas y adolescentes esperan un hogar que cuide de ellos, pero el proceso no debería demorar tanto, ya que, se está vulnerando el interés superior del menor. Como es de conocimiento los menores se encuentran institucionalizados en lugares seguros para ellos, pero no es el mismo ambiente que le garantizara un hogar en el cual tendrá progenitores y sus condiciones de vida cambiaran rotundamente de manera positiva, es por ello, que se pide que este proceso se desarrolle con celeridad, con el fin de que los niños, niñas y adolescentes tengan su propia familia.

Tercera pregunta. - Desde su punto de vista profesional considera que existe un retardo en el proceso de adopción de niñas, niños y adolescentes en nuestro país. ¿Por qué?

Respuestas:

Primer entrevistado: En nuestro país si existe un retardo de estos procesos, en Ecuador este proceso excede todos los tiempos establecidos para este efecto en otros países de la región, este retardo en muchos de los casos se debe a que la Ley de la materia no determina los tiempos en los que se deben ejecutar cada una de estas etapas.

Segundo entrevistado: Existe un retardo al momento de realizar los análisis y estudios para ver si los adoptantes son idóneos para adoptar al niño o adolescente. Se debería realizar dichas actividades de una forma más ágil sin tantas trabas burocráticas.

Tercer entrevistado: Si hay un retardo, a pesar de que en la legislación no existe un tiempo determinado estos procesos deberían tener una duración mínima de cuatro y máxima de seis meses ya que se encuentran menores de por medio.

Cuarto entrevistado: Sí, ya que el proceso toma muchas etapas y está bien que se busque garantizar una familia adecuada para el niño en todos los aspectos, pero muchas veces este procedimiento torna mucho tiempo aparte de que por sí las mismas autoridades no respetan la celeridad del proceso.

Quinto entrevistado: Sí, considero que se toman demasiado tiempo para poder aprobar un proceso que debería ser consolidado de una manera pronta, ya que, aquí los beneficiarios son los niñas, niños y adolescentes.

Comentario de la autora: Conforme a mis conocimientos adquiridos en el desarrollo de la carrera comparto con el criterio de los profesionales entrevistados al expresar que existe un retraso procesal dentro del desarrollo de la adopción, la mayoría menciona que existe una demora muy grande al momento de realizar las investigaciones pertinentes y así mismo existe un gran lapso de tiempo para dar las resoluciones por parte de las autoridades pertinentes. Se debe aclarar que no se cuestiona las actividades que se realizan en esta fase, ya que, ellos están buscando lo mejor para el niño, niña o adolescente que se va a adoptar, lo que se cuestiona es el tiempo que se toman para realizar las mismas, lo cual a mi criterio personal no considero correcto, ya que, es demasiado tiempo de espera de los menores para ser adoptados. Otro problema que surge como consecuencia de esta dificultad es el desistimiento del proceso de adopción por parte de los solicitantes, lo cual considero lógico, ya que, al mantenerse en esta espera tardía deciden abandonar el proceso sin importar sus intereses o los del menor, ya que, no existe colaboración por parte de las autoridades y no se los puede cuestionar, debido a que, están en todo su derecho de dejar el proceso parcialmente o simplemente no iniciarlo.

Como es conocimiento público este procedimiento presenta muchas dificultades, y vulnera los derechos de los niños, niñas y adolescentes, pues al no existir quien los adopte continúan sin tener un hogar y gozar de aquellas condiciones que todo menor merece, lamentablemente la mayoría de personas se cansan de esperar de esta manera concluyen que el proceso no se va desarrollar y mejor desisten de la idea.

Cuarta pregunta. - Considera necesario que dentro del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se establezca un tiempo específico para la fase administrativa del proceso de adopción de niñas, niños y adolescentes.

Respuestas:

Primer entrevistado: Sí, es necesario que dentro de nuestro ordenamiento jurídico se establezca el tiempo para la fase administrativa de la adopción de niños, niñas y adolescentes, primeramente para precautelar el interés superior del menor, así también para evitar que todo este proceso se dilate, muchas de las veces de forma innecesaria, entonces al tener dentro de la ley el tiempo límite para esta fase, los servidores públicos encargados de estos procesos deben someter sus actividades a estas regulaciones.

Segundo entrevistado: La fase administrativa no tiene un tiempo establecido para el desarrollo de la fase administrativa por lo que agregar un tiempo específico aceleraría el proceso de adopción ya que ayudaría a que los adoptantes y adoptados cumplan su sueño de crear una familia.

Tercer entrevistado: Sí, es muy necesario establecer un tiempo específico para la fase administrativa, de esta manera el MIES se encontrará en obligación de actuar en base al principio de celeridad frente a estos procesos.

Cuarto entrevistado: Sí, ya que existe una laguna jurídica sobre el tema de términos y plazos dentro de la fase administrativa.

Quinto entrevistado: Sí, pienso que sería lo correcto, ya que, en el Código de la Niñez y Adolescencia no existe un tiempo regulatorio para dicho proceso.

Comentario de la autora: En base a los conocimientos de los profesionales del derecho entrevistados y sus experiencias laborales expresaron estar de acuerdo con que se establezca un tiempo específico para la fase administrativa, esto debido a que, en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia existe un vacío jurídico sobre el tema de términos y plazos para el desarrollo de la fase administrativa, ya que, si analizamos los artículos donde se encuentra esta fase en el Código ya en mención ninguno establece algún termino de tiempo para el desarrollo de la misma.

Las autoridades no optan por llevar el caso con celeridad y se toman un tiempo indefinido para realizar las actividades como análisis, investigaciones y resoluciones correspondientes a la fase administrativa, al ser un proceso donde intervienen menores se debe realizar de manera rápida con el fin de cumplir con el interés superior del menor y todos sus derechos estipulados en la Constitución de la República del Ecuador.

Quinta pregunta. - ¿Que sugerencia daría usted frente al problema planteado para la incorporación de un numeral al Art. 165 (objeto de la fase administrativa) del Código

Orgánico de la Niñez y Adolescencia donde se establezca un término de tiempo reducido para la fase administrativa del proceso de adopción?

Respuestas:

Primer entrevistado: La sugerencia que puedo aportar sería que se realice una reforma legal para incluir dentro del Art. 165 del Código de la Niñez y Adolescencia un numeral que señale el tiempo de duración de la fase administrativa de adopción. Para establecer el tiempo hay que considerar todos los aspectos que se evalúan dentro de esta fase procurando que se emplee el menor tiempo posible a fin de no vulnerar derechos de los menores y evitar dilaciones innecesarias del proceso.

Segundo entrevistado: Considero que estaría bien aplicar un tiempo específico para la fase administrativa de la adopción, ya que, existen los pasos a seguir para el mismo, pero así mismo existe un retraso administrativo que no permite agilizar el trámite. El proceso de adopción se demora más en la fase administrativa por la falta de puntualización de tiempo para que los servidores que realizan estas investigaciones las presenten, es decir si se estableciera un tiempo determinado, los procesos se desarrollarían más ágilmente y eviten más trabas en el proceso respetando el derecho de los niños de tener unos nuevos padres.

Tercer entrevistado: Me parece correcto la incorporación de un artículo donde se establezca un término de tiempo racional para la fase administrativa del proceso de adopción ya que es necesario para que exista celeridad en los mismos y los menores no se vean afectados.

Cuarto entrevistado: Que se establezca un término de meses pero que sobre todo que las autoridades logren agilizar este procedimiento, ya que independiente de la cuestión del tiempo que se establezca muchas de las veces las autoridades omiten el principio de celeridad dentro de materia administrativa y esto es lo que genera retardos, más no el procedimiento en sí, sino su ejecución.

Quinto entrevistado: Como en mi respuesta anterior ya lo mencioné, recomendaría que el tiempo de duración para el proceso de adopción de niñas, niños y adolescentes en nuestro país sea de seis meses o máximo sea hasta el año, a mi parecer creo que es tiempo necesario como para que puedan revisar y gestionar todos los trámites respecto a la adopción.

Comentario de la autora: Los entrevistados sugieren que se establezca un tiempo determinado para el desarrollo de la fase administrativa del proceso de adopción, estoy de acuerdo con ello, ya que, en el Art. 165 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia donde se establece el objeto de la fase administrativa no se menciona en ningún lugar un término de

tiempo específico para el desarrollo de la misma y si continuamos con lo artículos siguientes tampoco se evidencia, es por ello que las autoridades se toman el tiempo que ellos consideran necesario para realizar estas actividades y en todo caso no están cometiendo ninguna infracción, ya que, no existe un término para que cumplan a cabalidad con sus funciones, sin embargo, ellos cumplen las mismas pero no en un tiempo favorable para los menores, no actúan bajo los principios establecidos en el Código Orgánico Administrativo, es por ello que considero que una solución para que esta fase se desarrolle con celeridad es incorporar un numeral donde se establezca específicamente cuando tiempo va a durar el proceso de adopción una vez iniciada la fase administrativa, lo cual ayudará a que no se vulneren los derechos de los menores y se eviten dilaciones innecesarias en el proceso.

6.3 Análisis de Casos

El presente estudio de casos se desarrolla con procesos realizados Unidad Judicial Multicompetente Civil con Sede en el Cantón Catamayo Provincia de Loja, Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Loja, Provincia de Loja considerando sus contenidos para ser analizados, interpretados y expuestos en el siguiente estudio jurídico.

Caso Nro. 1

1. Datos Referenciales

Juicio No: 11331-2019-00442

Acción: Adopción

Juzgado: Unidad Judicial Multicompetente Civil con Sede en el Cantón Catamayo Provincia De Loja

Actores J.J.S.S. y P.P.P.J

2. Antecedentes:

Versión del caso

Los esposos J.J.S.S. y P.P.P.J se presentan en el MIES para solicitar la adopción de su nieto J.L.O.L. el día 27 de septiembre del 2017 se presentan a la entrevista inicial, el Estado aprueba la adopción el 13 de noviembre del 2019.

Fase Administrativa

Entrevista Inicial

Los esposos J.J.S.S. y P.P.P.J se presenta a la entrevista inicial el 27 de octubre del 2017 en dicha entrevista ellos dan todos sus datos personales, información de sus hijos biológicos, información de su vivienda y con quienes viven, cuáles son sus ingresos mensuales, la descripción de su patrimonio familiar, describen cuál es su estructura familiar y finalmente hablan de su estado de salud. Así mismo ellos manifiestan ser responsables de su nieto desde su nacimiento, ya que la madre del menor por motivos de estudio no pudo hacerse cargo de su hijo, ella les deja a sus padres un poder legalizado para que sean los tutores del menor. Luego de un tiempo los padres de la madre del menor le manifiestan el deseo de adoptar a su nieto y la madre da su aprobación para que el niño pueda ser adoptado ya que ella no tiene ningún tipo de vínculo afectivo con el menor.

Pre-registro de solicitantes de adopción

El 15 de noviembre del 2017 presentan el Pre-registro de solicitantes de adopción ahí ellos ubican datos personales como números de cédulas, nombres y apellidos, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, edad, estado civil, nacionalidad, dirección domiciliaria, números de teléfonos y celulares, correos electrónicos, su nivel de instrucción y profesión y ocupación.

Declaratoria de adoptabilidad del menor

El niño J.L.O.L. obtiene la declaratoria de adoptabilidad el 21 de noviembre del 2018 la cual es suscrita por la Unidad Judicial Multi-competente Civil con Sede en el Cantón Catamayo Provincia de Loja.

Formación de padres adoptivos

Los solicitantes J.J.S.S y P.P.P.J aprueban el círculo de formación de padres adoptivos los días 4 y 5 de octubre; 15 y 16 de noviembre del 2018 donde cumplieron un total de 32 horas de capacitación.

Solicitud de Adopción

La solicitud presentada el 30 de noviembre del 2018 contiene los datos personales de los solicitantes, datos de los hijos que tienen los solicitantes, sus datos socioeconómicos, los motivos del porque quieren adoptar y las exceptivas que tiene para el niño que van adoptar, en este punto ellos manifiestan que el motivo que los mueve es que ya lo ven como su hijo y quieren que lo sea legalmente, quieren lo mejor para su nieto, le han brindado siempre su apoyo y amor para que sea un niño feliz, quieren lo mejor para él que sea un buen cuidado y un gran profesional para el futuro, desean adoptarlo para seguir educándolo como lo han hecho hasta ahora y así él sea un hombre de bien en su futuro.

Estudio de Hogar

Se realizó una investigación social, psicología, médica, económico familiar y comunitaria de donde viviría el menor J.L.O.L. en base a esos estudios se presentó un informe favorable por parte de la Lcda. T.T.U.U. para la Declaratoria de Idoneidad de los señores J.J.S.S y P.P.P.J

Declaratoria de Idoneidad

El día 24 de enero del 2019 los señores del J.J.S.S y P.P.P.J presentan la solicitud para la declaratoria de Idoneidad la misma que es aceptada el 27 de marzo del 2019 luego de haber aprobado los cursos de formación de padres adoptivos y una vez realizados todos los estudios jurídicos, psicológicos y sociales con sus respectivos informes favorables, se los declara idóneos para la adopción del niño J.L.O.L. ingresan al programa de atención prioritaria para ser considerados por el Comité de Asignación Familiar para su correspondiente asignación.

Asignación del menor

El día 27 de abril se obtiene el informe por parte de la Unidad Técnica de Adopción Zona 7 y del Comité de Asignación familiar Zona 7, el mismo que fue realizado en base los estudios psicólogos y sociales aplicados al niño y los solicitantes, se resuelve en asignar a favor al niño J.L.O.L. y como padres adoptivos a los señores J.J.S.S y P.P.P.J

Emparentamiento

Una vez realizada la asignación se continua con el emparentamiento el cual se realizó los días 04 y 05 de mayo del 2019, se concluyó que el emparentamiento fue positivo se cumplió con los objetivos trazados, se logró la restitución del derecho del niño de tener una familia estable y permanente.

Informe Técnico Jurídico

Este informe fue presentado el 12 de junio del 2019, el mismo que es realizado por la Unidad Técnica de Adopciones por la Abg. K.L.LK., la cual es la analista de Adopciones Coordinación Zonal 7 MIES, se emite el informe favorable a fin de que se continúe con el proceso judicial para la adopción del niño.

Fase Judicial

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPONENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN CATAMAYO PROVINCIA DE LOJA el día 13 de noviembre del 2019 a las 15h00, inicia la audiencia con los señores J.J.S.S y P.P.P.J donde comparecen a solicitar la adopción del niño J.L.O.L., donde manifiestan haber realizado las debidas diligencias en la, DIRECCION NACIONAL DE ADOPCION y LA UNIDAD TECNICA DE ADOPCION ZONA 7 MIES, donde se establece que mediante que mediante resolución administrativa, Nro. 07CAF-Z-7-2019-NC, que establece que los abuelos maternos los señores, J.J.S.S y P.P.P.J fueron declarados en APTITUD LEGAL, para adoptar al menor, J.L.O.L. quienes han decidido conjuntamente adoptar al menor, y están dispuestos a rodearlo de las mejores atenciones y a procurarle las condiciones morales y económicas a su alcance para permitir su desarrollo normal...solicitamos, que mediante sentencia se nos conceda la adopción de régimen pleno del niño J.L.O.L. y de esta manera el menor obtenga todos los derechos que la ley concede a los hijos. Solicitan además se ordene al Jefe del Registro Civil del lugar de inscripción de nacimiento del indicado niño, proceda a la inscripción de la sentencia donde se conceda la adopción y la cancelación de nacimiento, mediante una anotación marginal que dé cuenta de la Adopción y se practique un nuevo registro con los nombres y apellidos adoptivos completos. Fundamentan su demanda en lo dispuesto en los Arts. 152, 153, 158 (numerales 2 y 3) 159, 175, 176, 264, 285 y subsiguientes del Código de la Niñez y Adolescencia. Señalan el trámite especial y la cuantía en indeterminada. Radicada la competencia por el sorteo de ley y examinada la demanda al

ver que no cumple con los requisitos legales, generales y especiales aplicables al caso, se dispuso que los actores la aclaren y completen en el término de cinco días, quienes han dado cumplimiento a lo ordenado, ante lo cual se la admite al procedimiento especial que le corresponde conforme así lo determina el Art. 284 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Acto seguido los demandantes, dando cumplimiento a lo ordenado en auto de aceptación a trámite de la demanda, comparecen ante la Unidad Judicial a reconocer su firma y rúbrica. En el desarrollo de la audiencia, los comparecientes manifiestan que han criado al niño J.L.O.L. desde que nació, que ellos son como ser sus verdaderos padres, por lo que piden la adopción en pleno para que lleve los nombres y apellidos de los padres adoptantes. Examinada la documentación que ha sido enviada por la Unidad Técnica de Adopciones donde se encuentran los informes favorables, emitidos por la Unidad Técnica de Adopciones y el Comité de Asignaciones, documentos donde se asegura que el matrimonio demandante es idóneo y han justificado que son aptos para este acto de adopción. Se ha realizado un estudio psicológico de los actores y su hogar de lo que se deduce que tienen solvencia moral, social y económica para este acto. Finalmente, sin considerar que sea necesario realizar más análisis al respecto, ya que, con la prueba presentada y producida por la parte actora, se determina que ha justificado la pretensión de su demanda.

En virtud de la motivación expuesta, y lo previsto en el Art. 95 del COGEP así como de acuerdo a lo establecido en el Arts. 45 Inciso 2, 68 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 27 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, en relación con los Arts. 151, 152, 153 numerales 1, 2, 5 y 7 y 159 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el suscrito Juez de ésta Unidad Judicial, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, acepta la demanda y concede en adopción plena al niño J.L.O.L. nacido en el Cantón y Provincia de Loja, e inscrito en el mismo cantón en el Tomo 9no, Pág. 219, Acta 3205 del año 2009, a favor de los señores J.J.S.S y P.P.P.J quienes serán sus padres, con todos los derechos y deberes recíprocos de padres e hijos previstos en la legislación, entre ellos el derecho a llevar los apellidos de sus padres adoptivos, por lo que de conformidad con lo previsto en el Art. 176 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se dispone notificar al señor Delegado del Registro Civil del cantón Loja, a fin de que proceda a cancelar la partida de nacimiento anterior mediante la respectiva nota marginal; y, a la vez se dispone que proceda a realizar una nueva inscripción en el Registro Civil del Cantón y Provincia de Loja, con los apellidos de los padres adoptivos y con los nombres completos; es decir, llevará los nombres y apellido se J.J.S.S y P.P.P.J Los adoptantes quedan obligados a dar estricto cumplimiento a lo resuelto, con sujeción a las normas legales pertinentes, entre ellos con el seguimiento post-adoptivo,

conforme lo establece el Art. 179 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Remítase oficio con copia certificada de la presente sentencia a la Unidad Técnica de Adopciones Coordinación Zonal 7 MIES-Loja, para su seguimiento. Para el cumplimiento de la diligencia de notificación al señor Delegado del Registro Civil del cantón Loja, remítase deprecatorio electrónico a uno de los señores Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Loja, para lo cual el Secretario del despacho subirá al sistema la documentación necesaria, para el cumplimiento de la diligencia dispuesta. Ejecutoriada que sea la presente sentencia, confiérase las copias certificadas necesarias a los actores, para los fines legales consiguientes.

3. Resolución

Se aprueba toda la fase administrativa, se acepta la demanda y concede en adopción plena al niño J.L.O.L. a favor de los señores J.J.S.S. y P.P.P.J. quienes serán sus padres, con todos los derechos y deberes recíprocos de padres e hijos previstos en la legislación, entre ellos el derecho a llevar los apellidos de sus padres adoptivos.

Comentario de la autora

En base a lo expuesto anteriormente se puede identificar que el proceso inició el 27 de septiembre del 2017 y finalizó el 13 de noviembre del 2019, es decir, tuvo una duración de 2 años y 13 días, como se puede observar la adopción presentó un mayor retardo en la fase administrativa, los estudios y análisis que se realizan en esta fase son muy importantes y ayudan a definir si los futuros padres adoptantes son idóneos para el niño, lo cual no quiere decir que este tiempo deba ser extenso. En este caso los nuevos padres idóneos para el niño fueron sus abuelos maternos con quienes convivió desde su nacimiento, la realización de los estudios por parte del MIES fueron los adecuados, pero existió una gran falta al momento de demorarse tanto tiempo en una adopción donde ya se conocía que el niño vivía en las mejores condiciones, donde le brindaban todo lo necesario para su desarrollo integral, haciendo así cumplir los derechos que tiene el niño. Es por ello que considero necesario que se realicen estas investigaciones de forma más ágil con el fin que se cumpla el objetivo que tiene la adopción.

Caso No.2

1. Datos Referenciales

Juicio No: 11203-2020-0167

Acción: Adopción

Juzgado: Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Loja, Provincia de Loja

Actores E.E.T.T. y P.O.I.L.

2. Antecedentes

Versión del caso

Los esposos E.E.T.T. y P.O.I.L. se presentan en el MIES para solicitar la adopción de un niño o adolescente el día 28 de agosto del 2018 se presentan a la entrevista inicial, el Estado aprueba la adopción el 18 de septiembre del 2020.

El niño U.U.L.Y. futuro adoptado fue separado de su madre biológica a los 2 años de edad por encontrarse en una situación de riesgo, fue enviado a una organización denominada Sociedad Protectora Niño Huérfano y Abandono la unidad de atención es el Hogar Santa María donde vivía el niño desde el 01 de septiembre del 2016.

Fase Administrativa

Entrevista inicial

Los esposos E.E.T.T. y P.O.I.L. se presenta a la entrevista inicial el 28 de agosto del 2018 en dicha entrevista ellos dan todos sus datos personales, información de sus hijos biológicos, información sobre su vivienda y el parentesco que tienen con las personas que habitan en su hogar, cuáles son sus ingresos mensuales, la descripción de su patrimonio familiar, describen cuál es su estructura familiar y finalmente hablan de su estado de salud. Así mismo ellos manifiestan ser personas responsables, desean tener una familia, pero por malas rachas de la vida la señora P.O.I.L. no puede tener hijos, es ahí donde ellos deciden adoptar, la decisión es mutua ya que los dos desean ser padres ya que es un proyecto que tiene como pareja, consideran que la adopción es una solución a su búsqueda de tener un hijo.

Pre-registro de Solicitantes de Adopción

El 29 de agosto del 2018 presentan el Pre-registro de solicitantes de adopción ahí ellos ubican datos personales como números de cédulas, nombres y apellidos, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, edad, estado civil, nacionalidad, dirección domiciliaria, números de teléfonos y celulares, correos electrónicos, su nivel de instrucción y profesión y ocupación.

Declaratoria de Adoptabilidad del Menor

El niño U.U.L.Y. obtiene la declaratoria de adoptabilidad el 21 de enero del 2020 la cual es suscrita por la Unidad Judicial Familia Mujer Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Ambato.

Formación de Padres Adoptivos

Los solicitantes E.E.T.T. y P.O.I.L. aprueban el círculo de formación de padres adoptivos los días 4 y 5 de octubre; 15 y 16 de noviembre del 2018 donde cumplieron un total de 32 horas de capacitación.

Solicitud de Adopción

La solicitud presentada el 28 de noviembre del 2018 contiene los datos personales de los solicitantes, datos de los hijos que tienen los solicitantes, sus datos socioeconómicos, los motivos del porque quieren adoptar y las exceptivas que tiene para el niño que van adoptar, en este punto ellos manifiestan que desean tener un hijo de corazón y consideran que también es una bendición de Dios, que tienen mucho amor para darle a su futuro hijo adoptante, tienen la ilusión de entregar una familia a un niño que será su hijo, manifiestan están seguros de que ese nuevo hijo llegara a complementar sus vidas, dándole cimientos a su matrimonio y serán excelentes para el niño o niña que llegue a su hogar.

Estudio de Hogar

Se realizó el estudio de hogar el 05 de junio donde se hizo una investigación social, psicología, medica, económico familiar y comunitaria de donde viviría el menor que sería adoptado, en base a esos estudios se presentó un informe favorable por parte de la Lcda. U.I.E.X. para la Declaratoria de Idoneidad de los señores E.E.T.T. y P.O.I.L.

Declaratoria de Idoneidad

El día 05 de julio del 2019 los señores E.E.T.T. y P.O.I.L. por medio de Memorando Nro. MIES-CZ-7-DDI-2019-3995-M son declarados idóneos para perfiles de niños de 3 a 6 años de edad de sexo masculino o femenino, sin ninguna distinción de género, etnia, sin capacidad, sano, la familia comento que no existía ningún problema con un niño de menos edad.

Asignación del Menor

El día 12 de junio se obtiene la resolución por parte del Comité de Asignación familiar, donde se asigna al menor U.U.L.Y., ya que, una vez revisado el expediente de los solicitantes y velando por el interés superior del menor deciden que la familia más adecuada para el niño es el matrimonio conformado por E.E.T.T. y P.O.I.L. ya que responde a las necesidades y características del niño.

Emparentamiento

Una vez realizada la asignación se continua con el emparentamiento el cual inicia el día 03 de agosto del 2020, vieron al niño por primera vez, el niño presenta apego con los señores E.E.T.T. y P.O.I.L., los siguientes días los recibió de la misma forma con un apego emocional grande que demostraba les tenía confianza y los dejaba formar parte de sus actividades. El día 07 de agosto del 2020 finaliza el emparentamiento donde se concluyó que fue positivo y se cumplió con los objetivos trazados se logró la restitución del derecho del niño de tener una familia estable y permanente. El niño logro establecer un vínculo afectivo muy fuerte con sus futuros padres.

Informe Técnico Jurídico

Este informe fue presentado el 18 de agosto del 2020, el mismo que es realizado por la Unidad Técnica de Adopciones por la Abg. O.O.P.Y., la cual es la analista de Adopciones Coordinación MIES, se emite el informe favorable a fin de que se continúe con el proceso judicial para la adopción del niño.

Fase Judicial

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA el día 18 de septiembre del 2020 las 10h01, los esposos E.E.T.T. y P.O.I.L. donde comparecen a solicitar la adopción del niño U.U.L.Y., quienes en lo principal de su solicitud expresan: Que se cuente en el proceso y se notifique a la Unidad Técnica de Adopción Zona 7 del Ministerio de Inclusión Económica y Social de Loja a quien se lo notificará en la dirección mencionada. Que mediante sentencia emitida por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, el juez Dr. I.I.I.I. mediante resolución de fecha 21 de enero del 2020, resuelve declarar al niño U.U.L.Y. en aptitud legal para ser adoptado según la documentación adjunta. Que el Comité de Asignación Familiar Zona 7 mediante resolución Administrativa Nro.- R008-2020, de fecha doce de junio del 2020 resuelve asignar y garantizar el derecho a una familia al niño U.U.L.Y. y asignar como padres adoptivos a los señores E.E.T.T. y P.O.I.L., domiciliados en la ciudad y provincia de Loja según la documentación adjunta. Que existe un informe de emparentamiento Nro. ANP01-R68-UTAZ7-002-2020 de fecha 11 de agosto del 2020 sobre el proceso de apego y vinculación afectiva, el emparentamiento fue positivo con la que concluye la fase administrativa de adopción en la Unidad Técnica de Adopciones de la Zona 7-MIES. Que se incorpora el informe Jurídico Nro. ANP01-R70-UTAZ3-007-2020, de fecha 18 de agosto 2020 del Área Legal de la Unidad Técnica de Adopciones Zona 7, que emite informe favorable y concluye la Fase Administrativa en Ministerio de Inclusión Económica y Social de la Zona 7 para que se siga la fase judicial. Señalan los fundamentos de derecho según lo dispuesto en los Art. 152, 153, 158 numerales 2, 3, 159, 175, 176, 284 y 285 y siguientes del Código de la Niñez y Adolescencia. Que anuncia las pruebas pertinentes según la normativa, conforme los términos de la demanda. Como pretensión clara y precisa que exige, se conceda a favor de los accionantes la adopción en régimen pleno del niño U.U.L.Y. y el menor obtenga todos los derechos que la ley concede, que se notifique al Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación de la ciudad de a fin de que proceda a cancelar la partida de nacimiento original mediante la respectiva nota de marginación que dé cuenta la adopción, y se proceda a realizar una nueva inscripción en el Registro Civil del niño con los apellidos de sus padres adoptivos y con los nombres completos, llevando los nombres y apellidos de U.U.L.Y. con lo cual al menor se lo identificará

de esta manera en lo posterior. Que la cuantía es indeterminada y señalan procedimiento especial. Una vez sorteada la demanda, se ha radicado la competencia en esta Unidad Judicial, la cual es calificada y admitida a trámite mediante el procedimiento previsto en la ley, se dispuso notificar a la Unidad Técnica de Adopciones de la Zona 7-MIES, además se dispuso que los peticionarios comparezcan a reconocer la firma y rúbrica. Comparece la Dra. O.P.O.P, Coordinadora de la Unidad Técnica de Adopciones Zona 7 con sede administrativa en la ciudad de Loja con jurisdicción en las provincias de Loja, El Oro y Zamora Chinchipe señalando que se da por notificada de la presente demanda, y menciona sobre el cumplimiento de la accionante en la fase administrativa, además indica correo electrónico, en los términos de dicho escrito. Examinada la documentación que ha sido enviada por la Unidad Técnica de Adopciones donde se encuentran los informes favorables, emitidos por la Unidad Técnica de Adopciones y el Comité de Asignaciones, documentos donde se asegura que el matrimonio demandante es idóneo y han justificado que son aptos para este acto de adopción. Se ha realizado un estudio psicológico de los actores y su hogar de lo que se deduce que tienen solvencia moral, social y económica para este acto. Finalmente, sin considerar que sea necesario realizar más análisis al respecto, ya que, con la prueba presentada y producida por la parte actora, se determina que ha justificado la pretensión de su demanda.

En virtud de la motivación expuesta, y lo previsto en el Art. 95 del COGEP así como de acuerdo a lo establecido en el Arts. 45 Inciso 2, 68 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 27 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, en relación con los Arts. 151, 152, 153 numerales 1, 2, 5 y 7 y 159 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el suscrito Juez de ésta Unidad Judicial, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, y en mérito de las facultades que me concede la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se resuelve: Aceptar la demanda y conceder la adopción del niño U.U.L.Y., inscrito en el registro de nacimientos del cantón Ambato , Tomo 207-OT, Página 15, Acta 15, nacido en la Merced Ambato, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, a los adoptantes de nacionalidad ecuatoriana señores E.E.T.T. y P.O.I.L. quienes de ahora en adelante pasan a ser sus padre y madre con todos los derechos recíprocos de padres e hijo previstos en la legislación ecuatoriana, entre ellos llevar los apellidos de sus padres adoptivos siendo que la pretensión de los actores y en virtud U.U.L.Y y U.U.L.Y se trata de la misma persona, por tanto, el adoptado a partir de la presente fecha responderá a los nombres y apellidos de U.U.L.Y, reconociéndole a su favor todos los derechos y privilegios que le corresponden. La presente adopción se la concede en régimen pleno y de conformidad con el Art. 176 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Procédase a la Inscripción en el Registro Civil de Ambato o ante la Autoridad competente,

para que se cancele la partida original del nacimiento del hijo adoptivo, mediante una nota marginal que dé cuenta de la adopción correspondiente en la partida de inscripción de nacimientos cantón Ambato Tomo 207-OT, pagina 15, acta 15, nacido en la Merced, cantón Ambato, provincia de Tungurahua; y, se practique UN NUEVO REGISTRO en el que no se mencione esta circunstancia, y por el contrario se le marginen los nuevos nombre y apellidos al adoptado de U.U.L.Y. Para la notificación al funcionario del Registro Civil, con fundamento en el Art. 72 del Código Orgánico General de Procesos, se deprecia en forma virtual a uno de los Señores Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede el cantón Ambato, provincia de Tungurahua. Al Juez deprecado se le expresa gratitud y reciprocidad de servicios en casos análogos. Para el efecto el Señor Secretario de este despacho cumpla con la Directriz de Deprecatorio Virtual establecida por la Dirección Nacional de Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura se dispone que las partes den cumplimiento estricto a lo que se ha resuelto en la presente sentencia, de manera especial el seguimiento postadoptivo, por parte de la UTA del MIES Loja. Remítase los oficios respectivos con la copia de la sentencia al área Legal de la Unidad Técnica de Adopciones, con sede en la ciudad de Loja para su seguimiento en los términos del Art. 179 del CNA. Sin costas ni honorarios que regular en la instancia.

3. Resolución:

Aprobada la fase administrativa se acepta la demanda y concede la adopción del niño U.U.L.Y. a los adoptantes de nacionalidad ecuatoriana señores E.E.T.T. y P.O.I.L. quienes de ahora en adelante pasan a ser sus padre y madre con todos los derechos recíprocos de padres e hijo previstos en la legislación ecuatoriana, entre ellos llevar los apellidos de sus padres adoptivos siendo que la pretensión de los actores y en virtud que U.U.L.Y. y U.U.L.Y. se trata de la misma persona, por tanto, el adoptado a partir de la presente fecha responderá a los nombres y apellidos de U.U.L.Y.

Comentario personal

En base al análisis desarrollado anteriormente se puede identificar que el proceso inició el 28 de agosto del 2018 y finalizó el 18 de noviembre del 2020, es decir, tuvo la duración de 2 años y 18 días, como se puede observar la adopción tuvo un mayor retardo en la fase administrativa, al igual que el caso anterior los estudios y análisis que se realizan en esta fase son muy importantes y en especial el de emparejamiento ya que en este caso el niño veía a sus nuevos padres por primera vez, el menor tuvo un apego muy grande con los señores E.E.T.T. y P.O.I.L., lo cual ayudo a definir que ellos son idóneos para el niño, pero al igual que en el caso anterior tuvo una demora muy extensa, se debe tener en cuenta que el niño vivió en una casa hogar desde los dos años de edad y fue adoptado a los seis años. Es necesario

que los trámites se realicen de una forma más ágil para que se dé cumplimiento con el fin que tiene la adopción.

Caso Nro.3

1. Datos Referenciales

Juicio No: 11203-2020-00909

Acción: Adopción

Juzgado: Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Loja, Provincia de Loja

Actores: X.Y.X.Y

Antecedentes

Versión del Caso

La señora X.Y.X.Y se presentan en el MIES para solicitar la adopción del hijo de su esposo el día 29 de mayo del 2019, el Estado aprueba la adopción el 29 de junio del 2020.

El adolescente V.V.Y.Y. futuro adoptado convive con la señora desde el año 2006 que se casó con el señor B.Y.Y.H. padre biológico del adolescente ellos vivieron un tiempo en Colombia, pero por motivos de trabajo de la señora X.Y.X.Y tuvieron que trasladarse a Ecuador y el adolescente viajo con los esposos.

Fase Administrativa

Entrevista Inicial

La señora X.Y.X.Y se presenta a la entrevista inicial el 29 de mayo del 2019 en dicha entrevista ella da todos sus datos personales, información sobre su vivienda, cuáles son sus ingresos mensuales, la descripción de su patrimonio familiar, describen cuál es su estructura familiar y finalmente hablan de su estado de salud. Así mismo ella manifiesta que conoce al adolescente V.V.Y.Y. desde los 5 años de edad debido a que su madre biológica lo dejo al cuidado de su padre, ella menciona que el adolescente V.V.Y.Y. hace tiempo ve como madre a la señora X.Y.X.Y, los dos mantienen una buena relación, es por ello que el adolescente a los 15 años de edad le pide a la esposa de su papá que lo adopte para poder portar sus apellidos lo cual ha sido comunicada a la madre biológica del mismo y ella está de acuerdo con ello

Pre-registro de Solicitantes de Adopción

El 29 de mayo del 2019 presentan el Pre-registro la solicitante de adopción ahí ella ubica datos personales como números de cédulas, nombres y apellidos, lugar de nacimiento, fecha

de nacimiento, edad, estado civil, nacionalidad, dirección domiciliaria, números de teléfonos y celulares, correos electrónicos, su nivel de instrucción y profesión y ocupación.

Declaratoria de Adoptabilidad del Menor

El adolescente V.V.Y.Y. obtiene la declaratoria de adoptabilidad el 02 de marzo del 2020 la cual es suscrita por la Unidad Judicial Familia Mujer Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Loja, Provincia de Loja

Formación de Padres Adoptivos

La solicitante aprueba el círculo de formación de padres adoptivos el cual inicio el 15 de agosto del 2019 y finalizo el 15 de octubre del 2019 donde cumplieron un total de 32 horas de capacitación.

Solicitud de Adopción

La solicitud presentada el 18 de diciembre del 2019 contiene los datos personales de la solicitante, sus datos socioeconómicos, los motivos del porque quieren adoptar donde ella manifiesta que ve como su hijo al adolescente y que ha vivido con él desde el 2006, mantienen una relación fraterna y desea oficializar las cosas de forma legal por pedido el menor.

Estudio de Hogar

Se realizó el estudio de hogar donde el 25 de marzo del 2020 se presentó la finalización del informe, en el mismo se presenta la investigación social, psicología, medica, económico familiar y comunitaria de donde viviría el menor que sería adoptado, en base a esos estudios se presentó un informe favorable por parte de la Lcda. E.E.EE para la declaratoria de Idoneidad de la señora solicitante.

Declaratoria de Idoneidad

El día 25 de marzo del 2020 la señora solicitante por medio de un memorando es declarada idónea para adoptar al adolescente 17 años de edad de sexo masculino, con el cual tiene un vínculo previo de 12 años, esta adopción se encuentra enmarcada dentro del programa de atención prioritaria.

Asignación del Menor

El día 15 de mayo se obtiene la resolución por parte del Comité de Asignación Familiar, donde se asigna al adolescente, ya que, una vez revisado el expediente de los solicitantes y velando por el interés superior del menor deciden que la familia más adecuada para el niño es el matrimonio conformado los señores X.Y.X.Y y B.Y.Y.H. ya que responde positivamente ante las necesidades y características del menor.

Emparentamiento

Una vez realizada la asignación se continua con el emparentamiento el cual inicia el día 20 de mayo del 2020, durante el proceso de vinculación entre la solicitante y el joven se pudo evidenciar un afecto establecido que se genera por los años de convivencia, durante el emparentamiento se logró visualizar que existe un gran nivel de confianza entre los dos, la señora muestra que tiene capacidad de manejo de habilidades maternas con el joven, el mismo que acepta y ve a la señora como su madre. Concluido el proceso del emparentamiento se conoce que el mismo es positivo y se cumplió con los objetivos trazados y se recomienda proseguir con el proceso judicial de adopción.

Informe Técnico Jurídico

Este informe fue presentado el 28 de mayo del 2020, el mismo que es realizado por la Unidad Técnica de Adopciones por la Abg. B.B.CC., la cual es la coordinadora de la Unidad Técnica de Adopciones Zona 7 MIES, se emite el informe favorable a fin de que se continúe con el proceso judicial para la adopción del menor.

Fase Judicial

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NINEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA el día 29 de junio del 2020, las 08h01, donde comparecen ante el suscrito Juez de ésta Unidad Judicial, la señora X.Y.X.Y de nacionalidad holandesa, de 45 años de edad, con residencia en el Ecuador, en la ciudad de Loja, provincia de Loja y, B.Y.Y.H. de nacionalidad colombiana, de 49 años de edad, con residencia en la ciudad de Loja; quienes en lo principal dicen:

Que B.Y.Y.H. es el padre de V.V.Y.Y. quien es nacido en Caldas, Manizales, República de Colombia, el 11 de agosto de 2002, actualmente de 17 años de edad, quien tiene como madre a U.U.O.O

Que U.U.O.O en forma libre y voluntaria ha dado su consentimiento informado para que su hijo V.V.Y.Y. sea adoptado por X.Y.X.Y;

Que X.Y.X.Y y B.Y.Y.H. son casados entre sí, matrimonio celebrado en Colombia Caldas Manizales, el 12 de enero de 2006;

Que el menor de edad V.V.Y.Y. vive bajo la protección de X.Y.X.Y y B.Y.Y.H. desde el año 2006, es decir desde que V.V.Y.Y. tenía 4 años de edad;

Que es el deseo de X.Y.X.Y adoptar como su hijo a V.V.Y.Y. que para tales fines ha cumplido con todos los trámites de la autoridad central en adopciones del Ministerio de Inclusión y Económica del Ecuador.

Sin que se advierta vicios que afecten la validez procesal, competencia y cuestiones de procedimiento, en la audiencia el juzgador explica sobre las consecuencias jurídicas y sociales

de la adopción, luego es escuchada la madre biológica del adolescente quien dice de manera libre y voluntaria ha dado su consentimiento por escrito para que su hijo sea dado en adopción; el padre del menor de edad expresa igualmente su consentimiento para que su hijo sea adoptado por su actual pareja X.Y.X.Y; X.Y.X.Y de viva voz dice es su voluntad adoptar al menor de edad; la señora Coordinadora de la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social explica se ha cumplido con toda la fase administrativa observando lo que disponen los convenios internacionales, la Constitución y el Código de la Niñez y la Adolescencia y que luego de cruzar y compartir información con su similar Institución Central de Adopciones en Colombia se ha dado el trámite administrativo de una adopción nacional; el adolescente ha sido escuchado por el suscrito Juez quien luego de las explicaciones debidas dice estar de acuerdo para que sea X.Y.X.Y su madre de corazón ya que con ella se ha criado, con su ayuda y protección ha crecido y que su vínculo es muy afectivo y recíproco.- El proceso ha llegado a su fin, el juzgador de manera oral resuelve aceptar la demanda, concediendo la adopción de V.V.Y.Y. a favor de X.Y.X.Y quien pasa a ser su madre, con todos los derechos y deberes recíprocos de padres e hijos previstos en la legislación ecuatoriana y en los instrumentos internacionales sobre la adopción y derechos humanos, entre ellos el derecho de llevar los apellidos de sus padres adoptivos. Pronunciamiento y decisión oral que ha sido dada a conocer a los sujetos procesales, quienes al concederles la palabra guardan conformidad con lo resuelto.- Concluido el trámite, encontrándose el proceso en estado de dictar la sentencia por escrito y, siendo una garantía básica del debido proceso motivar la Resolución, al edicto de lo determinado en el Art.76, numeral 7, literal I), de la Constitución de la República del Ecuador, desarrollado por el Art. 89 del Código Orgánico General de Procesos-COGEP.

Análisis del caso en concreto:

4.1.- La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados (Art.154 Código de la Niñez y la Adolescencia en lo posterior CNA); entonces mediante sentencia de fecha 2 de marzo de 2020, las 08h49, el señor Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y la Adolescencia del cantón Loja “declara la adoptabilidad del adolescente V.V.Y.Y., encontrándose el adolescente en aptitud legal para ser adoptado por la señora X.Y.X.Y, esposa del señor B.Y.Y.H.”

4.2.- Según la legislación interna del Ecuador sólo pueden ser adoptadas personas menores de dieciocho años. Por excepción se admite la adopción de adultos en los siguientes casos: a) Cuando tienen con el candidato a adoptante una relación de parentesco dentro del quinto grado de consanguinidad; b) Cuando han estado integradas al hogar del candidato a adoptante en acogimiento familiar por un período no inferior a dos años; c) Cuando han estado integradas al hogar del candidato desde su niñez, o desde su adolescencia por un período no

inferior a cuatro años; y, d) Cuando se trata de adoptar al hijo del cónyuge. En ningún caso se podrá adoptar a personas mayores de veintiún años (Art. 157 CNA); en el presente caso la persona a ser adoptada es V.V.Y.Y. quien tiene 17 años, 10 meses, de edad, pues es nacido el 11 de agosto del año 2002, según consta del “REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTOS” de la República de Colombia, Caldas, Manizales.

4.3.-De acuerdo al Art. 159 del Código de la Niñez y la Adolescencia, los candidatos a adoptantes deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar domiciliados en el Ecuador o en uno de los estados con los cuales el Ecuador haya suscrito convenios de adopción; en el caso que se juzga se ha demostrado que el menor de edad y la candidata a adoptante tienen su domicilio en la ciudad de Loja, provincia de Loja, así lo declara bajo juramento X.Y.X.Y ante notario público; para afianzar tal aserto obra del proceso se encuentra un contrato de arrendamiento de una casa de habitación que la toma X.Y.X.Y en la ciudad de Loja; se demuestra que el menor de edad V.V.Y.Y. se encuentra matriculado y asistiendo a clases en el “COLEGIO DE BACHILLERATO PARTICULAR ANTONIO PEÑA CELI” de la ciudad de Loja, se afianza el domicilio en el territorio ecuatoriano cuando se demuestra que X.Y.X.Y y B.Y.Y.H. son propietarios de un bien inmueble ubicado en la parroquia rural Malacatos, del cantón Loja, que B.Y.Y.H. posee Registro Único de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas del Ecuador, con la actividad “ENSEÑANZA DE YOGA” apertura do el 6 de septiembre del año 2010); X.Y.X.Y aporta a la seguridad social en el Ecuador desde el 1 de diciembre del año 2018.

2.Ser legalmente capaces; el Art. 1462 del Código Civil dice “Toda persona es legalmente capaz, excepto las que la ley declara incapaces”, en el caso concreto de X.Y.X.Y no se advierte ni se ha advertido se trate de una persona que haya sido declarada legalmente incapaz.

3.Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos; El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, en el cual “Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución” (Art.9 Constitución del Ecuador), entonces, la prioridad fundamental del Estado es garantizar, en forma eficaz y permanente, los derechos y garantías de los habitantes, es decir, que los hombres y mujeres pueda ejercitar sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales prescritos en la Constitución y demás leyes secundarias e instrumentos internacionales.- La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en el Artículo 17 reconoce el derecho de la personalidad jurídica y de los derechos civiles cuando explica “Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales”, entonces la personería jurídica le atribuye la titularidad a toda persona, nacional o extranjera, de deberes

y obligaciones por el solo hecho de existir, de allí que la persona está facultado para obrar legalmente.

4. Ser mayores de veinticinco años; X.Y.X.Y es nacida el 29 de marzo de 1975 es decir tiene 45 años de edad.

5. Tener una diferencia de edad no menor de catorce ni mayor de cuarenta y cinco años con el adoptado. La diferencia mínima se reducirá a diez años cuando se trate de adoptar al hijo del cónyuge o conviviente, en los casos de unión de hecho que cumpla con los requisitos legales. El adolescente V.V.Y.Y. tiene 17 años de edad y la adoptante X.Y.X.Y tiene 45 años de edad, una diferencia de 28 años de edad.

6. En los casos de pareja de adoptantes, ésta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales; X.Y.X.Y es de sexo femenino, su cónyuge es de sexo masculino, una pareja heterosexual que han contraído matrimonio el 12 de enero del año 2006, es decir llevan unidos en vínculo matrimonial 14 años.

7. Gozar de salud física y mental adecuada para cumplir con las responsabilidades parentales; del proceso consta el Informe médico de fecha 16 de diciembre de 2019 que dice "X.Y.X.Y" de 45 años de edad "no presenta ninguna enfermedad al momento, por lo tanto, goza de buena salud".

8. Disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; X.Y.X.Y presta sus servicios en el Ecuador para con "La Cooperación Técnica entre Ecuador y la República Federal de Alemania, GIZ, con oficina en Quito-Ecuador...se desempeña como Asesora Interna en el Programa Cambio Climático Biodiversidad y Desarrollo Sostenible (ProCambioBio II) de la GIZ desde el 1 d agosto de 2010...La remuneración mensual que la señora. X.Y.X.Y percibe por sus funciones asciende a USD. 3.000".

9. No registrar antecedentes penales por delitos sancionados con penas de reclusión los "certificados de antecedentes penales" que dicen X.Y.X.Y "no" registra antecedentes penales. A la demanda se adjunta el expediente con las actuaciones previas de la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social: 1) Resolución de fin de fase administrativa de adopción; Informe jurídico favorable; Informe de Apego y Vinculación Afectiva-Emparentamiento; Resolución Administrativa de Asignación Familiar; Resolución de aprobación de la aptitud psicosocial; Dictamen de procedibilidad Informe de Asesoramiento; constancia de la firmeza de la Resolución No. 001 del 29 de Octubre del 2019 "por medio de la cual, queda ejecutoriado el consentimiento de adopción otorgado por la madre biológica para que su hijo sea adoptado por la cónyuge del progenitor la X.Y.X.Y"-Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; cumpliéndose con lo que determina el Art.284 del Código de la Niñez y la Adolescencia se incluye una copia del juicio de declaratoria de adoptabilidad.- En si se

adjuntan por parte de la Unidad Técnica de Adopciones Zona 7 y, del Comité de Asignaciones, del Ministerio de Inclusión Económica y Social todos los informes que le permiten a éste juzgador verificar se ha cumplido con la fase administrativa en la forma determinada en los Arts. 165 a 174 del Código de la Niñez y la Adolescencia, observándose lo que prevé el Art.15 de la Convención de la Haya “1. Si la Autoridad central del Estado de recepción considera que los solicitantes son adecuados y aptos para adoptar, preparará un informe que contenga información sobre su identidad, capacidad jurídica y aptitud para adoptar, su situación personal, familiar y médica, su medio social, los motivos que les animan, su aptitud para asumir una adopción internacional, así como sobre los niños que estarían en condiciones de tomar a su cargo”.

2. Resolución:

La candidata a adoptante X.Y.X.Y es una persona idónea, ésta, el adolescente V.V.Y.Y., sus padres B.Y.Y.H. y U.U.O.O han recibido el asesoramiento para emitir sus consentimientos y una preparación adecuada para la adopción, según lo exige el Art.153, numerales 7 y 8 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

El Art. 23 de la Convención de la Haya dice que “1. Una adopción certificada como conforme a la Convención por la autoridad competente del Estado donde ha tenido lugar, será reconocida de pleno derecho en los demás Estados contratantes”.

La Constitución de la República del Ecuador en el Art.68 señala que “La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo”, requisito constitucional que en el presente caso se cumple imperativamente.

Por lo expuesto, siendo que la Declaración de los Derechos del Niño, explica que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión y, en el Artículo 1 se dice “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”; siendo que la presente adopción responde a los mejores intereses del adolescente V.V.Y.Y; verificados los requisitos de idoneidad física, mental, moral y social de quien pretende convertirse en adoptante; el suscrito Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Loja, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, acepta la demanda y consecuentemente se da en adopción plena a V.V.Y.Y, de sexo masculino, nacido el 11 de agosto del año 2002, en la República de Colombia, Caldas, Manizales, a favor de la cónyuge del padre del adolescente señora V.V.Y.Y de 45 años de edad, de nacionalidad holandesa. La señora X.Y.X.Y pasa a ser la madre de V.V.Y.Y, con todos los derechos y deberes recíprocos de madre a hijo, padres a hijos, entre

ellos el derecho de llevar los apellidos de sus padres adoptivos. En consecuencia, en el Registro Civil de Nacimiento constará en datos del inscrito como V.V.Y.Y hijo de B.Y.Y.H. (padre) y de X.Y.X.Y (madre); para tales efectos se ordena cancelar en el Registro Civil de Nacimiento los datos de la madre de U.U.O.O y agregar los datos de la madre como U.U.O.O; documento de Registro "NUIP/EST. 0252861/1002632697", Indicativo Serial 35017212, Código 2004, País Colombia; Municipio Caldas; Corregimiento, Manizales; para dicha inscripción o nota marginal, procédase conforme las regulaciones Convención de la Haya sobre la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional, y con todos los trámites del exequátur como recurso de convalidación internacional para su reconocimiento y cumplimiento, todo esto en base a los principios de reciprocidad diplomática. En protección de los derechos del menor de edad y posibles estigmatizaciones, salvo que la ley del país de nacimiento del menor de edad lo prohíba, no se mencionará en sus documentos de identidad circunstancia alguna de la adopción o que diga el menor de edad ha sido dado en adopción.- Se observará que por mandato del Art.176 del Código de la Niñez y la Adolescencia "La sentencia que conceda la adopción deberá inscribirse en el Registro Civil, para que se cancele el registro original de nacimiento, mediante una anotación marginal que dé cuenta de la adopción, y se practique un nuevo registro en el que no se mencionará esta circunstancia". Seguimiento de las adopciones. En aplicación al Art.179 del Código de la Niñez y la Adolescencia; durante los dos años subsiguientes a la adopción, contados a partir de la fecha de ésta sentencia, la adoptante y el adolescente adoptado recibirá asesoría y orientación y quedan sujetos al control de la Unidad Técnica de Adopciones Zona 7, del Ministerio de Inclusión Económica y Social, con el objeto de fortalecer los vínculos familiares que crea la adopción y asegurar el ejercicio pleno de los derechos del adoptado.

Comentario personal

En base al análisis desarrollado se puede identificar que el proceso inició el día 29 de mayo del 2019 y finalizo el 29 de junio del 2020, es decir, tuvo la duración de un año y un mes, en base a este proceso podemos observar que una adopción si se puede llegar a realizar en un año, dentro de este proceso se realizaron los mismos estudios y análisis que se realizaron en los casos anteriores la diferencia se establece solo con el caso número dos debido a que el adolescente ya tenía convivencia con su nueva madre, pero si analizamos con el caso número uno el menor adoptado vivió toda su vida con sus abuelos y al igual que en el presente caso todos los informes y análisis tuvieron una respuesta positiva. La pregunta es por qué se demoró más que el caso ahora analizado la respuesta es fácil debido al vacío jurídico que existe de tiempo de duración para la adopción las autoridades pueden tomarse el tiempo que deseen para que la fase administrativa culmine con lo cual ellos no están incumpliendo nada porque como lo manifesté existe un vacío jurídico es por ello que considero necesario que los

trámites de adopciones tengan una fecha límite para que todos los procedimientos se realicen de una manera rápida y eficaz.

6.4 Análisis de Datos Estadísticos

Informe de Adopciones en Ecuador 2021

Una de las obligaciones que tiene el MIES es, realizar los informes de la situación en la que se encuentran las adopciones en el país, una vez que se ingresa al portal Web del Ministerio de Inclusión Económica y Social podremos encontrar dichos informes.

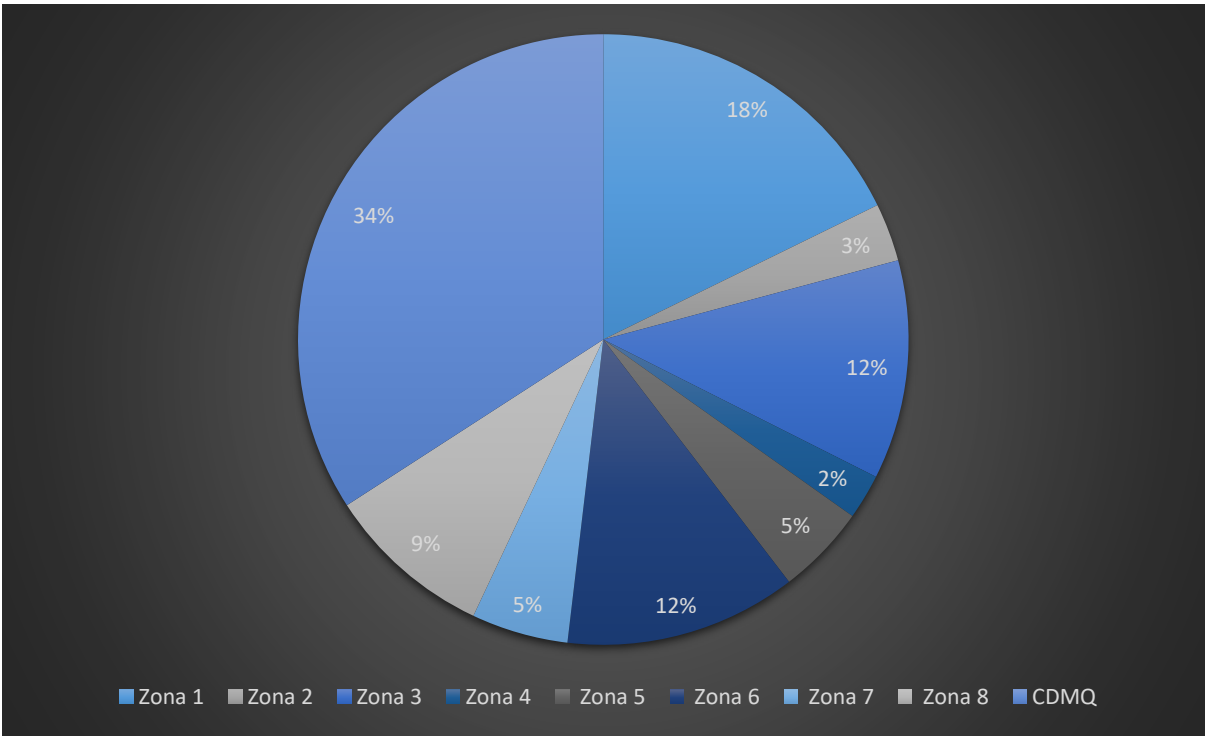
En las siguientes tablas y figuras se observará el número de niños que tiene declaratoria de adoptabilidad en nuestro país:

Tabla 7. Niños Niñas y Adolescentes con Declaratoria de Adoptabilidad

Zona	No. NNA con Declaratoria de Adoptabilidad
Zona 1	52
Zona 2	9
Zona 3	34
Zona 4	7
Zona 5	14
Zona 6	36
Zona 7	15
Zona 8	26
CDMQ	100
Total	293

Fuente: Informe situación actual de adopciones- Mies
Elaboración: Ministerio de Inclusión Económica y Social

Figura 7. Representación Grafica



Fuente: Informe situación actual de adopciones- Mies

Elaboración: Jhulissa Gabriela Méndez Cahueñas

Análisis e interpretación de la autora:

Se puede identificar en la tabla número 7 que existen un total de 293 niños con declaratoria de adoptabilidad, los mismos se encuentran clasificados por las zonales de Ecuador, en la zona 1 la misma que está conformada por las provincias de Carchi, Esmeraldas, Imbabura y Sucumbíos se encontrarán 52 menores con declaratoria de adoptabilidad; en la zona 2 conformada por las provincias de Napo, Pichincha (sin el Distrito Metropolitano de Quito) y Orellana se encuentran 9 menores; en la zona 3 misma que está constituida por las provincias de Chimborazo, Cotopaxi, Pastaza y Tungurahua se encuentran 34 menores; en la zona 4 la cual esta instituida por las provincias de Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas se encontrarán 7 menores; luego tenemos la zona 5 la cual está conformada por la provincias de Guayas (con excepción de los cantones de Guayaquil, Durán y Samborondón), Los Ríos, Santa Elena, Bolívar y Galápagos donde se encontrarán 14 menores; seguidamente se encuentra la zona 6 que está formada por las provincias de Azuay, Cañar y Morona Santiago, donde se encontrarán 36 menores; también se establece la zona 7, la cual se encuentra comprendida por las provincias de Zamora Chinchipe, Loja y El Oro en donde existen 15 menores; luego de esta se encuentra la zonal 8 la cual está conformada por Guayaquil, Samborondón y Durán aquí se van a encontrar 26 niños, seguidamente encontramos el Distrito Metropolitano de Quito en donde existen 100 niños, niñas y adolescentes con declaratoria de adoptabilidad, al momento de sumar todas las zonales nos daría un total de 293 niños con declaratoria de adoptabilidad.

La zonal con más declaraciones de adoptabilidad es la del Distrito Metropolitano de Quito donde se encuentran 100 niños, niñas y adolescentes con la posibilidad de adoptar. La totalidad de menores con dicha declaración es muy alta y es importante recalcar que ese no es el número total de niños que se podrían adoptar debido a que hay menores que no cuentan con la declaración, si se llegará a sumar las dos cantidades cuantos niños en realidad se deberían adoptar, lamentablemente esto nos refleja que existen muchos niños, niñas y adolescentes que no tienen una familia.

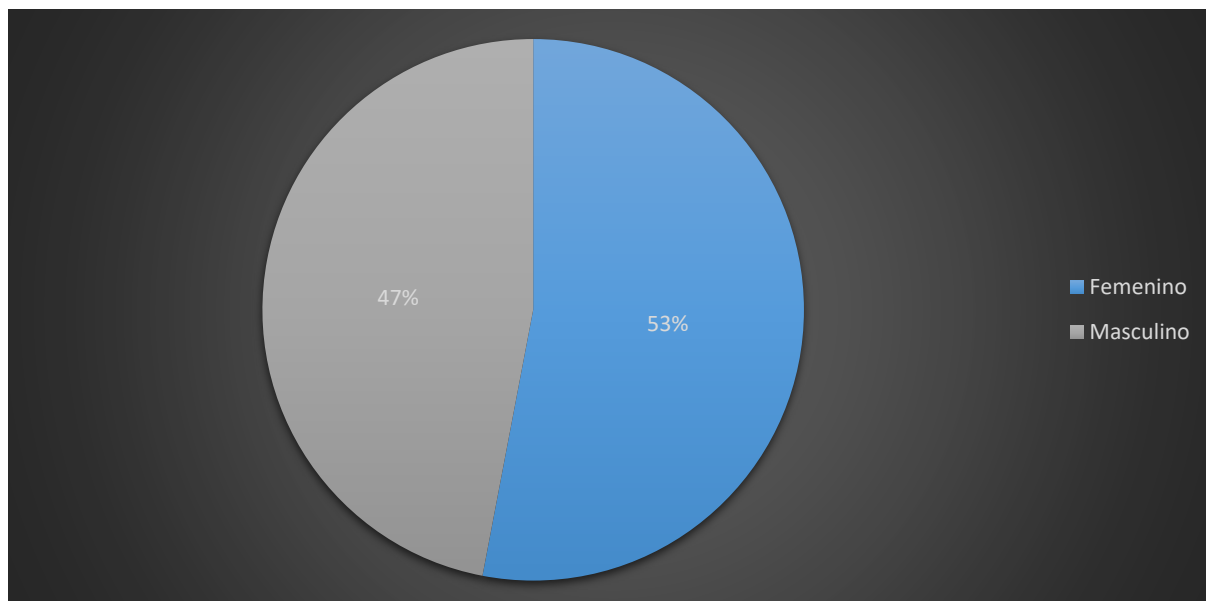
Tabla 8. Sexo de los NNA con Declaratoria de Adoptabilidad

Sexo	Femenino	Masculino
Nro.	154	139
%	53%	47%

Fuente: Informe situación actual de adopciones- Mies

Autor: Ministerio de Inclusión Económica y Social

Figura 8. Representación Grafica



Fuente: Informe situación actual de adopciones- Mies

Autora: Jhulissa Gabriela Méndez Cahueñas

Análisis e interpretación de la autora:

En base a los datos presentados por el Informe de situación actual de adopciones del año 2021 el mismo que fue elaborado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social se puede demostrar en la tabla número ocho (8) y figura número ocho (8) que existen más niños y adolescentes de sexo masculino con declaratoria de adoptabilidad, que niñas y adolescentes de sexo femenino. La tabla nos muestra que existen 139 menores varones dentro del territorio ecuatoriano que pueden ser adoptados, mientras que, niñas y adolescentes de sexo femenino son 154 las que se pueden adoptar, ellas representan el 47% de niñas, niños y adolescentes mientras que los varones representan el 53%.

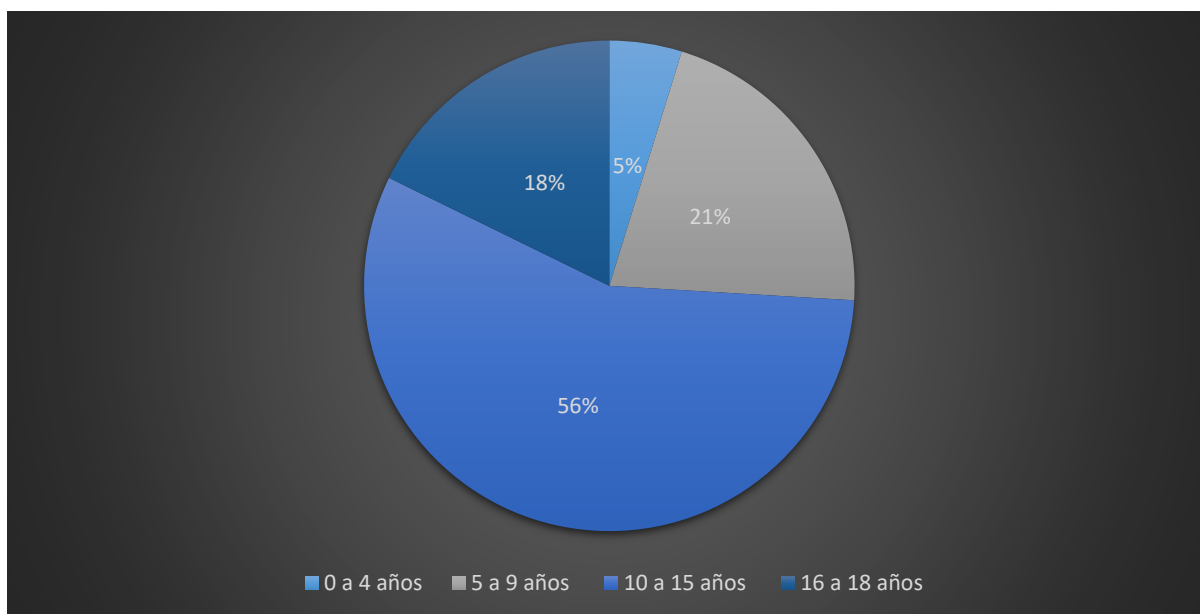
Tabla 9. Rango de Edad de los NNA con Declaratoria de Adoptabilidad

Rango de Edad	0 a 4 años	5 a 9 años	10 a 15 años	16 a 18 años	TOTAL
Nro.	14	62	165	52	293

Fuente: Informe situación actual de adopciones- Mies

Autor: Ministerio de Inclusión Económica y Social

Figura 9. Representación Grafica



Fuente: Informe situación actual de adopciones- Mies

Autora: Jhulissa Gabriela Méndez Cahueñas

Análisis e interpretación de la autora:

En base a los datos presentados en la tabla número nueve (9) y figura número nueve (9), se puede lograr identificar que existen un mayor número niñas, niños y adolescentes entre 10 a 15 años, que pueden ser adoptados ellos dan un total de 165 menores, esto es debido a que la mayoría de padres que se presentan adoptar buscan menores que tengan una edad entre 1 y 3 años; seguidamente se encuentran los que tienen entre 5 a 9 años con un total de 62 menores, ellos se encuentran en una edad media para poder ser adoptados, existen algunas personas que se interesan por adoptar niños de esta edad, luego se encuentran los adolescentes de 16 a 18 años con un numero de 52 menores, a pesar de que no están en una posición muy alta en la tabla, estos adolescentes si presentan una gran dificultad al momento de adoptar muy pocas personas buscan menores de esa edad, la mayoría prefiere a niños pequeños para así poder criarlos desde pequeños y lograr vivir junto a él su etapa de niñez; y, finalmente los de 0 a 4 años con un total de 14 niños, dichos niñas y niños tienden a tener más facilidad para su adopción la mayoría de personas que van al MIES para adoptar buscan niños de esta edad, en base a todo lo expuesto se podría identificar que existen más niños de 10 a 15 años que podrían ser adoptados.

Tabla 10. Familias que Participan en la Entrevista Inicial

Familias Que Participan En La Entrevista Inicial	
Año	2021
Nro. De Familias Que Participan En El Proceso De Formación Continua	266

Fuente: Informe situación actual de adopciones- Mies

Autor: Ministerio de Inclusión Económica y Social

Análisis e interpretación de la autora:

La tabla número diez (10) ayuda a identificar que dicho procedimiento en el año 2021 inició con un número total de 266 familias que desean adoptar y darle un hogar a niños, niñas y adolescentes en estado de vulnerabilidad, cabe recalcar que ellos aún están en una etapa de prueba donde ellos mismo identificarán si están listos o no para comenzar este proceso, en esta entrevista inicial ellos darán sus datos personales y el por qué quieren adoptar, luego de esto comenzarán un proceso de formación donde les darán toda la información necesaria para que ellos logren ser buenos padres con sus futuros hijos adoptivos.

Tabla 11. Solicitudes de Adopción

Solicitudes de adopción	
Año	2021
Nro. De Solicitudes de adopción	83

Fuente: Informe situación actual de adopciones- Mies

Autor: Ministerio de Inclusión Económica y Social

Análisis e interpretación de la autora:

En la tabla número once (11) se puede visualizar que se presentaron 83 solicitudes de adopción en el 2021, en esta solicitud la familia que desea adoptar va a presentar todos sus documentos personales y aquella información que las autoridades crean pertinentes para el cumplimiento de los requisitos de adopción, conocer cuál es el interés que tienen por adoptar y que desean seguir con el proceso de adopción.

Tabla 12. Informes de Estudio de Hogar

Informes de estudio de Hogar	
Año	2021
Nro. De informes de Estudio de Hogar	142

Fuente: Informe situación actual de adopciones- Mies

Autor: Ministerio de Inclusión Económica y Social

Análisis e interpretación de la autora:

En la tabla número doce (12) se puede identificar que se realizaron 142 estudios de hogar, aquí se investiga a la familia de forma social, psicológica, médica, económica y comunitaria, esta información ayuda a que el Comité de Asignación Familiar realice un análisis de la familia solicitante y puedan identificar con que niño son compatibles.

Se debe aclarar que existían 83 solicitudes de adopciones en el año 2021 y la interrogante que se forma es ¿por qué se realizan más estudios de hogar?, esto se debe a que se hacen estudios de hogares de solicitudes de años anteriores, por motivo de que en el año que fue presentada la solicitud se tuvo alguna dificultad con el trámite, lo cual retrasó el proceso de esa familia.

Tabla 13. Familias Declaradas Idóneas

Familias declaradas idóneas	
Año	2021
Nro. Familias declaradas idóneas	69

Fuente: Informe situación actual de adopciones- Mies

Autor: Ministerio de Inclusión Económica y Social

Análisis e interpretación de la autora:

En la tabla número trece (13) se encuentra que existen 69 familias declaradas idóneas, esto se produce luego de que los solicitantes hayan aprobado el proceso que los acredite como una familia óptima, es decir, luego de haber aprobado las evaluaciones médicas, psicológicas y sociales, aquí se valorarán las actitudes y aptitudes necesarias para que el menor se sienta bien en su nuevo hogar y será la Unidad Técnica de Adopciones quien dicte la resolución de idoneidad.

Tabla 14. Familias que Ingresaron al Comité de Asignación Familiar

Familias que ingresaron al Comité de Asignación Familiar	
Año	2021
Nro. Familias declaradas idóneas	77

Fuente: Informe situación actual de adopciones- Mies

Autor: Ministerio de Inclusión Económica y Social

Análisis e interpretación de la autora:

En la tabla número catorce (14) encontramos que son 77 familias las que ingresaron a la Asignación Familiar, esta atribución le pertenece al Comité de Asignación Familiar y se dará por medio de resolución administrativa. En esta etapa el comité antes mencionado analizará minuciosamente a los candidatos, esto debido a que tienen que buscar que esta familia vaya a cumplir con todas las necesidades que tiene el menor y haga cumplir cada uno de sus derechos, aquí se buscan padres para niños, ya que, como sabemos ese es el objeto de la adopción, darle una familia a un niño en situación de vulnerabilidad.

Es importante mencionar que existen más asignaciones familiares que declaraciones de idoneidad debido a procesos retrasados.

Tabla 15. Familias con Asignación

Familias con Asignación	
Año	2021
Asignación Familiar Nacional	46

Fuente: Informe situación actual de adopciones- Mies

Autor: Ministerio de Inclusión Económica y Social

Análisis e interpretación de la autora:

En la figura tabla número quince (15) encontramos que existen 46 familias con asignación, esta es la selección de una familia idónea para un menor, esta familia deberá cumplir con todas las necesidades y características que el niño, niña o adolescente requiera para que se dé cumplimiento de sus derechos y su desarrollo integral sea óptimo, esto será competencia del Comité de Asignación Familiar.

Tabla 16. Niñas, Niños y Adolescentes Adoptados

Niñas, niños y adolescentes adoptados	
Año	2021
Número de niños, niñas adoptados	50

Fuente: Informe situación actual de adopciones- Mies

Autor: Ministerio de Inclusión Económica y Social

Análisis e interpretación de la autora:

En tabla número dieciséis (16) se puede visualizar el número de niños, niñas y adolescentes adoptados en el año 2021, el cual es de 50 menores y es notable que el número de adopciones con el número de solicitudes no coinciden, esto es debido a que existen muchas circunstancias donde el proceso de adopción se retrasa o en algunos casos los candidatos deciden retirarse del proceso debido al largo tiempo que demora. Se estima importante que todos los procesos se desarrollen de una manera ágil y segura, de manera que, así las personas no considerarían la idea de retirarse del proceso lamentablemente los más afectados son los menores debido a que no tienen un hogar.

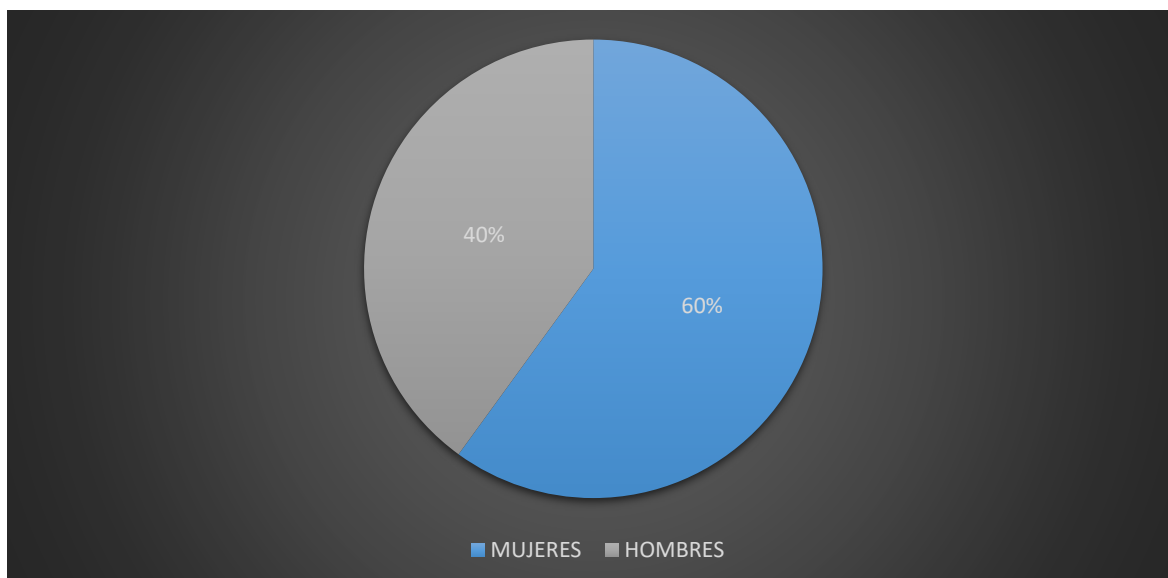
Tabla 17. Niñas, Niños y Adolescentes Adoptados

Niñas, Niños Y Adolescentes Adoptados	
Año	2021
Mujeres	30
Hombres	20
Total	50

Fuente: Informe situación actual de adopciones- Mies

Autor: Ministerio de Inclusión Económica y Social

Figura 10. Representación Grafica



Fuente: Informe situación actual de adopciones- Mies

Autor: Jhulissa Gabriela Méndez Cahueñas

Análisis e interpretación de la autora:

En la tabla número diecisiete (17) y figura diez (10) se puede identificar el número de niños, niñas y adolescentes que el Estado dio en adopción, fueron un total de 50 menores, 30 mujeres y 20 hombres los que hoy en día cuentan con una familia que les brinda protección y cuidado. Una vez adoptados los menores tienen un proceso de postadoptivo en el cual se va a asesorar, orientar y acompañar por parte de técnicos y profesiones, que brindarán a la familia las herramientas necesarias para que el niño, niña o adolescente se puede involucrar con su nueva familia, este seguimiento será por dos años consecutivos luego de la emisión de la sentencia, así mismo, buscarán recopilar información sobre cómo se encuentra el menor tanto física como psicológicamente con la adopción.

7. Discusión

En el siguiente subtema se procede a analizar y sintetizar los objetivos planteados donde existen un objetivo general y tres objetivos específicos que a continuación son verificados.

7.1 Verificación de los Objetivos

7.1.1 Objetivo General

Dentro del trabajo de investigación se ha propuesto el siguiente objetivo general:

“Realizar un análisis jurídico y doctrinario del proceso legal de adopción de niños, niñas y adolescentes en la legislación ecuatoriana”

El presente objetivo ha sido verificado, en el marco teórico, el cual está expresado en los siguientes temas y subtemas: se analizó la adopción en Ecuador la cual se encuentra estipula en el Art. 151 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia donde se establece que “la adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados”.

Seguidamente se analizó la fase administrativa del proceso de adopción la cual se encuentra comprendida desde el Art.165 hasta el Art. 174, en el Art. 165 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se establece que: Todo proceso judicial de adopción estará precedido de una fase administrativa que tiene por objeto: “1. Estudiar e informar sobre la situación física, psicológica, legal, familiar y social de la persona que va a adoptarse. 2.Declarar la idoneidad de los candidatos a adoptantes. 3. Asignar, mediante resolución administrativa, una familia a un niño, niña o adolescente. Esta facultad es privativa del Comité de Asignación Familiar correspondiente.”

Se analizó la fase judicial de la adopción la cual se encuentra estipulada en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su Art.175 donde establece que: “el juicio de adopción se iniciará una vez concluida la fase administrativa, y se ajustará al procedimiento señalado en el Capítulo IV, del Título X, del Libro III del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.” El procedimiento para el juicio del proceso de adopción se encuentra establecido en el Art. 284 y el Art. 285.

7.1.2 Objetivos específicos

Dentro del trabajo de investigación se han propuesto 3 objetivos específicos los cuales son:

1. “Demostrar que existe retardo en el proceso de adopción de niñas, niños y adolescentes en la legislación ecuatoriana”

El primer objetivo específico fue comprobado al momento de analizar los casos donde se encontró que los procesos pueden durar más de dos años, así mismo, en los datos estadísticos se pudo evidenciar como los procesos se van retrasando en las etapas y no todos avanzan de la misma forma. Se identificó que la fase con más inconvenientes es la fase administrativa, ya que, es la que más tiempo se emplea, mientras que en la fase judicial se presentan los términos en que se va realizar y no existen inconveniente alguno.

2. “Establecer la falta de determinación del periodo de tiempo para el proceso de adopción de niñas, niños y adolescentes en la legislación ecuatoriana.”

El presente objetivo ha sido verificado en el marco teórico en base al análisis del proceso de adopción, el mismo que se encuentra establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia donde no se menciona en el Art. 165 un tiempo límite para la duración de la fase administrativa, así mismo se ha comprobado que una vez analizado el derecho comparado, en México, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 30 se estipula el tiempo en el que se va entregar la idoneidad para la adopción mientras que en Ecuador en su Art. 165 no establece el tiempo, simplemente se estipula que en la fase administrativa se realizara esta acción, es decir, existe ese vacío legal en nuestra norma. Al analizar el Código de Familia de Costa Rica con el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia de Ecuador se evidencia el mismo vacío jurídico, esto debido a que, en el momento que se realizan los estudios y análisis que se establecen en el Art. 165 no se especifica en que tiempo se presentarán los resultados de los mismos, mientras que, el Código de Familia en su Art. 130 si se establece un tiempo de quince días para la presentación de los resultados de estudios y análisis. Con la legislación de Panamá se presenta la misma diferencia, ya que, la etapa pre-adoptiva de la adopción tendrá la duración de máximo cuatro meses, lo cual se encuentra estipulado en el Art. 50 de La Ley de Adopciones mientras, que en Ecuador al igual como se lo mencionó antes no se presenta ningún tiempo de duración en la fase administrativa.

3. “Elaborar un proyecto de ley de reforma legal al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para establecer un plazo reducido para el proceso de adopción en la fase administrativa de niñas, niños y adolescentes en la legislación ecuatoriana”

El siguiente objetivo se ha cumplido con la aplicación de la sexta pregunta de la encuesta donde se preguntó ¿Considera usted necesario que se incorpore un numeral al Art. 165

(objeto de la fase administrativa) del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, donde se establezca que la fase administrativa del proceso de adopción tenga una duración de 6 meses término, lo cual garantizará los derechos de niños y adolescentes que carecen de una familia? donde el 87% de profesionales encuestados los cuales son 26 personas responden positivamente a la incorporación de un nuevo inciso al Art. 165 (objeto de la fase administrativa) del Código Orgánico de la Niñez para que de esa forma las autoridades lo desarrollen sus actividades con agilidad, mientras que un 13% que son 4 personas no lo ve viable. Así mismo en la quinta pregunta de la entrevista donde se preguntó ¿Que sugerencia daría usted frente al problema planteado para la incorporación de un numeral al Art. 165 (objeto de la fase administrativa) del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia donde se establezca un término de tiempo reducido para la fase administrativa del proceso de adopción? y dieron como respuesta que se realice una reforma legal para incluir dentro del Art. 165 del Código de la Niñez y Adolescencia un numeral que señale el tiempo de duración de la fase administrativa de adopción. Para establecer el tiempo hay que considerar todos los aspectos que se evalúan dentro de esta fase procurando que se emplee el menor tiempo posible a fin de no vulnerar derechos de los menores y evitar dilaciones innecesarias del proceso.

7.2 Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal

Es necesario iniciar indicando que la adopción para el tratadista Pinto es “un acto de voluntad que coloca en una familia a un individuo a quien ni la naturaleza ni la ley habían hecho miembro de esta. La adopción es un instrumento jurídico muy importante que se establece entre el menor y sus adoptantes, en este sentido se entiende como un vínculo de filiación equiparable a todos los efectos”, se podría decir que la adopción es una institución jurídica creada con el fin de garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes el derecho de tener una familia a quienes carecen de ella, la misma les va permitir a los menores tener un ambiente familiar sano donde se va cuidar de su salud (física psicológica y sexual), alimentación, educación y desarrollo integral, lo que los va a llevar a tener una vida digna en las mejores condiciones, las cuales van a satisfacer sus necesidades.

Uno de los fundamentos en que se basa la reforma es el principio del interés superior del niño el cual se encuentra establecido en el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador donde se establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Así mismo lo encontramos en el en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el Art. 11 se lo estipulo que el interés superior del niño es un principio

que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

Como se ha manifestado a lo largo de esta investigación, existe una falta de determinación de la duración de la fase administrativa del proceso de adopción, lo cual perjudica indudablemente a los menores que van hacer adoptados y de cierta forma también desanima a los futuros padres adoptantes, lo cual los induce a abandonar el proceso de adopción, es por esta razón que se considera necesario reformar el texto legal del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. En la Constitución de la República del Ecuador se establece que el organismo competente para realizar esta acción es la Asamblea Nacional lo cual se encuentra estipulado en su Art. 120, exactamente en el numeral 6 el cual manifiesta que puede “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”.

Este principio tiene la finalidad de hacer cumplir los derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes, es una garantía de prevención contra el incumplimiento de los derechos de este grupo de atención prioritaria, este obliga a las autoridades a tomar decisiones donde se beneficie por completo al menor, donde se va a resguardar tanto la integridad física como psicológica del menor, debe existir un equilibrio entre sus derechos y deberes.

Otro de los fundamentos en que baso mi propuesta de reforma legal es el Art. 45 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual establece que: los niños, niñas y adolescentes gozaran de los derechos comunes del ser humano, además los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir

información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

Se fundamenta la reforma en base al derecho comparado que se realizó en este trabajo de integración curricular, debido a que, en otras legislaciones si se presenta el tiempo que van a durar las actividades, análisis y estudios que se han realizado antes de que surja la adopción, por ejemplo, en México se estipula que el tiempo para declarar la idoneidad de los futuros padres adoptantes será de 45 días mientras que en Ecuador no se establece nada respecto a ello, así mismo en Costa Rica, en el Código de Familia en su Art. 130 se establece que los resultados de los análisis y estudios serán presentados luego de 15 días de que los peritos acepten su cargo, en nuestro país solo se establece que se realizarán los estudios, pero no se manifiesta el tiempo en el que sus resultados serán presentados y es ahí donde nuevamente se presenta el vacío jurídico sobre la falta de duración de la fase administrativa, es por ello que considero necesario que se reforme y se le dé un tiempo de duración a la fase administrativa, debido a que en otros países esto ya se presenta.

La reforma también se fundamenta en el análisis de casos realizados en el trabajo de investigación, esto es debido a que una vez analizados los procesos de adopción se evidenció que duraron más de dos años, ya que, la fase administrativa tiene un retardo procesal al momento de realizar los estudios y análisis con los cuales se encuentra de acuerdo, así mismo, se evidencia la necesidad de que estos tengan un tiempo de duración para que así las autoridades correspondientes realicen estas actividades de una forma ágil y así todos los procesos se desarrollen de manera inmediata. Como se presentó en los datos estadísticos sobre las adopciones que se realizaron en el país en el año 2021, se puede evidenciar que el número de solicitudes con el número de adopciones que se realizaron no coinciden, esto es debido a que, existe un retardo en el proceso, ya que, algunos de los candidatos deciden desistir de la idea de adoptar por lo mucho que se demora, algunos procesos aún se están desarrollando pero no es justo que ciertos procesos culminen más rápido que otros, ya que, los únicos perjudicados son los menores porque son ellos los que necesitan una familia que cuide de los niños, niñas y adolescentes.

Otro de los fundamentos en los que se basa la reforma son las encuestas realizadas a los 30 abogados de la ciudad de Loja donde la mayoría de profesionales del Derecho mencionan que existe un retardo en el proceso de adopción, esto debido a que, algunos de ellos han llevado estos procesos y han evidenciado lo mucho que se demoran las autoridades correspondientes para realizar ciertos tramites del proceso de adopción, la mayoría respondieron que estarían de acuerdo con que se implementara un tiempo determinado para

el desarrollo de la fase administrativa, ya que, ellos consideran que esta fase de adopción es la que más se demora en culminar.

La adopción como ya se manifestó es una solución para que aquellos niños, niñas y adolescentes que carecen de familia obtengan una, por eso se considera que debe ser un proceso ágil y seguro para los menores.

Otro fundamento para realizar esta reforma, se basa en el proceso administrativo estipulado en el Art. 165 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, donde se menciona el objeto de la fase administrativa del proceso de adopción, el cual es el centro de mi investigación, una vez realizado el análisis se concluye que el problema radica en la falta de determinación de términos de tiempo para realizar cada trámite correspondiente a esta fase, lo cual ocasiona una pérdida de tiempo muy valioso al momento de presentar informes, resoluciones y determinar si se cumplió con todos los requisitos establecidos en la fase administrativa.

La ausencia de tiempo de duración para el cumplimiento de las actividades que se deben realizar en el Ministerio de Inclusión Económica y Social, en este caso los departamento de Unidad Técnica de Adopción y el Comité de Asignación Familiar da a lugar a que los procesos de adopción se dilaten de una manera indefinida, ya que, como es de conocimiento público existen muchas barreras burocráticas en las entidades públicas del país y obviamente en el MIES sucede lo mismo, estas trabas provocan un descontento en las personas que desean adoptar llevándolos a abandonar el proceso y dejando con menos candidatos para aquellos niños, niñas y adolescentes que necesitan un nuevo hogar, ya que, lo primordial siempre será el interés superior del niño y el cumplimiento de sus derechos, pero si no existen candidatos para adoptantes ¿cómo puede un niño conseguir una nueva familia?.

En base a lo antes mencionado se considera necesario que se realice una reforma legal al Art. 165 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, ya que existe un vacío jurídico al no establecer un tiempo de duración para el desarrollo de la fase administrativa de los procesos de adopción, lo cual coadyuvará a la economía procesal, celeridad, eficacia y eficiencia al momento de actuar la administración pública, cumpliendo así con el objeto que tiene la adopción, el cual es garantizar una familia idónea y permanente a niños, niñas y adolescentes que la necesiten.

8. Conclusiones

Luego de realizar el presente trabajo de investigación y haber analizado los resultados del trabajo del campo he obtenido las siguientes conclusiones:

PRIMERA. - En Ecuador el proceso de adopción se encuentra establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia desde el artículo 151 y siguientes, donde el proceso se divide en una fase administrativa que se va desarrollar en el Ministerio de Inclusión Económica y Social y una fase judicial que se desarrollara ante un Juez de la niñez y adolescencia del domicilio del niño, niña o adolescente a quien se pretende adoptar.

SEGUNDA. - Debido a la falta de determinación de tiempo para la duración de la fase administrativa del proceso adopción se lo considera como un proceso muy complejo y extenso debido al sin número de trabas burocráticas que se presentan dentro del desarrollo del mismo.

TERCERA. - En base al derecho comparado se puede concluir indispensable que en nuestra legislación se incluya un tiempo de duración para las actividades realizadas en la fase administrativa esto con el fin de que el proceso se desarrolle de una mejor manera.

CUARTA. - Con los resultados obtenidos en las encuestas y entrevistas se puede deducir que los profesionales del derecho consideran necesario que la fase administrativa de la adopción tenga un tiempo de duración específico para su desarrollo.

QUINTA. – El análisis de casos estudiado contribuyó a determinar que los procesos de adopción tienen una duración mayor a dos años, lo cual bajo mi criterio es demasiado tiempo y es necesario que los procesos tengan un tiempo duración más determinado.

SEXTA. - Finalmente, se considera necesario que dentro del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia se establezca un tiempo de duración para el proceso de adopción, lo cual va a coadyuvar a que se cumplan los principios constitucionales de celeridad, eficacia, eficiencia y economía procesal, así mismo, ayudará a que niños, niñas y adolescentes que carecen de una familia obtengan una idónea para ellos.

9. Recomendaciones

Después de desarrollar el presente trabajo de investigación, analizar los resultados del trabajo de campo y establecer las conclusiones pertinentes se recomienda lo siguiente:

PRIMERA. - Prestar la atención necesaria para que el cumplimiento de todo proceso sea ágil y oportuno, de manera que, el proceso de adopción cumpla con su objetivo de garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados.

SEGUNDA. - Que el Ministerio de Inclusión Económica y Social contrate personal capacitado y con experiencia que cumpla con los objetivos que tienen como institución pública en los departamentos de Unidad Técnica de Adopción y el Comité de Asignación Familiar.

TERCERA. - Que el departamento de Unidad Técnica de Adopción del MIES realice las investigaciones, estudios y análisis de una manera ágil, de manera que, se cumplan con los principios de celeridad, eficacia, eficiencia y economía procesal.

CUARTA. - Que el Comité de Asignación Familiar del MIES realice sus actividades con rapidez para que de esta forma el proceso de adopción avance de una forma más ágil y así los niños, niñas y adolescentes obtendrán una familia que cuide de su integridad y ayude a su desarrollo integral.

QUINTA. - A la Asamblea Nacional de la República Ecuador crear un proyecto de ley donde se establezca un tiempo límite en la fase administrativa del proceso de adopción, figura jurídica que se encuentra establecido el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia.

SEXTA. - Que la Asamblea Nacional de la República Ecuador en uso de las atribuciones que tiene por mandato constitucional reforme el artículo 165 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia donde se estipule el término de tiempo que tendrá la fase administrativa del proceso de adopción, lo cual evitará que este proceso continúe desarrollándose de manera compleja y extensa.

9.1 Proyecto de Reforma Legal

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

- Que,** La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 1 establece que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, intercultural, plurinacional y laico en el que se estipulan los deberes principales que tiene el estado y entre ellos está el garantizar sin discriminación alguna el goce efectivo de los derechos.
- Que,** La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 11, numeral 9, establece que “el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.
- Que,** La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 44 establece que “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.
- Que,** La Constitución de la República del Ecuador establece en su Art. 67 que se reconoce a la Familia en sus diversos tipos. El Estado ecuatoriano protegerá el núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente a la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de Derechos y oportunidades para sus integrantes.
- Que,** El Estado Ecuatoriano debe contar con disposiciones legales que guarden armonía con la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan los principios de intermediación y celeridad.
- Que,** El Código Orgánico de Niñez y Adolescencia en su Art. 22 establece que “los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia. Excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, de conformidad con la ley.

Que, Existen normas secundarias como el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia que estarían contradicción lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, ya que, el proceso de la adopción en sus artículos 165 y siguientes al no contar con un término de tiempo establecido estaría desprotegiendo a los niños, niñas, adolescentes y también a la familia, la cual es considerada como uno de los principales elementos de la sociedad.

En ejercicio de sus atribuciones conferidas por el Art 120, número 6 de la Constitución de la República del Ecuador, se expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Art. 1. – Al Art. 165 agréguese un numeral que diga:

La fase administrativa tendrá una duración de 6 meses desde el registro y toma de cita para la entrevista inicial en la Unidad Técnica de Adopciones, en lo que concierne a la fase de judicial el juzgador resolverá de acuerdo a los autos.

Disposición final. - La presente reforma entrara en vigencia en todo el territorio nacional, desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los 6 días del mes de junio del 2022.

10. Bibliografía

- Álvarez B. M., & e-libro, C. (2019). Los orígenes de la adopción desde una perspectiva sociojurídica. Dykinson.
- Borda, G. (1988). Tratado de Derecho Civil; Familia (Séptima ed.). Buenos Aires: PERROT.
- Bossert, G. (2010). Manual de Derecho de Familia. (Sexta Edición). Buenos Aires República de Argentina: Editorial Astrea.
- Bossert, G., & Zannoni, E. (1991). Manual de Derecho de Familia (Tercera Ed.). Buenos Aires: ASTREA.
- Bossert, G., & Zannoni, E. (2004). Manual de Derecho de familia (6 ed.). Buenos Aires, Argentina: ASTREA.
- Cabanellas. G. (1998). Diccionario Jurídico Elemental (Tercera Edición). Buenos Aires República de Argentina: Editorial Heliasta, S.R.L.
- Cabrera, J. (2008). ADOPCIÓN Legislación, doctrina y práctica (Vol. 1). Quito: Cevallos editora jurídica.
- Cevallos. P. (2009) Derecho Procesal Civil Ecuatoriano. Ecuador: Editorial Graficas Ruiz.
- Código de la Niñez y Adolescencia. (CNA). Registro Oficial 737 de 03-ene.-2003 (Ecuador)
- Código Orgánico Integral Penal (COIP). Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014. (Ecuador)
- Constitución de la República del Ecuador. (CRE). Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008 (Ecuador)
- D'Antonio. D. (1986) Derecho de Menores. Buenos Aires Argentino. Editorial Astrea
- Duran, A. (2021, 13 septiembre). *La Adopción - Derecho Ecuador*. Derecho Ecuador Recuperado 29 de diciembre de 2021, de <https://derechoecuador.com/la-adopcion/>
- Durán, M. A., & Durán, A. (2012, 16 enero). *Paterno Filiales - Derecho Ecuador*. Derecho Ecuador -. Recuperado 18 de enero de 2022, de <https://derechoecuador.com/paterno-filiales/>

- Elcomercio.Com. (2017, 20 mayo). El comercio. Recuperado 21 de enero de 2022, de <https://www.elcomercio.com/tendencias/sociedad/tenencia-compartida-hijos-reglas-codigodelaninez.html>
- García, J. (2021, 13 septiembre). DIVERSOS TIPOS DE FAMILIA RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN - Derecho Ecuador. Derecho Ecuador -. <https://derechoecuador.com/diversos-tipos-de-familia-reconocidos-en-la-constitucion/>
- Gastón, P. (septiembre-diciembre de 2002). Historia Y Sociología De La Adopción En España. Revista Internacional de Sociología (RIS), 60(33). Recuperado el 21 de 09 de 2020, de <http://revintsociologia.revistas.csic.es/index.php/revintsociologia/article/download/734/1268>
- González, San Martín, C. (2020) Las consecuencias psicosociales que conlleva la adopción en los menores adoptados y los progenitores adoptantes [Grado de Educación Social]. Universidad de las Illes Balears.
- Jelin. E, (1988). Pan y afectos. La transformación de las familias.
- La Sagrada Biblia. Ediciones Paulina. Año 2010. pág. 569.
- Larrea Holguín, J. (2000). Derecho Constitucional Ecuatoriano. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones
- Lasarte, C., Flores Begoña, & Peralta Ortega, J. C. de. (2019). Compendio de derecho de familia. Dykinson.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Última Reforma DOF 28-04-2022
- Ley N° 61/2008. "Ley General de Adopciones de la República de Panamá y otras disposiciones
- Lukes, S., Shute, S., & Hurley, S. (2019). De los derechos humanos: Las conferencias Oxford Amnesty de 1993. Trotta.
- Morales, A. (2013). Lecciones De Derecho De Familia (Tercera Edición). Bogotá, Colombia: LEYER.

Niñas, Niños Y Adolescentes En Proceso De Adopción – Ministerio De Inclusión Económica Y Social. (S. F.). Niñas, Niños Y Adolescentes En Proceso De Adopción. Recuperado 9 De Noviembre De 2021, De <https://www.inclusion.gob.ec/ninas-ninos-y-adolescentes-en-proceso-de-adopcion/>

Nordarse, U, (1987). Elementos de Sociología. México D.F: Editorial, Grupo Editorial Saylor

OMEBA, Enciclopedia Jurídica (2018)

ONU: Asamblea General, Convención sobre los Derechos del Niño, 20 Noviembre 1989, United Nations, Treaty Series, vol. 1577, pág. 3, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org.es/docid/50ac92492.html>

ONU: Asamblea General, Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 diciembre 1948, 217 A (III), disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org.es/docid/47a080e32.html>

Osorio M. (1997) “Diccionario de Locuciones Latinas”, 4ta. Edición, Edit. Jurídica, Santiago de Chile.

Ossorio, M. (2012). Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Buenos Aires: Heliasta.

Piezzi, A, (2000), La Familia En La Sociedad Pluralista. Edición: Única. Buenos Aires Argentina: Editorial: Espacio

Q. (2018, 19 noviembre). 10 derechos fundamentales de los niños, por Quino. UNICEF. <https://www.unicef.org/lac/historias/10-derechos-fundamentales-de-los-ni%C3%B1os-por-quino>

ROMÁN, M., & PALACIOS GONZÁLEZ, J. (s. f.). Vista de Apego, adopción y escolaridad. Adopción, familia y escuela. <https://revistas.comillas.edu/index.php/padresymaestros/article/view/443/35>

Sajón. R (1990) Derecho de Menores Buenos Aires: Abelado-Perrot

Sánchez J., Domínguez B., Antonio J. (2014) Homenaje al maestro José Barroso Figueroa. Facultad de Derecho-UNAM.

Sanchez Z., Manuel. (1989). Diccionario Básico de Derecho”. Edit. Núcleo del Tungurahua. Ambato: Casa de la Cultura

- Spitz, R. A., & K. M. Wolf. (1946), Anaclitic depression: An inquiry into the genesis of psychiatric conditions in early childhood. II. *Psychoanal. Study of Child*, 2: 313–342.
- Trejo, C. A., & Calderon, J. T. (2015, enero). La adopción como instrumento de protección a la guardia de los niños. *Revista: CCCSS*. Recuperado 21 de enero de 2022, de https://www.eumed.net/rev/cccss/2015/01/adopcion.html?fbclid=IwAR3HTg0rXMJ4L0Yfa157Elj2v2E_pmZIDcNg8PIxT0qmDIC5TZulsAaRPf4
- Vega, P. (2019, 17 septiembre). ¿Es Constitucional La Custodia Monoparental Materna? - *Derecho Ecuador*. *Derecho Ecuador*. Recuperado 18 de enero de 2022, de <https://derechoecuador.com/es-constitucional-la-custodia-monoparental-materna/>
- Vide, C., & Espín, I. (2010). *Derecho de la familia* (1.a ed., Vol. 1). Reus, S.A. https://www.editorialreus.es/static/pdf/primeraspaginas_9788429016291_derechodelafamilia.pdf

11. Anexos

Anexo 1. Formato De Encuesta



unl

Universidad
Nacional
de Loja

Carrera de Derecho

Encuesta

Estimado (a) Profesional del Derecho

Por medio del presente me permito solicitarle a usted comedidamente me ayude con sus criterios y opiniones frente a mi trabajo de titulación de la Carrera de Derecho denominado “ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA DURACIÓN DEL PROCESO DE ADOPCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA” lo que me permitirá poder verificar mis objetivos.

Por favor lea detenidamente las preguntas; marque con una (X) donde usted crea conveniente.

En la seguridad de ser atendido, le antelo mis agradecimientos.

CUESTIONARIO

1. Cree usted que el proceso de adopción es una solución idónea para que niños, niñas y adolescentes que carecen de una familia puedan formar parte de una que garantice su desarrollo integral.

Si () No ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

2. ¿Conoce usted cómo se desarrolla el proceso de adopción?

Si () No ()

3. Considera usted que los procesos de adopción en nuestro país tienen un retardo procesal.

Si () No ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

4. Cree usted que se debería implementar términos de tiempo para el proceso de la adopción.

Si () No ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

5. Cree usted importante que la fase administrativa se realice en un tiempo prudencial

Si () No ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

6. Considera usted necesario que se incorpore un inciso al Art. 165 (objeto de la fase administrativa) del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, donde se establezca que la fase administrativa del proceso de adopción tenga una duración de 6 meses término, lo cual garantizará los derechos de niños y adolescentes que carecen de una familia.

Si () No ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

Anexo 2. Formato Entrevista



Universidad
Nacional
de Loja

Carrera de Derecho

Entrevista

Estimado (a) Profesional del Derecho

Por medio del presente me permito solicitarle a usted comedidamente me ayude con sus criterios y opiniones frente a mi trabajo de titulación de la Carrera de Derecho denominado “ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA DURACIÓN DEL PROCESO DE ADOPCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA” lo que me permitirá continuar con mi trabajo de investigación.

Entrevista

1. **¿Conoce cómo se desarrolla el proceso legal de adopción de niños, niñas y adolescentes dentro de nuestro país?**

.....
.....
.....

2. **¿Considerando la pregunta anterior está de acuerdo con que la duración de este proceso sea de uno a dos años?**

.....
.....
.....

3. **Desde su punto de vista profesional considera que existe un retardo en el proceso de adopción de niñas, niños y adolescentes en nuestro país. ¿Por qué?**

.....
.....
.....

4. **Considera necesario que dentro del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se establezca un tiempo específico para la fase administrativa del proceso de adopción de niñas, niños y adolescentes.**

.....
.....
.....

5. **Que sugerencia daría usted frente al problema planteado para la incorporación de un numeral al Art. 165 (objeto de la fase administrativa) del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia donde se establezca un término de tiempo reducido para la fase administrativa del proceso de adopción**

Anexo 3. Designación de director del trabajo de integración curricular



SECRETARIA GENERAL
FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Presentada el día de hoy, trece de diciembre de dos mil veintiuno, a las once horas con dieciséis minutos. Lo certifica, la Secretaria Abogada de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la UNL.



SONIA PAULINA
VALLEJO
MALDONADO

Dra. Sonia Paulina Vallejo Maldonado
**SECRETARIA ABOGADA (E) DE LA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

Loja, 13 de diciembre de 2021, a las 11H16. Atendiendo la petición que antecede, de conformidad a lo establecido en el **Art. 228 Dirección del trabajo de integración curricular o de titulación**, del Reglamento de Régimen Académico de la UNL vigente; una vez emitido el informe favorable de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto, se designa al Dr. Fausto Noé Aranda Peñarreta, Mg. Sc., Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa, como **DIRECTOR del Trabajo de Integración Curricular o Titulación**, titulado: "ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA DURACIÓN DEL PROCESO DE ADOPCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA", de autoría de la Srta. JHULISSA GABRIELA MÉNDEZ CAHUEÑAS. Se le recuerda que conforme lo establecido en el Art. 228 antes mencionado. Usted en su calidad de director del trabajo de integración curricular o de titulación "será responsable de asesorar y monitorear con pertinencia y rigurosidad científico-técnica la ejecución del proyecto y de revisar oportunamente los informes de avance, los cuales serán devueltos al aspirante con las observaciones, sugerencias y recomendaciones necesarias para asegurar la calidad de la investigación. Cuando sea necesario, visitará y monitoreará el escenario donde se desarrolle el trabajo de integración curricular o de titulación". **NOTIFÍQUESE para que surta efecto legal.**



MARIO ENRIQUE
SANCHEZ ARMIJOS

Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc.
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Loja, 13 de diciembre de 2021, a las 11H44. Notifiqué con el decreto que antecede al Dr. Fausto Noé Aranda Peñarreta, Mg. Sc., para constancia suscriben:



FAUSTO NOE
ARANDA
PENARRETA

Dr. Fausto Noé Aranda Peñarreta, Mg. Sc.,
ASESOR DEL PROYECTO



SONIA PAULINA
VALLEJO
MALDONADO

Dra. Sonia Paulina Vallejo Maldonado,
SECRETARIA ABOGADA (E)

Elaborado por: Nancy M. Jaramillo

C.C. Srta. Jhulissa Gabriela Méndez Cahueñas
Expediente de Estudiante

Anexo 4. Certificación de traducción del idioma inglés

Loja, 25 de mayo de 2022

CERTIFICACIÓN DE TRADUCCIÓN

Doctora.

Erika Lucía González Carrión, Ph.D.

Docente de la Facultad de la Educación, el Arte y la Comunicación de la Universidad Nacional de Loja

CERTIFICO:

En mi calidad de traductora del idioma Inglés, con capacidades que pueden ser probadas a través de las traducciones realizadas para revistas de alto impacto como: Comunicar(Q1): <https://bit.ly/3v0JggL> así como a través de la Certificación de conocimiento del Inglés, nivel B2, que la traducción del Resumen (Abstract) del Trabajo de Titulación denominado: **“ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA DURACIÓN DEL PROCESO DE ADOPCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”**; de la autoría de la señorita estudiante: **Jhulissa Gabriela Méndez Cahueñas**, con CI: 1106056672, es correcta y completa, según las normas internacionales de traducción de textos.

Es cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando a la interesada, señorita **Jhulissa Gabriela Méndez Cahueñas**, hacer uso legal del presente, según estime conveniente.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:

ERIKA LUCIA
GONZALEZ
CARRION

Dra. Erika González Carrión. PhD.

Docente de la Facultad de la Educación, el Arte y la Comunicación
Universidad Nacional de Loja

Anexo 5. Certificación del tribunal de grado

CERTIFICACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Loja, 26 de mayo de 2022

En calidad del Tribunal calificador del trabajo de Integración Curricular titulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA DURACIÓN DEL PROCESO DE ADOPCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIA**, de la autoría de la Srta. Jhulissa Gabriela Méndez Cahueñas portadora de la cédula de identidad Nro. 1106056672, previo a la obtención del título de Abogada, certificamos que se ha incorporado las observaciones realizadas por los integrantes del tribunal, por tal motivo se procede a la aprobación y calificación del trabajo de integración curricular de grado y del Artículo derivado de la Investigación y la continuación de los trámites pertinentes para su publicación y sustentación pública.

APROBADO



Firmado digitalmente por:
**ROLANDO JOHNATAN
MACAS SARITAMA**

**Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. PhD.
PRESIDENTE**



Firmado digitalmente por:
**FREDDY RICARDO
YAMUNAQUE VITE**

**Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite, Ph.D.
VOCAL PRINCIPAL**



Firmado digitalmente por:
**ANGEL MEDARDO
HOYOS ESCALERAS**

**Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras, Mg. Sc
VOCAL PRINCIPAL.**